

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LAS RONDAS
CAMPEÑAS Y LA JUSTICIA ORDINARIA PARA UNA IMPARTICIÓN DE
JUSTICIA ADECUADA: ESTUDIO DE CASO REFERIDO A LA PROVINCIA DE
QUISPICANCHI, CUSCO, 2015 – 2018”**

TESIS PRESENTADO POR:

Br. Juvenal Condori Quispe

PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR:

Dr. Pavel Humberto Valer

CUSCO - PERÚ

2021

DEDICATORIA

A mis queridos padres Juan y Fortunata, con mucho amor y gratitud por su constante apoyo en todo momento de mi vida y demostrar su invaluable amor que me dan y su fortaleza para seguir consiguiendo más logros en mi etapa profesional.

A mi esposa Lidia, por ser la rosa de mi vida y a mi hija Jhoselyn Naywa por ser la razón de mi vida, quienes siempre estuvieron en los mejores momentos apoyándome a concretar mis metas para ser un gran profesional.

Juvenal Condori Quispe

AGRADECIMIENTO

A Dios nuestro divino creador, por permitirme haber dado la vida

A la Universidad Nacional de san Antonio Abad del Cusco -UNSAAC, por las grandes enseñanzas que viví en sus aulas en todos los años de mi formación profesional.

Con gran estima y gratitud a mis jurados, y en especial a mi asesor y director de Tesis Dr. Pavel Valer Bellota, por siempre brindarme sus grandes enseñanzas y orientaciones para mi trabajo de investigación y conservar una buena amistad conmigo, gracias, profesores.

A todos los docentes de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, quienes me brindaron valiosa información durante la ejecución del presente trabajo de investigación.

Juvenal Condori Quispe

ÍNDICE

ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE ANEXOS	IX
INDICE DE ILUSTRACIONES	X
ÍNDICE DE TABLAS	XI
RESUMEN	XII
ABSTRACT	XIII
PRESENTACIÓN	XIV
INTRODUCCIÓN	XV
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
2. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN	20
3. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN	21
4. POBLACIÓN DE ESTUDIO	22
5. SELECCIÓN Y TAMAÑO DE MUESTRA	22
6. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	22
7. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	28
8. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	28
9. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	29

10. MARCO NORMATIVO	30
11. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	34
CAPÍTULO I	39
JUSTICIA ORDINARIA Y EL SISTEMA JURISDICCIONAL EN EL PERÚ	39
1.1. Introducción	39
1.2. Definición de justicia ordinaria	40
1.3. Sistema jurisdiccional del estado peruano	41
1.3.1. Jurisdicción ordinaria	41
1.3.2. Jurisdicción extraordinaria o excepcional	43
1.3.3. Jurisdicción especial	44
1.4. Sistema de justicia en el Perú	47
1.4.1. Estructura del sistema de justicia en el Perú	48
1.4.2. El ministerio público	50
1.4.3. Policía Nacional del Peru	52
1.4.4. Comisaria	53
1.5. Apreciación crítica del investigador	54
CAPITULO II	55
RONDAS CAMPESINAS, EL DERECHO CONSUECUDINARIO Y PLURALISMO JURIDICO	55
2.1. Introducción	55
2.2. Origen y Antecedentes de las Rondas Campesinas	56
2.3. Precisión de termino indio e indígena	59
2.4. Las Rondas Campesinas	61
2.4.1. Definición de Rondas Campesinas	61
2.4.2. Características de las rondas campesinas.	63

2.4.3.	Tipos de rondas campesinas: _____	64
2.4.4.	Finalidad de las rondas campesinas _____	65
2.4.5.	Funciones de las rondas campesinas _____	65
2.4.6.	Función jurisdiccional y las rondas campesinas _____	66
2.4.7.	Logros y aportes de las Rondas Campesinas _____	66
2.5.	El Derecho Consuetudinario _____	70
2.5.1.	Definición del Derecho consuetudinario _____	70
2.5.2.	Elementos o requisitos de la Costumbre con efectos jurídicos _____	72
2.6.	El Convenio 169 de la OIT _____	73
2.7.	La jurisdicción especial indígena y la jurisdicción ordinaria _____	75
2.7.1.	Exclusividad de la jurisdicción especial indígena _____	75
2.7.2.	Acciones de la Jurisdicción ordinaria y especial _____	75
2.7.3.	Oficina Distrital de Justicia de Paz (ODAJUP) y Rondas Campesinas _____	76
2.7.4.	Acciones de la ODAJUP frente a las Rondas Campesinas _____	77
2.7.5.	Del monismo jurídico al pluralismo jurídico _____	78
2.8.	Pluralismo jurídico. _____	80
2.8.1.	Definición del pluralismo jurídico _____	80
2.8.2.	Pluralismo jurídico en el contexto peruano. _____	81
2.9.	Apreciación crítica al capítulo _____	82
CAPÍTULO III _____		84
MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LAS RONDAS CAMPESINAS Y LA		
JUSTICIA ORDINARIA _____		84
3.1.	Introducción. _____	84
3.2.	Criterios preliminares _____	85
3.3.	La lucha por la ley de coordinación y cooperación intercultural de justicia en el Perú _____	87

3.4.	Tipos de mecanismos de cooperación y coordinación _____	90
3.4.1.	Mecanismos normativos _____	91
3.4.2.	Mecanismos institucionales _____	93
3.4.3.	Mecanismos jurisprudenciales _____	94
3.5.	La jurisdicción especial frente a la jurisdicción ordinaria _____	95
3.5.1.	La jurisdicción especial Frente a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano __	96
3.5.2.	La jurisdicción especial Frente a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ____	97
3.5.3.	El Ministerio Público y las Rondas Campesinas _____	100
3.5.4.	El Juez de Paz y Rondas Campesinas _____	101
3.5.5.	Ley de justicia de paz y la justicia comunitaria _____	104
3.5.6.	La Policía Nacional y las Rondas Campesinas _____	104
3.6.	Apreciaciones del Investigador _____	108

CAPÍTULO IV _____ 110

LA RONDAS CAMPESINAS Y LA JUSTICIA ORDINARIA EN QUISPICANCHI: RESULTADOS _ 110

4.1.	ESTUDIO DE CASO: QUISPICANCHI _____	110
4.1.1.	Antecedentes históricos de la provincia _____	110
4.1.2.	Generalidades _____	111
4.1.3.	Funcionamiento del sistema jurisdiccional en la provincia de quispicanchi _____	116
4.2.	PODER JUDICIAL EN QUISPICANCHI _____	126
4.2.1.	Coordinación y ausencia de la jurisdicción ordinaria (Poder Judicial y Ministerio Público) en la administración de justicia dentro las Rondas Campesinas. _____	126
4.2.2.	Barreras que imposibilitan el acceso de justicia ordinaria a las rondas campesinas ____	130
4.2.3.	Mecanismos de coordinación y cooperación de las Rondas Campesinas en los distritos de Quispicanchi	130
4.2.4.	Apreciación del investigador _____	131

CAPÍTULO V	133
PRESENTACION DE RESULTADOS Y DISCUSIONES	133
4.1. ENCUESTAS: ANALISIS DE RESULTADOS	133
4.1.1. Análisis de caso cuantitativo sobre la coordinación de las rondas campesinas en los distritos de Ocongate, catcca, ccarhuayo y Marcapata	133
4.1.2. Apreciación Critica de las Encuestas	142
4.2. RESULTADO DE ENTREVISTAS:	143
4.2.1. Representantes de la justicia comunal y ordinaria	143
4.2.2. Entrevista a representantes de la justicia comunal	144
4.2.3. Apreciación a las Entrevistas	153
4.3. CONCLUSIONES DEL TRABAJO DE CAMPO	154
4.3.1. Según el análisis de caso	154
4.3.2. Según las encuestas	154
4.3.3. Según las entrevistas	155
CONCLUSIONES	157
RECOMENDACIONES	159
BIBLIOGRAFÍA	161
ANEXOS	166

ÍNDICE DE ANEXOS

<i>Anexo N° 1: Matriz de consistencia.</i>	167
<i>Anexo N° 2: Guía de entrevista.</i>	168
<i>Anexo N° 3: Cuestionarios.</i>	170
<i>Anexo N° 4: Fotografías.</i>	172
<i>Anexo N° 5: Proyecto De Ley De Coordinación Y Cooperación.</i>	175
<i>Anexo N° 6: Inscripción a la Sunarp.</i>	182
<i>Anexo N° 7: Estatuto rondas campesinas Quispicanchis.</i>	184
<i>Anexo N° 8: Propuesta de Proyecto de Ley</i>	193

INDICE DE ILUSTRACIONES

<i>Ilustración N° 1: Sistema de justicia en el Perú (Lovaton Palacios, 2017)</i>	48
<i>Ilustración N° 2: jerarquía en el poder judicial (Lovaton Palacios, 2017)</i>	49
<i>Ilustración N° 3: clasificación de comunidades.</i>	61
<i>Ilustración N° 4: Ficha técnica de la Provincia de Quispicanchi.</i>	111
<i>Ilustración N° 5: Cuadro de división política de la provincia Quispicanchi</i>	112
<i>Ilustración N° 6: Mapa Político de la provincia de Quispicanchi (Fuente: INEI)</i>	114
<i>Ilustración N° 7: Comunidades Campesinas Reconocidas e Inscritas en los Registros Públicos</i>	116
<i>Ilustración N° 8: Grafico de frecuencia de delitos</i>	134
<i>Ilustración N° 9: gráfico de coordinación existente entre la jurisdicción especial y ordinaria</i>	135
<i>Ilustración N° 10: Cooperación entre la ronda y la policía.</i>	136
<i>Ilustración N° 11: cooperación ronda campesina y Juez de paz.</i>	137
<i>Ilustración N° 12: cooperación ronda campesina y ODAJUP.</i>	138
<i>Ilustración N° 13: cooperación entre la Jurisdicción especial y la Jurisdicción ordinaria.</i>	139
<i>Ilustración N° 14: Apoyo de la población a las Autoridades Comunes.</i>	140
<i>Ilustración N° 15: aprobación para una ley de coordinación.</i>	141

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1: Sobre órgano jurisdiccional y especial.</i>	102
<i>Tabla 2: Población de la provincia de Quispicanchi entre 2000-2015.</i>	115
<i>Tabla 3: total encuestados.</i>	133
<i>Tabla 4: frecuencia de los delitos en la provincia de Quispicanchi.</i>	134
<i>Tabla 5: coordinación existente entre la jurisdicción especial y ordinaria.</i>	135
<i>Tabla 6: Cooperación entre la ronda y la policía.</i>	136
<i>Tabla 7: cooperación ronda campesina y Juez de paz.</i>	137
<i>Tabla 8: cooperación ronda campesina y ODAJUP.</i>	138
<i>Tabla 9: cooperación entre la Jurisdicción especial y la Jurisdicción ordinaria.</i>	139
<i>Tabla 10: Apoyo de la población a las Autoridades Comunales.</i>	140
<i>Tabla 11: aprobación para una ley de coordinación.</i>	141
<i>Tabla 12: lista de los entrevistados.</i>	143

RESUMEN

El presente trabajo de investigación es de carácter *socio-jurídico*, referida a los mecanismos de coordinación y cooperación entre las rondas campesinas y la justicia ordinaria en la Provincia de Quispicanchi (Cusco), específicamente abarca el estudio sobre la problemática de la coordinación y actuación de las rondas campesinas en las comunidades de los distritos de Ocongate, Carhuayo, Ccatcca y Marcapata, dónde se pudo verificar in situ que las rondas campesinas no reciben apoyo ni coordinan con otras instituciones del Estado para impartir justicia intercultural. En ese entendido, en el trabajo se analiza la problemática de coordinación entre la justicia comunitaria y la justicia ordinaria en algunos distritos de la provincia de Quispicanchi, donde las Rondas Campesinas juegan un rol fundamental en la protección de la Comunidad. Por ello, al no existir una ley que desarrolle los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción especial y jurisdicción ordinaria, se plantea un Proyecto de Ley que modifica la ley 27908 “ley de rondas campesinas” que atribuye la función jurisdiccional y no como un apoyo a las autoridades de las comunidades campesinas.

Palabras clave: Mecanismos, coordinación, cooperación, justicia ordinaria, justicia comunal.

ABSTRACT

The present research work is of a socio-juridical nature, referring to the mechanisms of coordination and cooperation between the rural rondas and the ordinary justice in the Province of Quispicanchi (Cusco), specifically includes the study on the problem of the coordination and action of the pasan potros in the communities of the districts of Ocongate, Carhuayo, Ccatcca and Marcapata, where it was possible to verify in situ that the peasant patrols do not receive support or coordinate with other State institutions to impart intercultural justice. In this understanding, the work analyzes the problem of coordination between special justice and ordinary justice in some districts of the province of Quispicanchi, where the Peasant Rounds as play a fundamental role in the protection of the Community. Therefore, in the absence of a law that develops the mechanisms of coordination and cooperation between the special and ordinary jurisdiction, a Bill is proposed that develops article 149 of the Constitution on the subject.

Keywords: Mechanisms, coordination, cooperation, ordinary justice, adequate justice.

PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación intitulada: “**Mecanismos de coordinación y cooperación entre las rondas campesinas y la justicia ordinaria para una impartición de justicia adecuada: Estudio de caso referido a la provincia de Quispicanchi, Cusco 2015 – 2018**”; tiene por objetivo fundamental analizar los mecanismos de coordinación y cooperación de la jurisdicción especial, Esta actúa a través de las Rondas Campesinas. por otro lado, la jurisdicción ordinaria, que actúa mediante el poder judicial y así también sus operadores como la Policía Nacional, Ministerio Público, Juez de Paz. Esto a partir del problema planteado se busca dar alternativas de solución a la falta de coordinación y cooperación entre estas dos jurisdicciones.

En ese sentido, el contenido de este trabajo presentamos en *cuatro Capítulos*, que se describen a continuación:

Capítulo Primero, está referido a la justicia ordinaria y el sistema jurisdiccional en el Perú, como base para poder desarrollar los mecanismos, sus formas de actuar, su estructura y organización.

Capítulo Segundo, esbozamos respecto a las rondas campesinas, el derecho consuetudinario y pluralismo jurídico, sus funciones, su definición y otros detalles.

Capítulo Tercero, desarrollamos respecto a los mecanismos de coordinación y cooperación entre las rondas campesinas y la justicia ordinaria. de manera general, la parte teórica donde señalaremos, acerca de la impartición de justicia.

Capítulo cuarto, está referido a los resultados de la investigación, que sustenta fácticamente la tesis.

Para concluir la investigación, presentamos las conclusiones, recomendaciones, seguidamente la bibliografía y para finalizar los anexos

INTRODUCCIÓN

Dentro de la indagación se analizará la falta de mecanismos de coordinación y cooperación entre las rondas campesinas y la justicia ordinaria, en las zonas altoandinas del Perú y específicamente en la provincia de Quispicanchi Cusco.

Contextualizando la investigación, debemos partir señalando que para las rondas de campesinos se dio en sus inicios en la sierra de nuestro territorio específicamente al norte en Chota Cajamarca en la mitad de los 70' después de la reforma agraria, donde los ciudadanos no poseían sus propias tierras. En estos tiempos hubo repartija de las tierras, expropiando a los hacendados. Así mismo la ausencia del Estado en las zonas altoandinas del país posibilitó la necesidad de organizarse a través de rondas campesinas, las cuales velan y garantizan la protección dentro de la comunidad.

Desde el ámbito peruano la forma de ejercer Justicia se puede dar por parte del Ministerio Público y entidades y por otro lado la justicia emitida por las comunidades o rondas campesinas.

En ese sentido, se trata de encontrar coordinaciones y cooperaciones entre ambas jurisdicciones que administran justicia y buscar las alternativas más adecuada donde el sistema de administrar justicia ordinaria y Rondas campesinas puedan coordinar y cooperar mutuamente.

Cada institución dentro de la sociedad realiza funciones de manera independiente sin interferir en la función del otro y viceversa, que es más idóneo y correcto; sin embargo, existen situaciones y circunstancias donde se necesita una colaboración coordinada entre las instituciones pero que, por razones de falta de regulación normativa, no existe coordinación.

Incluso existieron intentos de aprobación de una norma dentro del art. 149 del ordenamiento relacionado a la norma que coordina entre la justicia comunal y ordinaria; pese a ello, hasta la actualidad no se ha dado dicho desarrollo constitucional.

Por tanto, el presente trabajo de investigación es relevante no sólo por ser novedoso, sino, porque pretendemos plantear un proyecto en base al art. 149 del ordenamiento respecto la función para coordinar y cooperar entre las rondas campesinas y la justicia ordinaria.

Entre los principales problemas para la efectividad para hacer cumplir la justicia en el Perú, presenta ineficiencias de coordinación y cooperación entre las formas en las cuales se emite justicia. En comparación con los países andinos como Ecuador, Colombia, Venezuela y Bolivia tienen leyes bien desarrolladas respecto de las maneras en las cuales se coordina y coopera entre instituciones autónomas, lo prescrito por la Constitución en su artículo 149 en forma enunciativa, no está desarrollada en una ley especial o a nivel legislativo.

Por ello, la inexistencia de normas que desarrollen formas para cooperar y coordinar entre las rondas campesinas y la justicia ordinaria no existe una adecuada impartición de justicia en las zonas rurales de la provincia de Quispicanchi.

En ese tenor, a nivel fáctico, en la realidad concreta, a falta de desarrollo del contenido del art. 149 del ordenamiento, respecto del sistema de coordinación entre la justicia ordinaria y las rondas campesinas, se puede corroborar que en las zonas rurales de los regiones donde se asientan las rondas campesinas como Cajamarca, Apurímac, Puno y Cusco, no existe un trabajo mutuo entre las rondas campesinas y la justicia ordinaria, y entre los principales problemas álgidos que surgen de tal desarticulación son: el claro enfrentamiento de perteneciente a la comunidad y los agentes policiales cuando se interviene a delincuentes, llegando a entregar a los infractores que cometieron delitos, después se desconoce su paradero; los ronderos desconfían de la policía por dejar constantemente libre al delincuente; ahí se aprecia la falta de instituciones idóneas que capaciten a los ronderos o solo capacitan a los dirigentes; policías que desconocen la labor de las rondas campesinas; ronderos politizadas, entre otros problemas.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Según las investigaciones realizadas a nivel internacional se aprecia que, existe problemas de coordinación y cooperación entre estos dos sistemas jurisdiccionales pese a que se dieron varios proyectos de ley a favor de los pueblos indígenas como es el caso de Colombia, Ecuador a excepción de Bolivia que si existe normas que regulan estos mecanismos de coordinación y cooperación que se encuentra estipulada en la ley N°073-2010 (ley de deslinde jurisdiccional).

Las rondas campesinas en el Perú , son reconocidas por la Constitución de 1993, Ley de Rondas Campesinas (Ley 27908), complementado por el Acuerdo Plenario No. 1-2009/ CJ-116, dada en 2009, que en su artículo 8, ampara el respeto por las Costumbres y su aplicación del Derecho Consuetudinario ,donde señala que los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias tradiciones, siempre que sean compatibles y tengan una coordinación y cooperación mutua, con el sistema jurídico nacional e internacional; bajo el pleno respeto de los derechos fundamentales.

Como tal las Rondas campesinas tienen la potestad de administran justicia según sus usos y costumbres, así mismo actúan de conformidad al derecho consuetudinario que les ampara.

Las rondas campesinas en el Perú se ubican principalmente o predominan en las regiones de Cajamarca que es denominado cuna de las rondas campesinas por ser el lugar de origen, Puno, Apurímac, Cusco y entre otras regiones.

En la región del Cusco, la mayoría de las rondas campesinas son comunales, es decir, que forman parte de la estructura de las comunidades campesinas. Para ser precisos, predominan las rondas campesinas en seis provincias del Cusco: Quispicanchi, Chumbivilcas, Paucartambo, Canas, Espinar y Canchis. En la provincia de Quispicanchi, que es objeto de estudio (análisis de caso), las rondas campesinas surgen a consecuencias de abigeato y la inseguridad ciudadana.

En el art. 149 de la constitución política del Perú, asigna la facultad jurisdiccional solo a las comunidades campesinas y nativas, a las rondas campesinas atribuye solo la función de “apoyo” así de igual forma considera la ley. 27908 (ley de rondas campesinas) de ahí surge las imprecisiones de funciones que orienten a la solución de conflictos.

En la actualidad las rondas campesinas cumplen la función jurisdiccional gracias al Acuerdo Plenario No. 1-2009/ CJ-116, dada en 2009, dada por la junta de los jueces supremos, por lo tanto está facultado para administrar justicia dentro de su ámbito territorial, sin embargo en la práctica existe conflicto con la justicia ordinaria, porque no existe normas leyes que establece las formas de coordinación con ambas jurisdicciones. Por ello las decisiones de la justicia comunal no son oficialmente reconocidos por la justicia ordinaria, es así las resoluciones no tienen carácter de cosa juzgada. Es decir, la justicia ordinaria puede retomar un caso ya resuelta por las rondas campesinas. De tal modo se generan conflicto de funciones al momento de solución de un caso.

Por otro lado, el acceso a la justicia ordinaria en las zonas rurales de la provincia de Quispicanchi, como en muchas provincias y regiones del Perú es ineficiente. A consecuencia de ello surge las rondas campesinas frente a la ausencia y débil presencia del estado, Por lo tanto, la presente investigación tiene el propósito de identificar si existe o no mecanismos de coordinación y cooperación entre estos dos sistemas de justicia. para así describir y analizar el problema en su real dimensión y plantear una propuesta de proyecto de modificatoria de la ley 27908, que reconoce la función jurisdiccional a los autoridades de las comunidades campesinas, así también es necesario que el estado adopte mecanismos que promuevan el mejor acceso a la justicia comunitaria, tales como: capacitaciones a los Administradores de justicia como rondas campesinas, se debe practicar con eficacia la cooperación mutua entre sus autoridades , como una

de las alternativas de solución que permita disminuir el problema planteado. Así mismo todo lo resuelto en la justicia comunal debe ser reconocido por la justicia ordinaria como tal.

Uno de los principales problemas para la efectiva vigencia de la ley de rondas campesinas en el Perú, es la falta de reglas claras de coordinación y cooperación entre el Poder Judicial y la Justicia Comunal impartida por las autoridades de las comunidades campesinas, y por ende con las rondas campesinas. Frente a esta situación, se admite de que no existe una adecuada impartición de justicia en las zonas rurales de la provincia de Quispicanchi.

Lo cual ocasiona que no exista un trabajo mutuo, entre las rondas campesinas y la justicia ordinaria, y entre los principales problemas álgidos que surgen de tal desarticulación son: el claro enfrentamiento entre ronderos y policías por la entrega de un delincuente intervenido por las rondas (la policía no deja investigar); los ronderos entregan a la policía una persona que cometió delito, después se desconoce su paradero; los ronderos desconfían de la policía por dejar constantemente libre al delincuente; ahí se aprecia la falta de instituciones idóneas que capaciten a los ronderos o solo capacitan a los dirigentes; policías que desconocen la labor de las rondas campesinas; ronderos politizadas, entre otros problemas.

Incluso existieron intentos de aprobación de una Ley que desarrolle el contenido del artículo 149 de la Constitución relacionado a la Ley de Coordinación entre la justicia comunal y la justicia ordinaria; sin embargo, hasta la actualidad no se ha dado dicho desarrollo constitucional. Por tanto, el presente trabajo de investigación es relevante en cuanto se estudiará los mecanismos de coordinación y cooperación entre las rondas campesinas y la justicia ordinaria, para definir estos mecanismos tiene que ser considerados como importantes, para lograr una impartición de justicia adecuada a las necesidades de la población en la provincia de Quispicanchi.

PROBLEMA GENERAL

¿Cómo son los mecanismos de coordinación y cooperación entre las rondas campesinas y la justicia ordinaria para una impartición de justicia adecuada en la provincia de Quispicanchi?

PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- a. ¿Cómo son los mecanismos normativos entre las rondas campesinas y la justicia ordinaria para una impartición de justicia adecuada en la provincia de Quispicanchi 2015-2018?
- b. ¿Cómo son los mecanismos institucionales entre las rondas campesinas y la justicia ordinaria para una impartición de justicia adecuada en la provincia de Quispicanchi 2015-2018?
- c. ¿Cuáles son los mecanismos jurisprudenciales, entre las rondas campesinas y la justicia ordinaria para una impartición de justicia adecuada en la provincia de Quispicanchi 2015-2018?

2. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

A partir de lo anterior, el objetivo general a estudiar es:

Objetivo General

Analizar los mecanismos de coordinación y cooperación entre las rondas campesinas y la justicia ordinaria para una impartición de justicia adecuada: estudio de caso referido a la provincia de Quispicanchi, cusco, 2015 –2018.

Objetivo Específicos

- a. Describir los mecanismos normativos entre las rondas campesinas y la justicia ordinaria para una impartición de justicia adecuada en la provincia de Quispicanchi 2015-2018

- b. Establecer los mecanismos institucionales entre las rondas campesinas y la justicia ordinaria para una impartición de justicia adecuada en la provincia de Quispicanchi 2015-2018.
- c. Identificar a los mecanismos jurisprudenciales, entre las rondas campesinas y la justicia ordinaria para una impartición de justicia adecuada en la provincia de Quispicanchi 2015-2018.

3. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN

- a. **Justificación de conveniencia:** La investigación es conveniente debido a que en nuestro país no existe una regulación especial sobre los mecanismos de coordinación y cooperación entre las rondas campesinas y la justicia ordinaria para una adecuada impartición de justicia.
- b. **Justificación social:** El presente trabajo de investigación beneficiará a la comunidad, puesto que ayudará a resolver problemas tanto teóricos como prácticos de la falta de coordinación y cooperación entre las rondas campesinas y la justicia ordinaria. Esto permitirá una impartición de justicia adecuada
- c. **Justificación práctica:** Con los resultados de la presente investigación se establecerán reglas claras en la actuación, coordinación y cooperación de las rondas campesinas y justicia ordinaria, y esto servirá a los estudiantes de Derecho y de otras disciplinas para seguir investigando en esa línea.
- d. **Justificación teórica:** Con la presente investigación se pretende aportar criterios teóricos sobre la coordinación y cooperación interinstitucional (rondas campesinas y la policía nacional) en pro de la comunidad como contribuir a un sustento para futuros estudios porque se recabará información doctrinaria y jurisprudencial.

- e. **Justificación metodológica:** Con la investigación podríamos crear un nuevo instrumento para recolección o análisis de datos.

4. POBLACIÓN DE ESTUDIO

La población está referida autoridades ronderiles de la provincia de Quispicanchi y representantes de las instituciones administradoras y operadores de justicia en la provincia de Quispicanchi. Como indicamos líneas arriba, en la investigación se aplicará también la técnica del Análisis de Caso, para tal fin es posible considerar como muestra a las autoridades Ronderiles de Ocongate, Ccatcca, Carhuayo y Marcapata.

5. SELECCIÓN Y TAMAÑO DE MUESTRA

La determinación de la muestra se da por medio de muestreo no probabilístico intencionado por criterio de exclusión. Esto debido a que, el estudio del caso presentado requiere el tipo de información más detallado por parte de cada uno de las muestras en estudio porque son totalmente diferentes las opiniones que se recogerá. Para ello se consideró 60 muestras entre ronderos, autoridades estatales y otros.

6. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Acceso a la justicia

Es el derecho de las personas, sin distinción de condición social, económica, cultural, sexual, racial, etaria, ideológica, religiosa, o de cualquier otra índole, de obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas de parte de las autoridades de la jurisdicción ordinaria o especial (Indígena, 2013).

Coordinación

Articulación de medios y esfuerzos entre la jurisdicción ordinaria y especial para la concreción del proyecto de una justicia intercultural que garantice los derechos de las Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas y las Rondas Campesinas, y de sus integrantes (Indígena, 2013).

Comunidad Campesina

Organización de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrada por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país (Indígena, 2013).

Las comunidades campesinas se ubican sobre todo en la costa, sierra y ceja de selva. Algunas de ellas se auto reconocen como descendientes de los pueblos indígenas que habitaban los Andes Centrales al momento de la conquista y colonización (Indígena, 2013).

Comunidad Nativa

Conjunto de familias vinculadas por el idioma y por marcadores étnicos, culturales y sociales comunes, y que se caracterizan por la tenencia y el usufructo común y permanente de un mismo territorio. Se caracterizan por un patrón de asentamiento nucleado o disperso. Se auto reconocen como descendientes de los pueblos indígenas que habitaban la región amazónica al momento de la conquista y colonización (Indígena, 2013)

Derecho consuetudinario

El Derecho consuetudinario es un conjunto de costumbres, prácticas y creencias que los pueblos indígenas y las comunidades locales aceptan como normas de conducta obligatorias y que forma parte intrínseca de sus sistemas sociales y económicos y su forma de vida (OMPI, 2016).

Derechos fundamentales/derechos humanos

Son valores fundamentales necesarios para la concreción de la dignidad humana, preexistentes al orden estatal y proyectados en él como fin supremo de la sociedad y del Estado a través de su reconocimiento normativo expreso. A la par de su connotación ética y axiológica, los derechos fundamentales actúan como límite al accionar del Estado y de los particulares (Indígena, 2013).

En el caso peruano, los derechos fundamentales no se agotan en la enumeración taxativa del Capítulo I del Título I de la Constitución, denominado “Derechos Fundamentales de la Persona”, sino que incluyen a los demás que la Constitución garantiza, y a otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno. Además, el bloque de constitucionalidad otorga el carácter de derechos fundamentales a los derechos humanos reconocidos por los Tratados Internacionales ratificados por Perú y a la Jurisprudencia de Tribunales Internacionales (Indígena, 2013).

Impartir justicia

Se le denomina aplicar una forma determinada de solucionar un conflicto de interés, y tiene como objetivo “hacer justicia”, “darle a cada cual lo que le corresponde”.

Interculturalidad

Significa, en este protocolo, que los magistrados reconocerán y valorarán las diferencias culturales de las Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas y Rondas Campesinas y sus

integrantes sometidos a los procesos judiciales que conozcan. Para ello establecerán puentes de comunicación, aprendizaje y comprensión mutua, adecuarán los procesos judiciales esos la diferencia socio-cultural y promoverán la participación de las autoridades comunales y ronderos en el procesamiento y solución de los casos que conozcan. Por parte de los justiciables comuneros o ronderos implica un esfuerzo por comprender, respetar y cumplir los deberes, procedimientos normas y decisiones de la jurisdicción ordinaria (Indígena, 2013).

Justicia Comunal:

Es el conjunto de sistemas conformados por autoridades, normas (orales y/o escritas) y procedimientos propios, a través de los cuales los pueblos indígenas, regulan la vida al interior de sus comunidades para resolver sus conflictos. (Flores, 2010:10).

Jurisdicción especial

Es la facultad constitucional de las autoridades de las Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas y Rondas Campesinas de administrar justicia dentro de su ámbito territorial de forma autónoma, integral e independiente, según su derecho consuetudinario y la legislación especial vigente. Esta tiene como límite el respecto a los derechos fundamentales de la persona (Indígena, 2013).

Jurisdicción ordinaria

Es la potestad constitucional de administrar justicia con arreglo a la Constitución y a la ley ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos como la Corte Suprema de Justicia de la República, las salas superiores, los órganos especializados y mixtos, los juzgados de paz letrados y los juzgados de paz (Indígena, 2013).

Justicia de Paz

La justicia de paz es un órgano integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan

Conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación y también a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad, del derecho consuetudinario y en el marco de la Constitución Política del Perú (Indígena, 2013).

Mecanismos

El concepto de mecanismo proviene del vocablo latín “Mechanisma” que alude al conjunto de diversos componentes o elementos destinados a asegurar el funcionamiento efectivo de algo. Es una forma de realizar una actividad ,función, proceso.

Pueblos Indígenas

Son pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se auto reconocen como tales. En éstos se incluye a los pueblos en aislamiento voluntario o no contactados, así como a las comunidades campesinas y nativas (Indígena, 2013).

La denominación “indígenas” comprende y puede emplearse como sinónimo de “originarios”, “tradicionales”, “étnicos”, “ancestrales”, “nativos” u otros vocablos.

Pluralismo jurídico

Alude a la existencia de múltiples sistemas normativos que interactúan de forma armónica o conflictiva en un mismo espacio geopolítico. Cuando los Estados reconocen la pluralidad jurídica, se transita a una situación de pluralismo legal en la que se hace necesario diseñar mecanismos de coordinación interforal. El concepto de pluralismo jurídico se opone al tradicional monismo jurídico que suele proclamar la existencia de un solo sistema jurídico jerarquizado y centralizado en cada Estado (Indígena, 2013).

Ronda Campesina

Son Rondas Campesinas, las organizaciones sociales integradas por pobladores rurales, así como las integradas por miembros de las comunidades campesinas, dentro del ámbito rural (Reglamento de las rondas campesinas).

Son aquellas organizaciones conformadas al interior de las comunidades que colaboran en la solución de conflictos y contribuyen a la seguridad, a la paz comunal, y a resguardar los bienes de la comunidad y de sus miembros. Las Rondas Campesinas también pueden ser autónomas cuando son formadas por grupos de pequeños propietarios rurales que apelan a la solidaridad y comunidad social con el fin de resguardar sus bienes, resolver conflictos, mantener la paz local, relacionarse con las instituciones estatales y gestar proyectos de desarrollo. La ley peruana establece que los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y Comunidades Campesinas y Nativas se aplican a las Rondas Campesinas en los que les corresponda y favorezca (Indígena, 2013).

Sistema de justicia

Conjunto de instituciones, autoridades, normas y procedimientos articulados que brindan el servicio de impartir justicia con el fin de garantizar la paz social y el bien común (Indígena, 2013).

Territorio

Es el ámbito donde se ejerce el poder, es decir la totalidad del hábitat que las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas tradicionalmente ocupan (Indígena, 2013).

7. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis general

Los mecanismos de coordinación y cooperación son criterios adecuados para que los sistemas de administración de justicia logren una impartición de justicia adecuada, que consiste en seguir una serie de pasos y principios según cada institución.

Hipótesis específicas

- a. Los mecanismos normativos son el marco legal dentro del cual se encuentran preestablecidas las formas de coordinación y cooperación entre jurisdicciones para una impartición de justicia adecuada.
- b. Los mecanismos institucionales son las herramientas de cada entidad pública o comunitaria, que deben considerarse, entre las rondas campesinas y la justicia ordinaria para lograr impartir una justicia adecuada.
- c. Los mecanismos jurisprudenciales se encuentran en la decisión y las sentencias dictadas por los operadores de justicia, utilizados para una impartición de justicia de manera coordinada y la cooperación entre la justicia ordinaria y las rondas campesinas.

8. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

Nuestra investigación responde al enfoque mixto (cualitativo-cuantitativo) de tipo descriptivo. Es cualitativo en tanto pretendemos conocer y explicar las consecuencias que se derivan del problema y es cuantitativo, puesto que se empleará el análisis estadístico. Es descriptivo puesto que no manipularemos ninguna variable sino tan solo la caracterizaremos en su estado natural dentro del contexto socio jurídico.

La presente investigación es de tipo aplicado no experimental. Es aplicado puesto que valiéndonos de conocimientos previos hemos realizado el análisis del problema planteado. Es no

experimental puesto que no se han modificado variables sino tan solo se han descrito de manera diagnóstica.

El método de investigación es el deductivo. Ello implica el análisis documental a la luz de las teorías relacionado con el derecho consuetudinario, justicia comunal y sistema de coordinación y cooperación de impartición en la justicia comunal.

Por otra parte, al aplicar la técnica del análisis de caso para ejemplificar el problema que se abordará en nuestra investigación, se aplicará el método inductivo, es decir a partir de algunos datos empíricos recogidos en el trabajo de campo se establecerán conclusiones pertinentes a nuestra hipótesis.

9. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

En el procedimiento de recolección de datos utilizaremos las técnicas de encuesta, entrevista, análisis documental y análisis de caso.

- **La Encuesta**, se aplicará a los pobladores que pertenecen a la muestra seleccionada la cual será estructurada; es decir, se utilizará un formulario o cuestionario con preguntas abiertas previamente elaboradas a personas adultas. La entrevista será conducida de manera individual entre entrevistador-entrevistado.
- **La Entrevista**, Esta se aplicará principalmente con autoridades de la comunidad y profesionales en el tema, serán directas y abiertas con preguntas preparadas previamente.
- **El Análisis de caso**, utilizado para analizar una unidad de estudio (contexto particular) que refiera características a las que se alude en una investigación sobre contextos generales. En nuestro trabajo, el análisis de caso se aplicará en la provincia de Quispicanchi en los cuatro distritos como: Ocongate; Ccatcca, Marcapata y Ccarhuayo, donde se aprecia que no existe coordinación entre las Rondas campesinas y la jurisdicción ordinaria.

Los instrumentos necesarios para el Estudio de Caso serán:

- **El cuestionario**

En este documento se colocarán las preguntas que tengan opciones predeterminadas, para cada caso en particular, donde nuestra intención será poder medir la cantidad de respuestas y pretender representarlas mediante gráficos más adelante.

- **La guía de entrevista**

Este documento es la guía para cada entrevista, contendrá las preguntas que necesitan ser analizadas o cuestionadas de manera más personal con el entrevistado, la información extra conseguida a este punto permitirá señalar una mejor visión de los casos particulares.

10. MARCO NORMATIVO

Constitución política del Perú Art 149, refiere

(...) EL ejercicio de la función jurisdiccional por las autoridades de la comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de un ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona, la ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de paz y demás instancias del poder judicial.

Constitución política del Perú Art 89, Señala en el (CAPITULO VI del régimen agrario y de las comunidades campesinas y nativas) Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el Artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

Ley General de las Rondas Campesinas (Ley Nro. 27908)

Las Rondas Campesinas fueron legalmente reconocidas en el año de 1986, cuando en ese momento el congreso de la república aprobó la ley N^a 24571 (publicado el 06 de noviembre en el diario oficial el peruano) atribuyéndolas característica como organizaciones pacíficas, democráticas y autónomas; que contribuían al desarrollo y la paz social asistiendo a sus autoridades en la eliminación de cualquier delito y conflicto.

Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, Decreto Supremo Nro. 025-2003-JUS.

La noción de reglamento de la Ley de las Rondas Campesinas presenta el objetivo de dar a conocer los procedimientos acerca de la función del sistema de organización de las rondas comunales, las cuales están amparadas por la ley Nro. 27908; que les proporciona una investidura social conformada por habitantes de las comunidades campesinas quienes ejercen una acción de seguridad sin discriminación como la justicia especial que permite una paz comunal dentro del margen de respeto a las leyes nacionales y supranacionales; con el fin de solucionar de manera efectiva y rápida los conflictos que flagelan a los pobladores alto-andinos y nativos.

LEY N° 27908, “ley de rondas campesinas”; específicamente, art. 9, denominado coordinación, y apoyo con autoridades jurisdiccionales,

(..)Las autoridades de la jurisdicción ordinaria establecerán relaciones de coordinación con los dirigentes de las rondas campesinas respetando autonomías institucionales propias. Los dirigentes de las rondas campesinas solicitar apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del estado.

Convenio 169 de la organización internacional del trabajo (OIT)

La conferencia internacional del trabajo celebrado en el año de 1989 adoptó el convenio de 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Y, buena cantidad de los

estados incorporan dentro de sus ordenamientos jurídicos internos después de haberse adoptado, asimismo, la mayoría de los países latinoamericanos adhieren a sus constituciones desde el año de 1991. El convenio ha sido adoptado en 20 países, y, en el caso de nuestro país es ratificado el 02 de febrero de 1994.

El objetivo que persigue el convenio 169 es reconocer los valores y principios que practican las poblaciones indígenas y tribales. Asimismo, constituye un instrumento de autodeterminación y autonomía que influye en las decisiones sobre la administración y organización de sus propias instituciones.

Ley N° 24656, Ley general de las comunidades campesinas

La ley general de las comunidades campesinas, publicada el 14 de abril de 1987, el cual define a las comunidades campesinas como organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligados por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país (Art. 2°).

Finalmente, el D.S N° 008-91-TR, aprueba el reglamento de la ley general de las comunidades campesinas, que en el art. 69°, faculta a la asamblea general, establecer en el estatuto, la existencia de comités especializados, como órganos consultivos, de asesoramiento, de ejecución o apoyo para el desarrollo de actividades de interés comunal, los que estarán bajo la dependencia de la directiva comunal; en ese sentido su Art. 73°, establece que las organizaciones constituidas al interior de la comunidad, tales como comités de regantes, clubes de madres, rondas campesinas y otras similares, tienen la naturaleza de comité especializado.

Proyectos de ley de coordinación intercultural de la justicia: aplicación de la conciliación extrajudicial dentro de su ámbito jurisdiccional, con la plena acción de sus costumbres, tradiciones y usos del ejercicio del derecho consuetudinario. Su ámbito acción está sujeta bajo la aceptación por la asamblea general, tomando en cuenta las normas de su estatuto; contando con su inscripción registral por parte de la SUNARP que faculta su constitución social para coordinar de manera efectiva con la municipalidad a la cual pertenecen.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, (sesión plenaria 13 de septiembre de 2007 Artículo 40°)

Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

En lo que se refiere a los proyectos de ley sobre la ley de coordinación intercultural de la justicia, encontramos la siguiente proyectos presentados:

El Proyecto de ley 313/2011-PJ: fue presentado por el presidente de la corte suprema de justicia de la república, por el que se propone la ley de coordinación intercultural de la justicia.

El Proyecto de ley 2751/2013-CR: Fue presentado por el grupo de parlamentarios de fuerza popular, a iniciativa del ex congresista Néstor Valqui Matos, por el que se propone la ley que regula la justicia intercultural de las comunidades nativas y rondas campesinas.

11. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Se presentan algunas de las anteriores investigaciones relacionadas con el trabajo planteado, que tenemos a continuación:

Tesis intituladas

“Mecanismos entre la Policía Nacional del Perú y las rondas campesinas: un estudio de la política pública de seguridad ciudadana del distrito de Cajamarca, periodo 2013- 2014”.

Autor: Luis Fernando Cacho Roncal, 2016 Cajamarca.

“...Se ha establecido que a la mayoría del personal policial le falta capacitación en sus funciones y en lo que se refiere al enfoque intercultural de justicia para el trabajo con las rondas campesinas. De igual forma, se llega a determinar que a un sector de las rondas les falta capacitación para el cumplimiento de sus funciones y a otro sector le falta adecuar algunas de sus prácticas de justicia comunal a los mecanismos de justicia formal u ordinaria. Se han producido casos de ronderos que han cometido excesos en sus funciones, han tergiversado el derecho consuetudinario y han violado los derechos humanos... (CACHO, 2016).” citado lo anterior, podemos señalar que gracias a este estudio se puede determinar que uno de los mecanismos a utilizar podría ser básicamente por parte de la policía nacional una capacitación, tipo actualización que sea enfocada en la aplicación o ejecución de la justicia, de donde y hasta donde son sus funciones, y también sobre el respeto que se debe manejar como autoridad. Desde un punto de vista colateral se ve a una ronda campesina que también le falta capacitaciones, no siempre se puede señalar sobre prácticas mal realizadas, sino que también podríamos señalar la falta de adecuación en la impartición de justicia, de tal punto que se pueda hablar de un trabajo conjunto entre estas dos instituciones, que garantice la resolución de conflictos de manera más eficiente y oportuna

“Delimitación competencial de la jurisdicción comunal – rondera frente a la justicia ordinaria”

Autor: Freddy Yanapa Ochochoque, 2017, Puno

“...Asimismo se recomienda profundizar el tema de la interculturalidad para entender que hay una necesidad de reconocer a todas las culturas del Perú y apostar por la buena convivencia, coordinación y cooperación de estas; y plasmando la interculturalidad en el tema jurídico se debe apostar por la buena relación, coordinación y cooperación entre la jurisdicción ordinaria y originaria dejando de lado los conflictos que solo han generado una mala administración de justicia en el Perú y perjuicio, especialmente a las personas de las zonas rurales... (YANAPA, 2017)”

Básicamente en este antecedente, señala a la delimitación de funciones como un medio de profundizar la coordinación y cooperación entre estas instituciones, que deje de lado, los diferentes conflictos que se presenten en la resolución de conflictos.

“Mecanismos de cooperación y coordinación entre justicia ordinaria y justicia indígena”

Autor: Miguel Antonio Tapia León-2016, Ecuador

La idea de cooperación y coordinación entre sistemas de administración de justicia indígena y ordinaria resulta de cierta forma contradictoria, ya que los objetivos, características elementos y principios que rigen a ambos sistemas son claramente disimiles, por tanto, en caso de crearse dicha ley, con la finalidad de respetar el pluralismo jurídico impuesto en la Constitución, esta deberá contener normas de textura abierta ya que de lo contrario se generarían limitaciones al ejercicio de la autoridad (TAPIA, 2016).

“La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”; pero hay que dejar en claro que la necesidad de que exista

cooperación entre ambos sistemas de administración de justicia, no es algo nuevo que se generó a partir de las constituciones de 1998 y la de 2008, ya que desde que los sistemas de administración de justicia indígena y ordinaria empezaron a confrontarse, es decir desde que los pueblos indígenas fueron sometidos al yugo español, de manera simultánea se generó la necesidad que estos sistemas puedan coexistir (TAPIA, 2016).

Ahora bien, una vez analizados los conflictos que se suscitan entre jurisdicciones indígenas y ordinarias, se pueden abordar los mecanismos cooperación y coordinación entre estos sistemas de administración de justicia, para lo cual, para efectos de estudio se los ha dividido en tres que son mecanismos normativos, institucionales y jurisprudenciales. Los mecanismos normativos, constituyen el marco legal dentro del cual se encuentran preestablecidas las formas de coordinación y cooperación entre jurisdicciones, y están constituidos por todas las prescripciones normativas dispuestas en las leyes, en las cuales se encuentran reguladas las relaciones de coordinación y cooperación entre los diversos sistemas indígenas y la administración de justicia ordinaria. Debiendo señalarse que estos mecanismos han tenido gran acogida a nivel regional, ya que, en las Constituciones de Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia, determinan que los mecanismos de cooperación y coordinación deben estar dispuestos en la ley (TAPIA, 2016).

Por su parte, los mecanismos institucionales involucran la participación e intervención de las autoridades indígenas, con los diferentes órganos de administración de justicia ordinaria, quienes a partir del dialogo y el consenso, van generando las herramientas para la solución de conflictos que se susciten; ahora bien, en nuestro país por mandato legal, le corresponde al Consejo de la Judicatura, supervisar y determinar los recursos que sean necesarios para establecer mecanismos eficientes de coordinación y cooperación entre jurisdicción indígena y ordinaria, sin que esto signifique que este órgano ejercerá control o gobierno respecto de la jurisdicción indígena. Los

mecanismos institucionales tienen fundamental relevancia al momento de determinar mecanismos efectivos de cooperación y coordinación entre jurisdicciones, ya que permiten a los sistemas de administración justicia indígena y ordinaria, tener un acercamiento real y directo, en donde se generan espacios de dialogo, lo que posibilita ir implementando planes de apoyo, asistencia, capacitación y fortalecimiento efectivos y consensuados (TAPIA, 2016). Adicionalmente que los mecanismos institucionales al ser sistemas flexibles permiten que sea la experiencia la que vaya delimitando cuales son los mejores mecanismos de cooperación y coordinación, lo que hace que estos sistemas sean muy apropiados para trabajar en función de las diferencias evidentes de cada sistema de administración de justicia. Finalmente en lo que se refiere a mecanismos jurisprudenciales de cooperación y coordinación, debemos señalar que estos se encuentran contenidos en las decisiones y sentencias dictadas por los operadores de justicia constitucional, internacional de derechos humanos, ordinaria e indígena, a partir de las cuales se van definiendo ciertos parámetros de cooperación entre jurisdicciones, así como se determinan los límites dentro de los cuales los sistemas de administración de justicia indígena y ordinaria puede operar y apoyarse mutuamente (TAPIA, 2016)

Los mecanismos jurisprudenciales, constituyen auténticos mecanismos de cooperación entre jurisdicciones y juegan un papel muy importante en esta materia, ya que a partir de los hechos que se suscitan en cada caso que son una muestra clara de la realidad, se puede ir delimitando el camino a seguir en casos similares; y a su vez se van estableciendo los límites que deben ser observadas por cada sistema de administración de justicia, y las formas en que estos sistemas pueden apoyarse mutuamente. Finalmente, es preciso dejar en claro que los mecanismos de cooperación y coordinación entre jurisdicciones sean estos normativos, institucionales o jurisprudenciales, o de otra naturaleza, no son instituciones separadas ya que todos estos buscan un objetivo en común,

que es crear las mejores herramientas para que los sistemas de administración de justicia indígena y ordinaria puedan coexistir en un marco de respeto de las diferencias y a su vez auxiliarse mutuamente.

“Los derechos humanos como mecanismo de Coordinación entre el sistema de Jurisdicción ordinaria y el sistema de jurisdicción especial indígena en el Perú”

Autor. Mario Abraham Mateo la Torre -Trujillo 2016.

Indica que en el Perú el derecho a la “identidad étnica y cultural” fue reconocido por primera vez en la constitución de 1993 (artículo 2 inciso 19) esto supone un reconocimiento de nuestro país como una sociedad pluriétnica y pluricultural traducida como la obligación estatal de respetar, reafirmar y promover y defender el pluralismo cultural y es reforzada por el artículo 89 donde establece que el estado respeta “la identidad cultural de la comunidades nativas y campesinas” En el artículo 48 reconoce la oficialidad del idioma quechua y aimara y las demás lenguas aborígenes existencia de las lenguas originaria y nativas; artículo 89 reconocimiento de la existencia legal de la comunidades campesinas y nativas a quienes se le otorga la calidad de personería jurídica y el artículo 149 confiere la facultad jurisdiccional para resolver controversias de acuerdo al derecho consuetudinario y otros. (MATEO, 2016).

Los derechos fundamentales está en la constitución de 1993 constituyen una dimensión moral y jurídica en esta línea podemos decir que será el principio de la dignidad humana el principal fundamento axiológico de los derechos también el valor de la libertad y de autonomía moral ,de igualdad y pluralismo también constituyen un fundamento axiológico de los derechos entonces la autoridad indígena al momento de aplicar el derecho consuetudinario lo hará respetando los derechos integrados en la constitución y respetando los derechos fundamentales de la persona en un estado de derechos democráticos e inclusivos.

CAPÍTULO I

JUSTICIA ORDINARIA Y EL SISTEMA JURISDICCIONAL EN EL PERÚ

1.1. Introducción

Es la jurisdicción principal, conocida también como fuero común. Tiene sus propios principios y características, previstos por la Constitución y por su Ley Orgánica. Siendo ejercida con exclusividad por el Poder Judicial.

Los principios que más identifican a esta jurisdicción son los de unidad y exclusividad, el de independencia. Los cuales están expresamente reconocidos en el artículo 139 de la Constitución en sus incisos 1 y 2; Precisamente por mandato de la Constitución, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente o separada del Poder Judicial con excepción de la militar y la arbitral. No están permitidos procesos judiciales por comisión o delegación.

Conforme al artículo 138 de la Constitución Política del Perú: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. ...”, Entonces dicha descripción normativa nos permite establecer que la principal y más importante función que cumple el Poder Judicial es la de ejercer la administración de justicia. La jurisdicción se refiere a la organización judicial, con sus respectivos principios y atribuciones, como una parte del poder del Estado, como uno de los pilares en que se sostiene la división del poder dentro de un Estado Constitucional.

La justicia dentro de un país puede ser visto de muchas definiciones, como ya sea por su perspectiva o su finalidad, simplemente de cómo es aplicada dentro de un lugar, si nos enfocamos en su definición penal, termina siendo un producto que se aspira a cumplir o lograr.

Aunque esto dependa directamente de la perspectiva que cada una de las partes afectadas. La Multiculturalidad del país, determina varias jurisdicciones dentro del país, una de ellas viene siendo las comunidades campesinas y nativas denominada como jurisdicción especial, y de manera integrada están la jurisdicción civil, laboral, de familia, comercial, penal, entre otras especialidades.

1.2. Definición de justicia ordinaria

La justicia ordinaria, es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar las leyes en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, es decir que es una forma de como el estado imparte justicia (resuelve los conflictos de intereses, sociales, etc.), también se conoce a la justicia ordinaria como “fuero común”.

El medio o institución utilizada para este tipo de administración de justicia es el poder judicial, cumplen su función aplicando las leyes vigentes en el país y está conformada por órganos jurisdiccionales como son:

- La corte Suprema de justicia, con sede en la capital de la República.
- Las Cortes Superiores, concede en las capitales de los distritos judiciales correspondientes.
- Los juzgados mixtos y especializados.
- Los Juzgados de Paz Letrados.
- Los Juzgados de Paz no Letrados.

1.3. Sistema jurisdiccional del estado peruano

1.3.1. Jurisdicción ordinaria

Es la jurisdicción principal, conocida también como fuero común. Tiene sus propios principios y características, previstos por la Constitución y por su Ley Orgánica. Siendo ejercida con exclusividad por el Poder Judicial. Conforme al artículo 138 de la Constitución Política del Perú: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

Los principios que más identifican a esta jurisdicción son los de unidad y exclusividad y el de independencia. Los cuales están expresamente reconocidos en el artículo 139 de la Constitución en sus incisos 1 y 2.; Precisamente por mandato de la Constitución, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente o separada del Poder Judicial con excepción de la militar y la arbitral. No están permitidos procesos judiciales por comisión o delegación.

” Entonces dicha descripción normativa nos permite establecer que la principal y más importante función que cumple el Poder Judicial es la de ejercer la administración de justicia. Hablando entonces, de manera más técnica, tenemos que el Poder Judicial tiene función jurisdiccional y por tanto jurisdicción, que sería el término más preciso; por tanto, tratándose de la jurisdicción se debe distinguir las categorías constitucionales similares, precisando cada una de ellas dentro de su propio marco conceptual. Así podemos hablar de Jurisdicción, función jurisdiccional y de derecho a la jurisdicción. (BOURDIEU, 2000).

La jurisdicción se refiere a la organización judicial, con sus respectivos principios y atribuciones, como una parte del poder del Estado, como uno de los pilares en que se sostiene la división del poder dentro de un Estado Constitucional. (PENAGOS, 2003).

La Función Jurisdiccional, alude a la potestad o poder deber, que tienen los jueces de administrar justicia, resolviendo conflictos, declarando derechos, ordenando que cumplan sus decisiones. Eduardo Costure, es más explícito cuando dice que “Función jurisdiccional, es la actividad pública realizada por órganos competentes nacionales o internacionales con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se aplica el orden jurídico establecido para dirimir conflictos y controversias, mediante decisiones susceptibles de adquirir autoridad de cosa Juzgada, eventualmente factibles de ejecución” (COUTERE, 1995).

Y, con respecto al tercer término, Derecho a la Jurisdicción, es el que le corresponde a toda persona, por el solo hecho de ostentar tal calidad, que es implicada en un proceso o juicio o para iniciar un proceso o juicio, para actuar dentro del juicio y ofrecer oportunamente sus medios de prueba, o en su caso recurrir las resoluciones que considere agraviantes, a obtener una resolución final, sea esta favorable o no favorable a sus intereses y por último que la resolución final sea posible de ejecución o cumplimiento. Significa también, tal como lo prescribe el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú: que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley ni sometida a procedimiento distinto del previamente establecido, ni juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas para el efecto, cualquiera sea su denominación” (AGUILÓ, 2000).

Así entonces podemos hablar aludiendo a la jurisdicción como organización y conforme al ya referido artículo 138 de la Constitución, de tres tipos de jurisdicción: jurisdicción común, jurisdicción extraordinaria y jurisdicciones especiales (ARAGON, 2002).

1.3.2. Jurisdicción extraordinaria o excepcional

A decir del propio texto del artículo 139 de la Constitución, esta debe entenderse como jurisdicción independiente excepcional.

1.3.2.1. La jurisdicción militar

Tiene como finalidad administrar justicia en materia de delitos y faltas cometidos por los miembros de las instituciones de las fuerzas armadas y policiales en estricto cumplimiento de sus funciones.

Al respecto cabe precisar que más que extraordinaria o independiente excepcional, esta jurisdicción se torna especializada, por razón de la materia y de los actores implicados, por lo que, no puede entenderse como un privilegio; aunque es harto conocido en nuestra historia que, en algunas épocas, esta excepcionalidad constitucional permitida, se convirtió justamente en eso, en un privilegio

1.3.2.2. La jurisdicción arbitral

Al igual que la anterior es excepcional y está concebida en nuestro ordenamiento constitucional, pero a la fecha y hablando en forma cuantitativa no tiene una aplicación práctica, ello tal vez a la cultura conflictiva que venimos arrastrando desde tiempos de la colonia. Esta jurisdicción es a iniciativa de las partes en conflicto, las cuales recurren a los componedores que son los árbitros, quienes dirimen en las causas puestas en su conocimiento y sus laudos equivalen a sentencias, que deben ser acatados por quienes se someten a ellos.

Es evidente que en ambas jurisdicciones excepcionales mencionadas y luego de haber sido agotadas éstas, llegado el caso, y bajo parámetros estrictos de no violación al debido proceso se podrá recurrir a la jurisdicción ordinaria.

1.3.3. Jurisdicción especial

Al igual que en los casos mencionados anteriormente, más que una excepcionalidad, se debe hablar de una especialidad. La Constitución ha previsto tres tipos de jurisdicción especial, básicamente por razón de la materia; siendo estas: la jurisdicción constitucional, la jurisdicción electoral y la jurisdicción campesina.

1.3.3.1. Jurisdicción constitucional.

Esta implica la existencia de conflictos y materias constitucionales controvertidas, especialización en razón de la materia constitucional, sean ocasionadas por normas o actos que vulneran o amenazan derechos de índole constitucional. Aquí no solamente se trata de cautelar la supremacía de la Constitución y realizar un adecuado control constitucional de tipo jurisdiccional, sino porque está a cargo de una institución distinta e independiente del Poder Judicial, como es el Tribunal Constitucional.

Aquí cabe precisar las dos grandes corrientes o métodos de control constitucional: mediante el sistema control constitucional difuso y mediante el sistema de control constitucional concentrado. Como paradigma del sistema difuso se puede mencionar al sistema de control constitucional que se aplica en los Estados Unidos de Norte América, el cual pone la administración de la justicia constitucional en manos del mismo Poder Judicial y concede facultades a todos los jueces para pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de las leyes, pero únicamente en el nivel de casos concretos con efectos Inter partes.

En el caso peruano, tenemos jurisdicción constitucional, desde la constitución de 1979, la cual estableció el nombre de Tribunal de Garantías Constitucionales, cuyo se inició en el año 1982, con su Ley Orgánica 23385; habiendo sido disuelto el 5 de abril de 1992. En la actualidad se le denomina Tribunal Constitucional tal como lo prescribe la propia constitución de 1993. Cabe mencionar que, a la fecha en que se produjo la disolución del referido Tribunal de Garantías Constitucionales se encargó dicha función a una de las Salas Constitucionales de la Corte Suprema.

Como es ya, del todo conocido, y en nuestra realidad de cultura ecléctica y sin ánimo de apoyar a una u otra forma de control constitucional (difuso o concentrado) se debe indicar que en el caso peruano coexisten ambas formas de control para algunos casos (por ejemplo, habeas corpus y amparo, haciendo las de instancia de casación el Tribunal Constitucional). Además, se debe mencionar que los jueces ordinarios también pueden aplicar el control constitucional difuso, debiendo en caso de hacerlo, elevar en consulta sus resoluciones, pero no al Tribunal Constitucional, sino más bien a la instancia superior correspondiente. En otros casos, prima el control constitucional concentrado, como por ejemplo los procesos de inconstitucionalidad de las normas, en los cuales el Tribunal Constitucional ejerce función exclusiva, igualmente sucede en los conflictos con competencia entre los órganos del estado.

La Constitución tal como precisa los alcances de la jurisdicción nacional, es decir interna, reconoce también la jurisdicción internacional.

Tal jurisdicción complementaria está referida a los tribunales u organismos internacionales constituidos según tratados o convenios de los que el Perú es parte.

1.3.3.2. Jurisdicción electoral.

En épocas anteriores se hablaba incluso de Poder Electoral, bajo el propósito de darle al organismo electoral cierta similitud con los otros tres clásicos poderes del Estado (respalda esta afirmación lo preceptuado por el artículo 88° de la Constitución de 1993, al señalar en forma expresa que el Poder Electoral es autónomo) (Laura, 2018).

La función jurisdiccional del Jurado Electoral ha sido concedida por la Constitución de 1993. En el artículo 181°, se prescribe, sobre el particular lo siguiente: “El pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materia de elecciones, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno”. Sin embargo, cabe preciar en este punto que la referida institución se estaría convirtiendo en Juez y parte (Laura, 2018).

1.3.3.3. Jurisdicción comunal

Recogido por la constitución de 1993 y contenida en el artículo 149 de la Constitución que textualmente señala “Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no viole los derechos fundamentales de la persona. La Ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial” (Laura, 2018).

La eventual función jurisdiccional de las comunidades campesinas y nativas es facultativa. Nótese en este punto, que se autoriza en primer orden la aplicación del derecho consuetudinario,

obviamente de dichas comunidades campesinas o nativas, siempre que no violen los derechos fundamentales de las personas, es decir que se autoriza la no aplicación de las normas que regulan el ordenamiento jurídico nacional, normas que evidentemente no se aplicarán cuando el derecho consuetudinario de dichas comunidades campesinas o nativas se distinto a las normas internas que rigen para los demás ciudadanos, aunque en algunos puntos pueden coincidir.

Las Rondas Campesinas no tienen ni pueden tener autoridad jurisdiccional dentro de una comunidad campesina o nativa determinada, ya que esta le correspondería únicamente a las autoridades de dicha comunidad; siendo que las rondas campesinas únicamente son el apoyo de las indicadas autoridades; aunque como es harto conocido, esta función misma se ha distorsionado gracias a la ineptitud de muchas autoridades de no comprender las diferencia necesaria de tratamiento con respecto a las comunidades campesinas o nativas, las cuales si bien son parte formal del estado peruano en la práctica, ellos se sienten simplemente parte de su comunidad y no propiamente como parte del estado peruano. Por todo ello, vale la pena prestarle la atención que el caso requiere (Laura, 2018).

1.4. Sistema de justicia en el Perú

Dentro del ámbito Nacional, el sistema de justicia en el Perú está organizada de manera jerárquica, donde el gobierno del sistema judicial está supeditado por el poder judicial, siendo este uno de los tres poderes del estado, como también está conformado por varias instituciones, unas que hacen de administradores de justicia y otras como operadores de justicia. Pero también, existen instituciones que no están propiamente dentro del poder judicial, pero acompañan en la impartición de justicia dentro del país.

1.4.1. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL PERÚ

Como se ha estado comentando, la justicia ordinaria en el sistema judicial del Perú está organizado de la siguiente manera:



Ilustración N° 1: Sistema de justicia en el Perú (Lovaton Palacios, 2017)

1.4.1.1. EL PODER JUDICIAL

Según el artículo 138 de la constitución Política del País, el poder judicial es: La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

1.4.1.2. Función del poder judicial

Por mandato judicial, tiene la facultad de juzgar en la vía doctrinaria, contenciosa, contenciosa-administrativa y la de ejecutar lo juzgado; se le puede considerar como un operador de justicia mayor, a pesar de ser la máxima administradora de justicia en el país.

1.4.1.3. Organización del poder judicial

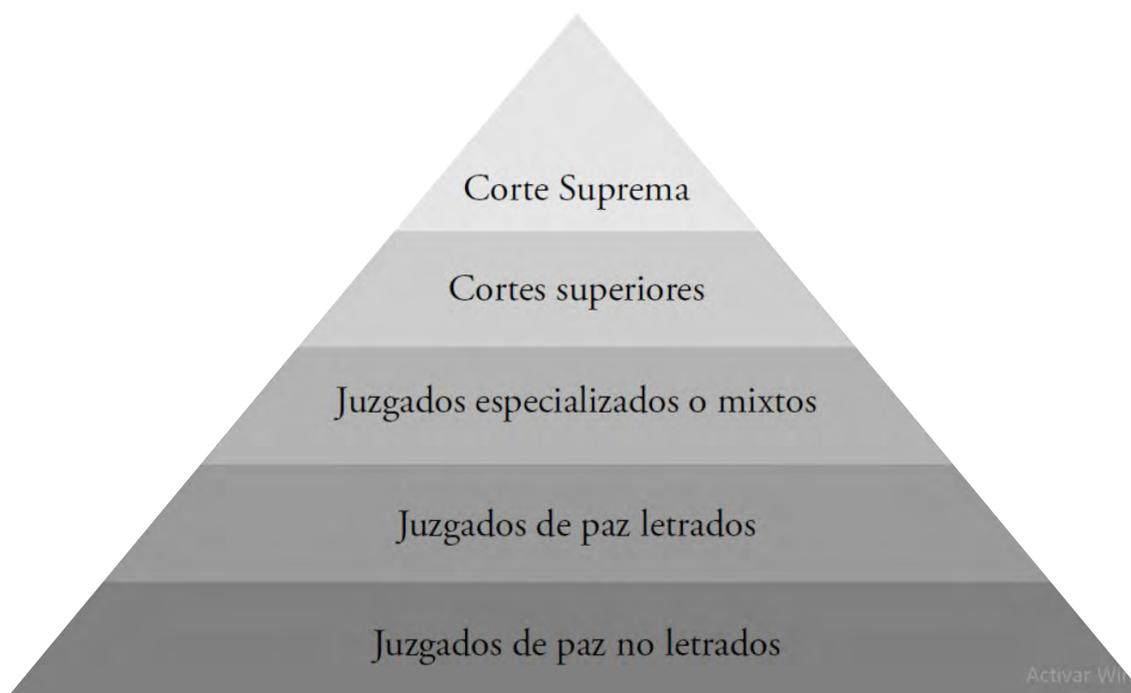


Ilustración N° 2: jerarquía en el poder judicial (Lovaton Palacios, 2017)

Según la constitución del Perú, el poder judicial se ejerce y está conformado por:

a. Corte Suprema

Es la más alta instancia de justicia, conocido como el máximo órgano institucional del Perú; encargada de la administración de la justicia a nivel nacional, conformada por ocho salas supremas.

b. Corte superior

La Corte Superior de Justicia, es el órgano jurisdiccional del Poder Judicial encargado de administrar justicia en su respectivo Distrito Judicial.

c. Juzgados Especializados o mixtos

Los Juzgados Especializados están dedicados a juzgar sobre determinados asuntos que pueden ser Civiles, Penales, de Trabajo, de Familia, de Delitos Aduaneros y de Delitos Tributarios.

d. Juzgados De Paz Letrados

Administran justicia a nivel distrital.

e. Juzgados De Paz No letrado

Administran justicia en los centros poblados

1.4.2. EL MINISTERIO PÚBLICO**1.4.2.1. Definición del ministerio público**

La concepción del Ministerio Público está desarrollado desde diferentes perspectivas, teniendo las siguientes definiciones:

Art. 158 del CPP “El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e

Incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración

de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación” (*artículo 1, LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO*).

Así mismo podemos encontrar la definición desde un punto de vista de la tutela jurisdiccional, “El Ministerio Público es el organismo constitucional autónomo encargado de proteger la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el Derecho” (*RUBIO, 1996, pg. 170*).

A partir de estas concepciones, debemos señalar que el Ministerio Público es un organismo constitucional autónomo, que cumple un rol preponderante en la estructura del Estado, y que es tan importante que goza del respaldo constitucional. Esta relevancia se fundamenta en la función de engranaje que cumple dentro del organigrama estatal, en vista de que sirve de contrapeso importante respecto a los otros poderes y organismos, y así pretende satisfacer mejor los intereses tanto privados como públicos.

Así mismo, se reconoce su autonomía, el Ministerio Público no se encuentra adscrito ni influenciado por ningún otro órgano, por lo que desarrolla sus actividades con independencia institucional.

Finalmente, concluimos que el Ministerio Público es el organismo constitucional autónomo instituido para coadyuvar a la correcta impartición de justicia mediante la solicitud de tutela a favor de intereses públicos y sociales, en este punto destaca la titularidad de la acción penal y su relevante participación en estos procesos, siguiendo los principios que lo inspiran, las funciones que aborda y ejerciendo las atribuciones que las normas le otorgan.

1.4.2.2. Funciones del ministerio publico

De acuerdo con la Constitución, el Ministerio Publico tiene las siguientes facultades:

1. “Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.

2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación” (artículo 159, CONSTITUCIÓN).

1.4.3. POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

1.4.3.1. Definición de policía nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú es una institución profesional de servicio público, sustentada en una estructura vertical y jerarquizada, que actúa en todo el ámbito del territorio nacional y que está destinada a preservar el orden interno, así como a garantizar la seguridad ciudadana.

De acuerdo al marco constitucional “La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras” (*artículo 166, constitución política del Perú 1993*).

1.4.3.2. Funciones

Las funciones son aquellas obligaciones emanadas del ejercicio del servicio policial. La Policía Nacional del Perú cumple, entre otras, las siguientes funciones:

1. Mantener el orden público y garantizar la seguridad ciudadana.
2. Realizar acciones de investigación.
3. Controlar la circulación vehicular y peatonal.
4. Contribuir al cumplimiento del mandato de las autoridades.
5. Brindar seguridad a establecimientos públicos.

1.4.3.3. Atribuciones

Las atribuciones son las potestades que tiene la policía, a través de sus miembros, en el ejercicio de su cargo. La Policía Nacional del Perú tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Realización de intervenciones policiales.
2. Acciones vinculadas a la investigación del delito y registro de antecedentes.
3. Imposición de sanciones.

1.4.3.4. Facultades

Las facultades son las acciones que le está permitido realizar al personal policial en el marco del servicio que brinda. La Policía Nacional del Perú, entre las facultades que tienen se puede mencionar las siguientes:

1. Intervenir y realizar el registro de personas.
2. Acciones para preservar el orden público
3. Acciones de conciliación y de investigación de contravenciones.

1.4.4. Comisaria

La comisaría es una dependencia fundamental de la función policial. Es el primer punto de contacto entre la población y la Policía Nacional, y constituye el núcleo básico de la sociedad. La comisaría desarrolla, entre otras, acciones de prevención e investigación del delito, así como de promoción de la participación ciudadana en materia de seguridad.

1.5. Apreciación crítica del investigador

En este capítulo se ha desarrollado sobre el sistema de justicia ordinario en el Perú, se debe conocer el sistema jurisdiccional que se da en el país .donde indica que la distribución de la justicia se da de varias formas ,reconociendo que cada una de las sistemas cumple su función desde su normativa que la permite hasta donde abarca su función jurisdiccional por tanto se da a conocer que tenemos tres formas de realizar la justicia en diferentes contextos sociales partiendo desde sus particularidades como son: la jurisdicción ordinaria que imparte justicia a través del poder judicial ,la jurisdicción extraordinaria que engloba la jurisdicción militar y arbitral y por último que también es materia de estudio de la investigación como es la jurisdicción especial donde podemos señalar a la Jurisdicción constitucional , jurado nacional de elecciones (JNE) y jurisdicción comunal ,esta última administra justicia con el apoyo de las rondas campesinas.

La justicia ordinaria en el Perú es la base principal de la impartición y administración de justicia, mediante los órganos jerárquicos que están amparadas en la constitución, durante su desarrollo se ha visto que existe una estructura del sistema de justicia donde el poder judicial es la principal protagonista para la impartición de justicia, este poder esta también subdividido en varias instituciones fundamentales que son organizadas de manera jerárquica, como es la corte suprema, como órgano institucional en el Perú .Seguido por la corte superior que definen como al máximo órgano jurisdiccional en cada región en cuanto a la administración de justicia y también los juzgados de paz especializados o mixtos , así también los juzgados de paz letrados administran justicia a nivel distrital, por último los juzgados de paz no letrados administran justicia en los centros poblados.

CAPITULO II

RONDAS CAMPESINAS, EL DERECHO CONSUECUDINARIO Y PLURALISMO JURIDICO

2.1. Introducción

Perú, es una sociedad pluricultural donde conviven diversas culturas, jerarquías de valores, formas de entender y vivir la vida, en ocasiones antagónicas .De la diversidad cultural, se genera una diversidad de justicias, así se observa que paralela a la justicia ordinaria como (poder judicial, ministerio público y otros) vigentes en nuestro país existe también la presencia de rondas campesinas, que está reconocida y amparada en la constitución política del Perú de 1993 (específicamente en el artículo 149°). Cabe indicar que la misma se guía por normas propias, que generalmente no son escritas, pero que si son conocidas y respaldadas por todos los miembros de la comunidad es decir amparados con el derecho consuetudinario. Estas normas determinan que conductas son aceptadas y cuales son rechazadas y por ende merecen de un castigo, al interior de su sociedad. La existencia de estos dos tipos de justicia en nuestro país genera confusiones y conflictos.

Es así las rondas campesinas presenta un ámbito de estudio novedoso, ya que se trata de una manera muy diferente de enfocar los conflictos, es decir una forma distinta, alternativo de impartir

justicia, respecto a la justicia ordinaria. Con la finalidad de proteger, velar la vida, integridad y patrimonio de los comuneros. La constitución política del Perú reconoce la diversidad étnica e intercultural; sin embargo, no se debe perder de vista lo establecido acerca del pluralismo jurídico y se observa que a través del artículo 149, que desde un punto de interpretación amplia se le asigna la facultad de administrar justicia especial o comunal a las rondas campesinas, así mismo solucionan sus conflictos de acuerdo con sus usos, costumbres y tradiciones; dentro de margen del derecho consuetudinario. Desde entonces las rondas campesinas se han consolidado como organizaciones eficaces en la lucha contra el robo y la solución de conflictos en el ámbito donde actúan. Por ello, es necesario precisar un estudio de investigación a las rondas campesinas, así también cabe precisar que en la actualidad no hay una coordinación ni cooperación entre ambas administradoras de justicia de ahí surge un conflicto de administrar justicia como: conflicto debido a competencias y conflictos debido a la materia, entre las rondas campesinas y la justicia ordinaria.

2.2. Origen y Antecedentes de las Rondas Campesinas

Las rondas campesinas surgen en la sierra norte del país en Cuyumalca, provincia de Chota, región de Cajamarca, ahí nace la primera ronda campesina del Perú, como una nueva forma de organización rural. Este modelo de organización rondera llegó a constituirse en uno de las organizaciones o movimientos campesinos más dinámicos del país. Posteriormente, esta experiencia se difundió a otras provincias del centro de Cajamarca como Hualgayoc, Bambamarca y Chota y luego en las regiones de Piura, Ancash y otro. Desde entonces las rondas campesinas se han consolidado como organizaciones eficaces en la lucha contra el robo y la solución de conflictos en su jurisdicción. Así mismo, empezaron a ejercer otras funciones que tenían que ver con las tareas de desarrollo comunal, gobierno local y diálogo con el estado. Luego, a mediados de la

década de los ochenta, se intentó institucionalizar con características pacíficas, democráticas y autónomas, como garantes del orden y la paz.

Además, que durante el primer gobierno de A. Fujimori (1990- 1995) se dieron decretos de militarización de las rondas y con ello se constituyeron “comités de auto defensa”, que tenían por finalidad principal el combate contra subversión

A nivel internacional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, fue aprobado en 1989; sin embargo, el Perú ratifica el Convenio recién en 1994, entrando en vigor en 1995; “el convenio regula en forma específica el conjunto de derechos y obligaciones de las Comunidades Campesinas o Andinas, y de las Comunidades Nativas o Amazónicas”. (OTI, 2014)

En ese sentido, “las comunidades campesinas, junto con las comunidades nativas, tiene reconocimiento constitucional” (Art.89 de la constitución vigente). La comunidad campesina, como institución histórica, es definida por la Ley General de Comunidades Campesinas:

“Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país (Ley N°27908)”

“Organizaciones sociales, integradas por familias que habitan y controlan un territorio, vinculadas generalmente por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, y el desarrollo de

actividades agropecuarias y multisectoriales, asentadas predominantemente en la costa y sierra (Ley N°27908)”.

Las Comunidades campesinas, como organizaciones sociales de interés público, están asentadas principalmente en la costa y sierra del país, están vinculados por sus prácticas ancestrales, trabajo comunal y fundamentalmente, la práctica del valor y principio fundamental de la reciprocidad. Las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas preexisten al reconocimiento formal del Estado, que mantienen una cultura propia, identidad propia y se asientan en un territorio determinado de nuestro país.

Por lo tanto, las rondas campesinas nacieron como respuesta a la desatención del estado y a la desarticulación de la seguridad ciudadana en el sector rural. En ese sentido, las causas fundamentales para su surgimiento fueron la falta de atención del estado en el sector rural, la corrupción de autoridades y los abusos e injusticias de las instancias de la policía y el poder judicial, los cuales estaban relacionados a los cobros ilícitos los procedimientos tortuosos y lentos de los procesos judiciales, a lo que se sumaba la complicidad entre autoridades y abigeos. La función de ronda campesinas, en esa época, fue de vigilar y cuidar tierras, bienes y pertenencias comunales, así de proteger la integridad física de los comuneros. Posteriormente, dichos objetivos se fueron ampliando de acuerdo con las necesidades de los comuneros y con el pasar del tiempo las rondas campesinas se enfocaron en control del abigeato, la solución de conflictos internos de acuerdo a sus usos y costumbres, logros estos que finalmente, han otorgado a las rondas campesinas credibilidad y confianza ante la sociedad.

No obstante, las Rondas Campesinas en la zona alto andina surgen en manos del campesinado con el objetivo de proteger y defender su patrimonio e intereses de su población andina, frente a la ineficiencia y carencia de la justicia estatal; por tal sentido, actuaban como policías rurales para

combatir y evitar todos los atropellos que podía sufrir la comunidad ante los malhechores que atentaban sus bienes comunales, animales, etc. En tal efecto, son quienes tienen la labor de obtener una vigilancia diaria para defender sus ganados frente al abigeato, para salvaguardar su bien comunal frente a los actos inmorales que alteran su bien estar social y poder resolver sus problemas álgidos frente a la inoperante e ineficiente burocracia estatal que administran justicia, que se hace ausente en las zonas recónditas de difícil acceso ya sean andinas o nativas que buscan protección en su vida diaria, Hoy en día tiene una gran aceptación y propagación amplia a diversas zonas del país; cuyas funciones de seguridad y administración de justicia que ejecutan las Rondas Campesinas; demuestran la efectividad para solucionar los conflictos que padecen la población campesina. Cuyos alcances han venido extendiéndose y desarrollándose por los diversos departamentos de la sierra y selva del Perú como es el caso de nuestra región Cusco cuya actividad es compartida en sus provincias como es el caso de Quispicanchi.

2.3. Precisión de termino indio e indígena

Según (CEPAL, 2014) originalmente el termino indígena fue utilizado a partir de una confusión, cerca del año 1492 en un viaje realizado de Europa, al momento de llegar a América Latina, en una búsqueda de cerrar negocios, confunden América con la India, donde se origina el termino “indio” como tal, para referirse a los pobladores con los que tuvieron este primer encuentro, y en una mejor exploración de este continente que era nuevo aun para ellos; en cuanto se acercaron al sur hallaron al Tawantinsuyo. Durante todo este proceso los supuestos indígenas eran saludables, más robustos, y la mayoría se encontraban ubicados en México, para después, En resumen, las culturas aborígenes sufren el efecto de la situación colonial integrando en su seno los resultados de tendencias aparentemente contradictorias pero que son consecuentes y explicables dentro del contexto colonial. Por una parte, se modifican en sentido convergente para ajustarse a la situación

que la iguala dentro del sistema: la de culturas colonizadas; por la otra, se particularizan al asimilar en forma diferencial las medidas facultativas uniformes, en función de su matriz cultural específica, al mismo tiempo que las unidades étnicas mayores se fragmentan y se reorganizan en sociedades locales que responden a la estructura de dominio dentro del régimen colonial.

La categoría indio o indígena es una categoría analítica que nos permite entender la posición que ocupa el sector de la población así designado dentro del sistema social mayor del que forma parte: define al grupo sometido a una relación de dominio colonial y, en consecuencia, es una categoría capaz de dar cuenta de un proceso (el proceso colonial) y no sólo de una situación estática. Al comprender al indio como colonizado, lo aprehendemos como un fenómeno histórico, cuyo origen y persistencia están determinados por la emergencia y continuidad de un orden colonial. En consecuencia, la categoría “indio” implica necesariamente su opuesta: la de colonizador. El indio se revela como un polo de una relación dialéctica, y sólo visto así resulta comprensible. El indio no existe por sí mismo sino como una parte de una dicotomía contradictoria cuya superación —la liberación del colonizado— significa la desaparición del propio indio. (Bonfil, 2012).

TIPO	DEFINICIÓN	NORMA PERUANA
Comunidades Campesinas.	<i>“Son organizaciones integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país”.</i>	Ley General de Comunidades Campesinas - Ley 24656 de 1987 (Art. 2).
Comunidades Nativas.	<i>“Las Comunidades Nativas tienen origen en los grupos tribales de la selva y ceja de selva y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto; características culturales y sociales; y tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio con asentamiento nucleado o disperso”.</i>	Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva - Decreto Ley 22175 de 1978 (Art. 8).
Pueblos Indígenas Aislados.	Son pueblos o parte de ellos que no se relacionan de manera sostenida con los demás integrantes de la sociedad nacional o que, habiéndolo hecho, han optado por discontinuar el contacto.	Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y Situación de Contacto Inicial - Ley 28736 de 2006 (Art. 2. Literales b y c).
Pueblos indígenas en Contacto Inicial.	Son pueblos o parte de ellos que han comenzado un proceso de interrelación con los demás integrantes de la sociedad nacional.	
Pueblos Indígenas.	<i>“Son pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se autorreconocen como tales. En estos se incluye a los pueblos en aislamiento voluntario o no contactados, así como a las Comunidades Campesinas y Nativas. La denominación “indígenas” comprende y puede emplearse como sinónimo de “originarios”, “tradicionales”, “étnicos”, “ancestrales”, “nativos” u otros vocablos”.</i>	Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos - Ley 27811 de 2002 (Art. 2. Literal a).

Ilustración N° 3: clasificación de comunidades.

2.4. LAS RONDAS CAMPESINAS

2.4.1. Definición de Rondas Campesinas

Es una organización autónoma y representativa, constituida conforme a los mandatos del artículo 149 de la constitución política del Perú de 1993, ley de rondas campesinas N° 27908, su reglamento 025- 2003- JUS, ley general de las comunidades campesinas, convenio OIT 169, declaración de los pueblos indígenas y los usos y costumbres de las comunidades campesinas que lo conforman.

- Las rondas campesinas son órganos de vigilancia y protección propia de las comunidades campesinas; su función es cautelar la vida, la integridad y el patrimonio de los comuneros frente a la existencia de posibles actos que vulneren sus derechos fundamentales “*Machaca, Adelina rondas campesinas. En: revista Runa Ayaviri, Vicaria de solidaridad de Ayavire*” (pág. 9).

- Así mismo se dice que: “son organizaciones de campesinos que en forma voluntaria realizan labores comunales de seguridad de sus pueblos, resuelven pacíficamente los conflictos en su comunidad y participan activamente en el desarrollo de sus localidades” (Fernandez, 2003).

- Otro concepto señala que: “las rondas campesinas son forma de organización comunal y campesina, que representa y organizan la vida comunal, ejercen funciones de justicia, interlocución con el estado y realizan tareas de desarrollo, seguridad y paz comunal, dentro de su ámbito territorial” (Defensoria del pueblo, 2004).

- Si bien es cierto, el primer reconocimiento legal formal de las rondas campesinas se constató en 1986 con la Ley N° 24571, y lo definía como: “organizaciones que dan servicio a la comunidad, contribuyen al desarrollo de la paz social, sin fines políticos partidarios cuyos integrantes están debidamente acreditados ante la autoridad política”.

- Mientras que la nueva ley de rondas campesinas N°27908 promulgada en el año 2003, las define en su art. 1° como una forma autónoma y democrática de organización comunal, pudiendo establecer interlocución con el estado, apoyando el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las comunidades campesinas y nativas, colaborando en la solución de conflictos, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial.

En resumen, las Rondas Campesinas se podría definir como órganos de vigilancia, protección y de justicia de las comunidades campesinas, ayllus, centros poblados, para ejercer funciones relacionados a la seguridad comunal, justicia comunal restaurativa, promover el desarrollo

comunal y establecer relaciones de coordinación y dialogo con las instancias del estado, dentro del ámbito territorial donde se organiza, conforme a los valores, principios y creencias.

2.4.2. Características de las rondas campesinas.

- Elemento humano. Existencia de un grupo diferenciable por su origen étnico o cultural y por la persistencia diferenciada de su identidad cultural (...).
- Elemento orgánico. Existencia de autoridades tradicionales que ejerzan una función de control social en sus comunidades (...).
- Elemento normativo. Existencia de un sistema jurídico propio, de un derecho consuetudinario que comprenda normas tradicionales tanto materiales cuanto procesales y que serán aplicadas por las autoridades de las Rondas Campesinas (...).
- Elemento geográfico. Las funciones jurisdiccionales, que determinan la aplicación de la norma tradicional, se ejercen dentro del ámbito territorial de la respectiva Ronda Campesina (...).

A tales elementos concretos, en el Acuerdo Plenario, se adiciona el denominado factor de congruencia, según el cual el límite del ejercicio de la función jurisdiccional es el respeto de los derechos humanos, que en nuestra ley interna sería el respeto del núcleo esencial de los derechos fundamentales.

Además, se debe distinguir las rondas comunales o campesinas de las rondas urbanas. Para mejor dilucidación, la ronda campesina se rige por el artículo 149 de la Constitución, por el Convenio 169 de la OIT y la Ley de Rondas Campesinas, que le da facultad jurisdiccional para impartir justicia en el ámbito rural; mientras la ronda urbana, es una organización civil, que se desenvuelve en las zonas urbanas (ciudad), y para ser reconocido o tener la investidura de

autoridad, debe ser reconocida por la Municipalidad; pero sus acciones o colaboraciones, están al margen de la ley, es decir, están impedidos de impartir justicia.

Hemos señalado que las rondas campesinas están constituidas por miembros de las comunidades campesinas y pobladores rurales. En ese tenor, es necesario precisar las denominaciones de comunidades campesinas y pobladores rurales.

2.4.3. Tipos de rondas campesinas:

Un primer tipo de rondas campesinas son aquellas surgidas sobre la base de los caseríos, donde no han existido comunidades campesinas, como en el caso de Cajamarca, San Martín y Amazonas fundamentalmente.

Un segundo tipo, son las que han surgido dentro de las comunidades campesinas, como es el caso de Piura, Ancash, La Libertad y del sur andino como Cusco, Puno, etc. En ese contexto se encuentran las rondas campesinas de la provincia de Quispicanchi.

Un tercer tipo, son las rondas campesinas de comunidades nativas formadas e integradas por pobladores de las comunidades nativas de la selva peruana ubicados en la región de Amazónica ocupando un 60 % del territorio peruano y estas se encuentran divididas en selva alta (ceja de selva) y selva baja donde existen 1297 comunidades nativas.

Y finalmente, un cuarto tipo son los denominados “comités de autodefensas” que nacieron en la década de los 90 impulsados por el Estado para la lucha contra la subversión en la época de la violencia política, y que han surgido indistintamente al interior de las comunidades campesinas y parcelas o caseríos donde no hay presencia de comunidades campesinas (Rodríguez Aguilar, 2007).

2.4.4. Finalidad de las rondas campesinas

Tal como afirma el decreto supremo 025- 2003- JUS reglamento de las rondas campesinas tiene como finalidad, en el artículo tres señala la finalidad que deberían cumplir las rondas campesinas.

(...) contribuir al desarrollo, la seguridad, la moral, la justicia y paz social dentro de su ámbito territorial, sin discriminación de ninguna índole, conforma a la constitución a las leyes. Colabora en la solución de conflictos y realiza funciones de conciliación extrajudicial (ministerio de justicia y derechos humanos, 2013).

Mediante este decreto en específico, podemos ver que las rondas campesinas Tienen por finalidad, contribuir al desarrollo de la justicia dentro de su ámbito territorial, pero siempre tomando en cuenta las leyes, que claro esta es en su mayoría signadas por la justicia ordinaria.

2.4.5. Funciones de las rondas campesinas

De acuerdo al reglamento de la ley de rondas campesinas Decreto supremo N° 025-2003- JUS, podemos señalar los más importantes:

- Contribuir a la defensa de la integridad física, moral y cultural de los miembros de la comunidad.
- garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad.
- coordinar con las autoridades comunales y con otras autoridades estatales de los problemas que afecta a la comunidad.
- actuar como interlocutor con el estado
- Participar, controlar y fiscalizar los proyectos de desarrollo comunal y denunciar casos de corrupción.

2.4.6. Función jurisdiccional y las rondas campesinas

Según el artículo 139, de la constitución política del Perú de 1993, trata sobre los principios y los derechos, en cuanto a la función jurisdiccional, donde el inciso 8 señala que la administración de justicia no se limita a los vacíos de la ley, ni a cualquier deficiencia que se presente; es decir, ante cualquier vacío o deficiencia de la ley, se debe aplicar los principios del derecho consuetudinario, además de los principios generales acerca del derecho.

2.4.7. Logros y aportes de las Rondas Campesinas

De nuestra investigación podemos definir algunos alcances positivos que se van dando en la aplicación de la función de las Rondas Campesinas que van sumando aportes importantes en favor del desarrollo de sus comunidades a nivel local, regional, y nacional; que van brindando confianza entre sus habitantes para mantener el orden y paz comunal sin alterar su cosmovisión andina, como se desprende sus logros:

- **EN LA CELERIDAD.** Cabe destacar que los juicios realizados en instancias judiciales del Perú poseen un promedio de duración de uno a más años, por distintos motivos como plazos legales, trámites procesales, etc. Las cuales pueden durar incluso una década sobre todo en juicios de tierras, a diferencia los casos sometidos en las Rondas Campesinas son resueltos en menor tiempo posible y es mas en forma inmediata. Esto es debido a la inmediatez del proceso que ha de ser rápido y ágil; impidiendo la perentoriedad al eliminar trámites procesales superfluos y costosos que conlleva a solucionar con éxito en el tiempo más breve de manera eficaz; en este sentido, los campesinos brindan la confianza plena a su administración de justicia especial.

Esto debido a la inmediatez, oralidad y la inexistencia de formalismos en el proceso. De esta manera los campesinos pueden ejercer efectivamente su derecho al acceso a la

justicia, porque resuelven sus problemas de manera eficaz y rápida (Aranda Escalante, 2003).

- EN LA EDUCACIÓN. En efecto la organización rondera ha significado en la práctica diaria y cotidiana a comprender del rol transformador que le toca asumir al poblador andino y nativo. Por diversas razones la mayoría de los ronderos son personas iletradas que gracias a sus asambleas ronderiles aprendieron a firmar sus actas de asamblea. Ante a la ausencia del Estado en masificar, sus campañas de alfabetización mal planificadas, las rondas campesinas lograron crear escuela de educación campesinas “que brinda capacitación directa o indirectamente acerca del manejo de formas de convivencia familiar, consejos de planificación familiar, impulsar la educación de sus hijos, manejo de seguridad comunal, la participación de la mujer, etc. Propiciando una mayor participación del poblador urbano en el desarrollo de sus comunidades con lo que permite brindar una cultura de paz y justicia dentro su identidad cultural.
- EN LA ECONOMÍA. La sociedad rondera vive en condiciones de extrema pobreza razón a no contar con los recursos economicos que le impiden afrontar los altos costos que ocasiona un proceso judicial, además de despilfarrar dinero y esperar por extenso tiempo; no se posee la certeza de poder alcanzar una sentencia favorable a él. Es decir, se presentan costos que implica el gasto en viajes, pago de honorarios de los abogados entre otros; en todos estos aspectos señalados permitiría llevar al campesino sumirse a la miseria. En oposición, hoy nos encontramos con una justicia campesina que brinda una instancia de administrar su justicia gratuitamente con costos mínimos de acuerdo a sus posibilidades de los procesados.

Hoy en día las Rondas Campesinas piensan, discuten, participan y planifican. Permitiendo que su gasto social sea más humano y ordenado llevados en la responsabilidad del desarrollo socio cultural y económico de su comunidad.

- EN SU IDIOMA. Las demandas y las denuncias son manifestados verbalmente en su idioma autóctono de procedencia (quechua, aimara, etc.) y se presentan sin la mediación de abogados, permitiendo la existencia de facilidad de comprensión entre ellos; al poner en agenda sus casos propios llevados a asamblea para la solución de sus conflictos. Vale aclarar no existe debidamente la formalidad (salvo el acta) solo se basan conforme a su justicia comunal de acuerdo con sus costumbres de sus comunidades llevados de generación en generación.
- EN LA SEGURIDAD CIUDADANA. La sociedad rondera han controlado el mal comportamiento de sus habitantes y de personas foráneas que trasgreden y alteran su bien estar comunal, reestableciendo conductas morales con la intención de no delinquir y no permitir una mentira que vulneren el respeto de sus costumbres y usos tradicionales de la comunidad, promoviendo un comportamiento con valores propios del hombre campesino y de su ordenamiento justo, público y democrático. Donde se dejará un legado para las nuevas generaciones, que serán satisfechas con los resultados de su justicia especial, que prioriza la reparación del daño más no el castigo. También las Rondas Campesinas, *“tienen un sistema de producción y aplicación de normas, así como de resolución de conflictos nos lleva a afirmar que si bien en todas las constituciones anteriores a 1993 la potestad jurisdiccional era exclusiva del Poder Judicial, en la práctica siempre ha existido un verdadero*

sistema Judicial Comunal paralelo al oficial, en el ámbito de los conflictos producidos dentro de las comunidades campesinas (Aranda Escalante, 2003).

Para ello presentamos algunos aportes y actividades de las rondas campesinas las cuales son:

- a) Reducción formidable de juicios en el Poder Judicial, contribuyendo en la disminución de tiempo y ahorro de la carga procesal judicial.
- b) Resolución de conflictos y problemas comunales a través de la vía de conciliación.
- c) Control adecuado del abigeato en las comunidades andinas organizadas.
- d) Consenso mutuo en la aceptación de participación de la mujer en la administración de justicia rondera.
- e) Afianzamiento de la igualdad dada entre el hombre y la mujer, produciendo la disminución del machismo en la comunidad.
- f) Impulsar la prevención, conservación y cuidado de sus recursos naturales como medio primordial para la vida.
- g) Erradicación y prohibición de violencia familiar, alcoholismo y todo vicio que transgrede las buenas costumbres y el correcto desarrollo de su población andina y nativa.
- h) Mejoramiento de su bien estar de vida ante la ausencia de actos delictivos de mal vivir.
- i) Administración adecuada de la justicia comunal de conformidad al derecho consuetudinario.
- j) Disminución de los conflictos de tierra, linderos, aguas, caminos, etc.

- k) Participación del campesinado de diferentes edades en el progreso de su población ante la presencia de conflictos a tratar.

2.5. EL DERECHO CONSUECUDINARIO

En el campo del derecho estatal u occidental de corte liberal continuamente ha existido la posibilidad de no reconocer el derecho de los pueblos campesinas; tomando en cuenta que, el derecho estatal es más completa, avanzada y superada; cuales han recorrido un largo camino a nivel mundial para ser reconocido por los diferentes países a través de sus Constituciones, las cuales se han tomado preponderancia del derecho propio en los países andinos de la región como Bolivia Perú, Ecuador, Colombia y Venezuela.

2.5.1. Definición del Derecho consuetudinario

El Derecho Consuetudinario es una agrupación de normas morales que no se hallan positivizadas ni codificadas, que se mantienen en forma uniforme y permanente en el tiempo regulando los intereses públicos y privados de una sociedad consagrada por su herencia social dentro su ámbito territorial que son transmitidos de generación en generación, pudiendo coexistir con el derecho positivo de un país; dicha noción es nombrada como costumbre o, mejor, de Derecho consuetudinario (Tribunal, 2006).

Para el Poder Judicial, el Derecho Consuetudinario adquiere un valor de sistema normativo que posee un conjunto de normas regulatorias que están basadas de acuerdo a los usos y costumbres de las comunidades campesinas y nativas que la practican, adquiriendo un carácter obligatorio en sus vivencias que les permite resolver sus conflictos de su vida social; por su parte se precisa en el Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia, trabajo elaborado por el Consejo Ejecutivo, señala que es un:

“Sistema normativo propio, entendido como conjunto de normas y potestad de regulación propia en usos y costumbres que las comunidades Campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas consideran legítimo y obligatorio y les permite regular la vida social, establecer derechos y deberes, resolver conflictos y tomar decisiones, entre otros ámbitos, en el ámbito vinculado con la administración de justicia” (PODER judicial, 2014).

Razón a ello, se adecua a un tipo de comportamiento plasmado en el respeto permanente, uniforme y obligatorio en el tiempo, al acatamiento general de sus costumbres y normas tradicionales que fluyen en su actuar popular valorando la dinamicidad de cultura transmitida por la tradición oral y herencia social; las cuales son practicadas por las Rondas Campesinas y las comunidades campesinas-nativas donde se considera la noción al derecho consuetudinario como un derecho tradicional, derecho propio o costumbre (Colmenares, . Vol 41, 41, 83-118.).

En ese entendido, precisamente trata de un conjunto de costumbres reconocidas y compartidas por una colectividad (comunidad, pueblo, tribu, grupo étnico o religioso, etc.), a diferencia de leyes escritas que emanan de una autoridad política constituida y, cuya aplicación está en manos de esta autoridad, es decir, generalmente el Estado. La diferencia fundamental, entonces, sería que el Derecho positivo está vinculado al poder estatal, en tanto que el Derecho consuetudinario es propio de sociedades que carecen de Estado, o simplemente operan sin referencia al Estado. (Soria, 1992)

Así mismo, el derecho consuetudinario adquiere un valor de sistema normativo que posee un conjunto de normas regulatorias que están basadas de acuerdo a los usos y costumbres de las comunidades campesinas y nativas que la practican, adquiriendo un carácter obligatorio en sus vivencias que les permite resolver sus conflictos de su vida social.

Por ello, las Rondas Campesinas se rigen por la aplicación de sus usos y costumbres; las mismas que son legitimadas por firmeza y confianza avaladas por todo el pleno de su asamblea general, sin la necesidad que su norma sea positivizada la cual permite comprender que las rondas andinas y nativas cumplen un papel importante al realizar la labor de policía comunal en las zonas rurales, ejerciendo su jurisdicción empleando normas materiales y procesales con las cuales dan plena garantía al acceso de justicia que muchas veces se les ve limitado por barreras de tipo económica, cultural, entre otros.

2.5.2. Elementos o requisitos de la Costumbre con efectos jurídicos

Para el tribunal constitucional, los elementos que constituyen la costumbre son:

- a) Elemento material. Hace referencia a la práctica reiterada y constante, es decir, alude a la duración y reiteración de conductas en el tiempo (consuetudo inveterate).
- b) Elemento espiritual. Hace referencia a la existencia de una conciencia social acerca de la obligatoriedad de una práctica reiterada y constante; es decir, alude a la convicción generalizada respecto de la exigibilidad jurídica de dicha conducta (opinio iuris necessitatis) (Tribunal, 2006)

En palabras de Ulloa Millares, refiriéndose a la costumbre, señala que posiblemente el Tribunal Constitucional acoge el criterio de respetar tres elementos para la existencia de la costumbre: prácticas jurídicas espontáneas (Millares, 2017).

En efecto estas prácticas repetidas y que con el transcurso del tiempo se convierten obligatorias; fueron reconociendo expresa y formalmente en leyes fundamentales de algunos países como derechos colectivos, con la característica de ser un grupo de especial protección. Las cuales enriquecen y particularizan la costumbre adquiriendo el valor de pertenecer a las fuentes del

derecho (La Ley, La Costumbre, Principios Generales del Derecho, La Jurisprudencia, la doctrina y Los Tratado Internacionales).

2.6. EL CONVENIO 169 DE LA OIT

Se menciona al reconocimiento de las instituciones de los pueblos indígenas, esto “incluiría no solo las autoridades específicas sino también las maneras de organización institucional. A esto habría que agregar los sistemas institucionales que son apropiados por los pueblos indígenas, a pesar de tener un origen externo o foráneo” referido a la página 29 de (YRIGOYEN FAJARDO, 2004)

Según el artículo 1 del Convenio 169 de la OIT, que aborda el ámbito de aplicación del mismo, son tres los criterios básicos que posibilitan identificar a los pueblos indígenas como tales:

- a. Ser descendientes de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales (**criterio geográfico temporal objetivo**).
- b. Conservar – cualquiera sea su situación jurídica – todas (o parte de ellas) sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas (**criterio antropológico objetivo**).
- c. Tener conciencia de su identidad indígena considerado por el Convenio como fundamental para su identificación y la consecuente aplicación de las disposiciones de éste.

Ahora bien, de estos grupos humanos específicos, la Constitución vigente reconoce tanto su existencia legal como personas jurídicas (artículo 89) como el derecho al ejercicio, como sujetos titulares de la función jurisdiccional (artículo 149).

Sin embargo, la Ley de Consulta Previa, en su artículo 7, establece que para identificar a los pueblos indígenas como sujetos colectivos se tomarán en cuenta tanto los criterios objetivos y subjetivos, señalando los siguientes requisitos:

- a. Descendencia directa de las poblaciones originarias del territorio nacional.
- b. Estilos de vida y vínculos espirituales e históricos con el territorio que tradicionalmente usan u ocupan.
- c. Instituciones sociales y costumbres propias.
- d. Patrones culturales y modo de vida distintos a los de otros sectores de la población nacional [...] (29785).

Así, la elección de las autoridades indígenas es una de las manifestaciones de la autonomía indígena a la cual alude expresamente el segundo párrafo del artículo 89 de la Constitución actual.

Por ello, debemos entender que, el derecho al ejercicio de la jurisdicción especial indígena no sólo es característico de las autoridades -propriadamente dicho- sino que corresponde a las autoridades de todos los grupos que califiquen como pueblos indígenas en atención a los requisitos antes mencionados. En ese tenor, las rondas campesinas no se limitan a apoyar a las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, sino que también tienen el derecho de ejercer la función jurisdiccional en sus respectivos ámbitos a través de sus autoridades en cuanto califican o tienen la condición de pueblos indígenas.

Finalmente, y en atención de lo antes mencionado, debemos tener presente que cualquier interferencia o imposición en la elección de las autoridades indígenas constituye no sólo una violación de dicha autonomía organizativa, y, por tanto, de una de sus manifestaciones concretas, esto es la autonomía jurisdiccional, sino fundamentalmente deniega su derecho a la libre determinación, una de cuyas facultades es elegir a sus autoridades en concordancia a su derecho propio.

2.7. LA JURISDICCIÓN ESPECIAL COMUNITARIA Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA

Las comunidades campesinas están reguladas por la Ley 24656 y las rondas campesinas por la Ley 27908 y su reglamento.

El 13 de noviembre de 2009 los magistrados de la Corte Suprema se reunieron para llegar a Acuerdos Plenarios, uno de los cuales se ocupó de las Rondas Campesinas en el Acuerdo Plenario No. 1-2009/CJ-116, sobre la facultad de administrar justicia comunal.

2.7.1. Exclusividad de la jurisdicción especial indígena

Por exclusividad, en este caso debemos entender, que sólo y únicamente corresponde a la jurisdicción comunitaria a través de sus autoridades comunales impartir justicia comunitaria de acuerdo a sus derechos propios, por tanto, nadie más puede pretender dicha atribución, esto, atendiendo a sus tres competencias (territorial, material y personal). Por tanto, es necesario despejar algunas confusiones que se esgrimen al respecto: la denominada jurisdicción especial es tan sólo complementario a la denominada jurisdicción ordinaria o tiene el carácter de exclusividad atendiendo a las tres competencias antes mencionadas.

Atendiendo a lo prescrito por el artículo 149 de la Constitución y las disposiciones del Convenio 169 de la OIT, se considera que una vez las autoridades indígenas ejercen jurisdicción se avocan al conocimiento y consecuente juzgamiento de determinados casos se convierten en la única y exclusiva instancia para tales efectos, como se considera previamente.

2.7.2. Acciones de la Jurisdicción ordinaria y especial

La jurisdicción ordinaria o común, es la potestad constitucional de administrar justicia con arreglo a la Constitución y a la ley ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos

como la Corte Suprema de Justicia de la República, las salas superiores, los órganos especializados y mixtos, los juzgados de paz letrados y los juzgados de paz (PODER judicial, 2014).

Mientras que la jurisdicción especial o comunitaria, es la facultad constitucional de las autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas de administrar justicia dentro de su ámbito territorial y en todas las ramas del derecho, en forma autónoma, integral e independiente según su derecho consuetudinario y la legislación especial vigente, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona.

2.7.3. Oficina Distrital de Justicia de Paz (ODAJUP) y Rondas Campesinas

El Poder Judicial cuenta con la Oficina Nacional de Justicia de Paz (ONAJUP), a la que está adscrito la Oficina Distrital de Justicia de Paz (ODAJUP). Esta Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena (ODAJUP), está instalada en cada Corte Superior de Justicia del país, que son órganos desconcentrados de la ONAJUP, y cumplen la función de conducir, coordinar y ejecutar todas las actividades asignadas a ella en su distrito judicial, por ello, existe una Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz en la Corte Superior de Justicia de Cusco.

Ahora bien, respecto de la justicia comunal, estas dos oficinas una adscrita a la otra, la primera desarrolla políticas de *coordinación, información y capacitación* respecto de los derechos y atribuciones de los pueblos indígenas; y el segundo cumple el mandato del primero, de *conducir, coordinar y ejecutar* dentro del ámbito del distrito judicial.

Estas actividades resultan ser genéricas y poco efectivas cuando no se precisa facultades y mecanismos de coordinación para el diálogo intercultural y el fortalecimiento de capacidades. A parte de priorizar la capacitación y sociabilización sobre el pluralismo jurídico y derecho indígena en las comunidades, también se debe capacitar a los jueces en temas del pluralismo jurídico y derecho propio, que posibiliten coordinar adecuadamente con la justicia comunal.

En la actualidad hay intentos de acercamiento entre estos sistemas de justicia, a través de talleres, diálogos y coordinación, pero son iniciativas que surgen por la voluntad que no son obligatorias, por ello, es necesario plasmar en un documento la obligatoriedad respecto de coordinación y de cooperación mutua.

2.7.4. Acciones de la ODAJUP frente a las Rondas Campesinas

La Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP), en primer lugar está vinculada a los jueces de paz, en vista de que tiene por función:

- a) Coordinar y Ejecutar actividades de capacitación y actualización de los Jueces de Paz del Distrito Judicial, así como los cursos de inducción a Jueces de Paz con la participación de los señores magistrados y personal de la Corte Superior.
- b) Asesorar a los Jueces de Paz y a la Comisión Especial en todo lo concerniente al desempeño de sus funciones.
- c) Apoyar a la Comisión Especial de Elección de Jueces de Paz y a la Comisión Especial de Tareas Administrativas de Jueces de Paz en la atención de sus funciones, desempeñándose como Secretaria Técnica, debiendo efectuar coordinaciones permanentes a fin que se ejecuten los procesos ordinarios o complementarios de elección de Jueces de Paz.
- d) Coordinar con las diferentes instancias del Poder Judicial y con *otras instituciones* todo lo relacionado a la Justicia de Paz.

En la coordinación con otras instituciones vinculadas a la justicia de Paz, están las Rondas Campesinas, donde deberían realizar trabajo coordinado respecto de sus funciones específicas y sobre las funciones que no les corresponde; sin embargo, en vía de los hechos, estas coordinaciones no se realizan para cumplir de manera adecuada sus tareas, sólo existiendo capacitaciones

esporádicas sobre la delimitación de competencias de la rondas campesinas, que de ninguna manera significa “coordinación”.

2.8. DEL MONISMO JURÍDICO AL PLURALISMO JURÍDICO

“En el campo jurídico históricamente se ha desarrollado una lucha por el monopolio del derecho, una lucha entre clases sociales por establecer las normas que rigen a la sociedad, traduciéndose generalmente y hasta la actualidad en que el poder predominante es el que impone la ley; pero el desarrollo legal no se identifica exclusivamente con la aparición sucesiva de normas, principios y conceptos básicos de derecho” (Gunther, 2000).

Ya que fuera de las normas establecidas en la ley, existen otras formas de administración de justicia que no gozan de ese reconocimiento, pero que sin embargo son practicadas y en algunos casos gozan de cierta aceptación.

Tal es así que por ejemplo en nuestro país a pesar que los pueblos indígenas fueron conducidos casi a su extinción, a lo largo de los años se mantuvieron algunas formas de administración de justicia indígena que fueron practicadas al interior de la comunidades y que gozaba de cierto reconocimiento, como señala que las rondas campesinas fue reconocido formalmente el 07 de noviembre de 1986 mediante la ley N° 24571, que las definió como una organizaciones destinadas al servicio a la comunidad, contribuyendo con el desarrollo y la paz, mediante la cooperación con las autoridades para la eliminación de cualquier delito, Este reconocimiento fue elevado a nivel Constitucional mediante el artículo 149° de la Carta de 1993, que afirma un ámbito de jurisdiccional comunal para las comunidades y rondas campesinas, conforme al derecho consuetudinario, dentro de su ámbito territorial y con respeto a los derechos fundamentales.

Pero será recién con la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, publicada el 7 de enero de 2003, y su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo N° 25-2003-JUS del 30 de

diciembre del mismo año, que estas organizaciones comunales empezarán a contar con un régimen jurídico sistemático e integral. Es ahí en donde por primera vez se reconoce constitucionalmente y garantiza a los pueblos indígenas, la posibilidad de administrar justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos y a desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social.

A partir de ese momento empieza a operar en el Perú, un sistema pluralista de administración de justicia, pero este nuevo sistema no generó impactos significativos en la sociedad, ya que en la mayoría de los casos o conflictos que se suscitaban al interior de las comunidades indígenas los encargados de administrar justicia seguían siendo las autoridades ordinarias; con lo cual se generó un pluralismo insipiente repitiéndose los enunciados constitucionales a temas meramente formales. A la corriente monista, Hans Kelsen sostiene que “Nadie puede servir a dos señores” (Hans Kelsen, 2016) Posición a partir de la cual el derecho solo existe en la forma de un sistema único y universal, en el que se presume que la ley es completa, coherente y no tiene lagunas brindando un sistema de plenitud y de seguridad jurídica.

Por su parte Santi Romano (SANTI, 1975) manifiesta que, “... una visión monista del derecho presupone que un sistema jurídico existe cuando las normas jurídicas son un producto exclusivo del Estado. Todas aquellas normas que están fuera del derecho estatal no pueden ser consideradas como derecho...”

Ahora bien, previo para abordar el pluralismo jurídico es preciso manifestar que por el hecho que un sistema jurídico sea autodefina como monista, esto no implica que dentro de dicho sistema no se practiquen otras formas de administración de justicia, ya que aunque dichas formas no gocen de reconocimiento, son aceptadas y practicadas en la sociedad, ya que en general no todas las normas nacen del seno del Estado ni se remiten todas al campo jurídico.

2.9. PLURALISMO JURÍDICO.

2.9.1. Definición del pluralismo jurídico

“El pluralismo jurídico se concibe como la coexistencia de varios sistemas jurídicos o formas de administración de justicia en un determinado país, respetando la pluriculturalidad étnica existente” (ARCE VILLAR, 2012, pág. 6) .

Otro autor define que: “Es la coexistencia en un espacio social de dos o más sistemas, procedimientos normativos que permitan solucionar con éxito los conflictos que se presentara en una sociedad geopolítica, coexistiendo diferentes normas jurídicas como del derecho positivo. Las cuales no se aplican íntegramente al poblador de las comunidades campesinas y nativas que cuyas actividades son reconocidas por la costumbre” *Díaz Ocampo y Antúnez Sánchez (2018)*.

El propio territorio peruano es un Estado multiétnico y pluricultural donde coexisten pueblos indígenas y nativas organizadas por sus propias categorías de organización económica, política, social y justicia comprendidas por sus comunidades, rondas, juntas, comités y diferentes organizaciones; aplicadas a sus propias normas ancestrales para poder solucionar con éxitos las dificultades que se presentan hoy, tal como lo refiere la peruana (*Wolkmer, 2018, pág. 192*).

Otra definición señala que el pluralismo jurídico es: “la existencia simultánea dentro del mismo espacio de un Estado de diversos sistemas de regulación social y resolución de conflictos, basados en cuestiones culturales, étnicas, raciales, ocupacionales, históricas, económicas, ideológicas, geográficas, políticas, o por la diversa ubicación en la conformación de la estructura social que ocupan los actores sociales”. (*Wolkmer, 2018, pág. 192*).

En ese tenor, en nuestro sistema, se recoge el pluralismo jurídico en la Constitución de 1993, en su artículo 149, en los términos de ejercicio de las funciones jurisdiccionales a cargo de autoridades comunales con apoyo de rondas campesinas regidas en sus propias costumbres, es decir, el derecho

consuetudinario. “El pluralismo jurídico es la coexistencia en un espacio social dos o más procedimientos normativos, que se presentan en la sociedad geopolítica, las cuales al ser aplicadas permiten solucionar con éxito los conflictos,” (Valer Bellota 2016).

2.9.2. Pluralismo jurídico en el contexto peruano.

En el espacio social y geopolítico del Perú se tiene la existencia de una variedad de culturas, donde coexisten en un escenario de pluralismo cultural, lingüístico y legal; en esta última significa que existen varios sistemas normativos como: el sistema normativo estatal y el sistema ancestral jurídico (Ama Suwa, Ama Llulla y Ama Quella) de las comunidades campesinas y nativas que provienen de sus tradiciones ancestrales y su cosmovisión andina donde se evidencia la existencia de culturas manifestadas por López Bárcenas las cuales tienen *"por principio, hablar de pluralismo Jurídico se justifica por la existencia de diversas culturas, cada una con su propia identidad y racionalidad para concebir el orden, la seguridad y la igualdad y la justicia"* (Mallol, 2001) .

Razón a ello, el derecho comunal aplicado por los pueblos originarios (campesinos y nativos) son facultades que se modifican permanente, de acuerdo a las dificultades y soluciones que imparten en sus conflictos que presentan sus miembros de sus comunidades, aplicando algunas veces la utilización del derecho positivo en combinación con el derecho comunal. La Carta magna del Perú de 1993, instaura avances preponderantes en el crédito de la magnitud del pluralismo en la administración de justicia; estableciéndose el reconocimiento expreso de otorgar potestades de conducir justicia especial a las autoridades de las comunidades dentro de sus facultades internas. Por ello, se reconoce la realidad en la que ha estado presente en el actuar de las comunidades campesinas y nativas, gracias a la justicia comunal que ejercen las Rondas Campesinas como apoyo a las comunidades, reconocidas constitucionalmente desde 1993, en su artículo 149 y otros artículos conexos. Sin embargo, los Artículos 138 y 139 de nuestra Carta Magna indican

enfáticamente que la única potestad de administrar justicia es de exclusividad del Poder Judicial. Pero existe una salvedad de que existen otros sistemas jurídicos paralelos a la jurisdicción ordinaria, como la comunal, militar, arbitral y electoral.

Por consiguiente, cabe afirmar inevitablemente que la práctica del Derecho Consuetudinario siempre ha existido ancestralmente como un real sistema de control de justicia comunal paralelo a la justicia estatal dado que se diversidad social en el substrato que compone la nación, teniendo esto un impacto en la generación de una diversidad legal que regula (*Águila Grado, 2016, p. 68*). En suma, podemos añadir que nuestro país convive en un pluralismo jurídico reconociendo y ratificándose por normas internacionales como el Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo que subsiguientemente se modificó en el Convenio 169 de la OIT, que disponen respetar al control social de las multitudes indígenas siempre y cuando armonicen con los derechos humanos amparadas bajo el ordenamiento jurídico de nuestro país; ratificadas por nuestro Texto Constitucional en su artículo 149, cuya disposición constitucional resquebra el monopolio del Estado en la administración de justicia impuesto por un totalitarismo reacio de la Justicia Ordinaria que menosprecia a una jurisdicción especial (Justicia Comunal) que es aplicada por las comunidades campesinas, nativas y Rondas Campesinas, adicionándose a la justicia estatal, justicia militar y justicia arbitral.

2.10. Apreciación crítica al capítulo

Las rondas campesinas tuvieron sus orígenes debido al limitado alcance de la justicia ordinaria, en los pueblos de las zonas altoandinas del territorio nacional; A partir de esa posición, es que una ronda campesina logro cubrir esos vacíos de justicia, Así las comunidades campesinas podrían alcanzar a la impartición de justicia de manera más eficaz. Por lo tanto, las autoridades de las comunidades campesinas y nativas con el apoyo de las rondas campesinas pueden ejercer las

funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona amparado en la carta magna en el artículo 149 y con el reglamento N°025-2003-JUS que la sustenta.

Por otro lado se toma en consideración al pluralismo jurídico donde reconoce la existencia de varias sistemas normativos como es el sistema normativo estatal y el sistema normativo ancestral jurídico de las comunidades campesinas y nativas que provienen de sus tradiciones ancestrales y la cosmovisión andina denominado como derecho consuetudinario, también cabe señalar que debería existir formas de coordinación con la jurisdicción ordinaria como es los juzgados de paz con las Rondas Campesinas, donde deberían realizar trabajo coordinado respecto de sus funciones específicas y sobre las funciones que no les corresponde; sin embargo, en vía de los hechos, estas coordinaciones no se realizan para cumplir de manera adecuada sus tareas, sólo existiendo capacitaciones esporádicas sobre la delimitación de competencias de la rondas campesinas, Posiblemente es ahí donde, cobra mayor importancia de la coordinación y cooperación entre las rondas campesinas y las demás instituciones representan a la justicia ordinaria o estén habilitadas para colaborar con ella.

En la actualidad, no todas las comunidades están extremadamente lejos de las ciudades y con los avances de los últimos años las limitaciones cada vez se hacen más cortas; además, existen hechos conflictivos a los que la autoridad comunal ni la ronda campesina tienen potestad para solucionar. Hasta ahora se ha ido viendo discutiendo cuales son las funciones y alcances de las rondas campesinas, como si fueran muy separadas de la justicia ordinaria, cuando en la realidad es mucho más común que ambas tengan que trabajar de manera conjunta, ya que comparten el mismo objetivo, que la justicia llegue y los conflictos sean solucionados con la celeridad necesaria.

CAPÍTULO III

MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LAS RONDAS CAMPESINAS Y LA JUSTICIA ORDINARIA

3.1. Introducción.

En este capítulo de la investigación abordaremos de los mecanismos de coordinación y cooperación de rondas campesinas y la justicia ordinaria, se busca ir estableciendo los criterios más adecuados para que los sistemas de administración de justicia comunal (rondas campesinas) y ordinaria, puedan coexistir y auxiliarse mutuamente, así mismo se puede observar el reconocimiento de la justicia comunal en el Perú desde sus inicios y como las luchas sociales de los pueblos indígenas lograron ir posicionando. Así también se analiza la necesidad y los riesgos de cooperación y coordinación entre las rondas campesinas y justicia ordinaria, también los conflictos que se suscitan de la actividad jurisdiccional entre sistemas de administración de justicia de rondas campesinas y justicia ordinaria, también revisaremos algunas de las alternativas jurídicas que existen para la coordinación y cooperación entre ambos operadores de justicia, que para efectos del presente trabajo se han dividido en mecanismos normativos, institucionales y jurisprudenciales, a partir de los cuales se puede ir delimitando y forjando el camino para que los sistemas de administración de justicia indígena (rondas campesinas) y ordinaria puedan cooperar

entre ellos, generándose espacios de dialogo y de apoyo, con la finalidad de fortalecer el pluralismo jurídico en el país.

3.2. Criterios preliminares

Los ejes para establecer las pautas de coordinación y cooperación entre el derecho indígena y el derecho estatal, entre otros temas, debe resolver como el establecimiento de criterios y reglas para definir y resolver los conflictos de competencia. Por ello, a parte de las competencias material, territorial y personal, según YRIGROYEN, deben resolverse los relacionados a la:

“(…) competencia temporal; descriminalización del derecho y la justicia indígenas; mecanismos para el respeto de actos jurídicos indígenas; respeto de decisiones indígenas que resuelven conflictos; remisión de situaciones o casos a la justicia indígena; fortalecimiento de autoridades indígenas y pautas de relación con autoridades estatales, formas de coordinación operativa y colaboración entre sistemas, procedimientos para resolver denuncias por presunta violación de derechos humanos por el derecho consuetudinario y otras demandas de coordinación y adecuación” (YRIGROYEN FAJARDO, 2004).

También, sobre los criterios para el establecimiento una Ley que desarrolle lo dispuesto por la Constitución, respecto de los mecanismos de coordinación entre el derecho indígena y el estatal, así como para resolver supuestos conflictos entre el derecho indígena y los derechos humanos, es imprescindible la participación de la población en general y específicamente de la población indígena. Por ello, en palabras de YRIGROYEN:

“Antes de la elaboración y emisión de la misma debe implementarse un amplio proceso de debate nacional al respecto, acompañado de la difusión del Convenio 169 de la OIT y de la propia Constitución. Como el Convenio 169 de la OIT indica (art. 6), antes de la acción de medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas, debe

procederse a la Consulta respectiva, la cual es vinculante para estos efectos” (YRIGOYEN FAJARDO, 2004).

Los procesos constituyentes que vivió el Perú 1986 y 1993 trajeron consigo avances significativos en materia de derechos humanos y se acogió en gran parte el desarrollo del derecho internacional en materia de pluralismo jurídico, otorgándose por mandato constitucional a las comunidades campesinas con el apoyo de las rondas campesinas, permite ejercer la función jurisdiccional y administrar justicia con base en sus usos y costumbres de conformidad con el derecho consuetudinario ; pero estos sistemas de administración de justicia no son únicos e ilimitados ya que deben coexistir con otras formas de administración de justicia, como es la justicia ordinaria y es aquí en donde se genera un sinnúmero de conflictos que deben ser resueltos para la materialización efectiva de la pluralismo jurídico.

En concordancia con lo manifestado, el artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el 6 del Convenio 169 de la OIT, disponen que los Estados consultarán y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Ahora bien, conforme fue señalado anteriormente en nuestro país a partir de la Constitución de 1993 hasta la presente fecha, ya se han presentado algunos proyectos de ley que buscaban hacer compatible la justicia indígena con la justicia ordinaria, tanto ante el anterior poder legislativo, pero ninguno de estos proyectos fue aprobado.

A partir de lo manifestado, se puede observar que conforme al mandato constitucional, hasta la presente fecha han existido varias iniciativas legislativas de una ley, como el proyecto de ley presentado en el año de 2018 por (Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú)

CUNARC-PERU, “proyecto de ley de coordinación intercultural entre los sistemas jurídicos de los pueblos originarios y el estado”, pero no ha existido el suficiente impulso para que dichos proyectos se puedan ver materializados; pero adicionalmente debemos recordar que la ley tan solo constituye una de las formas mediante las cuales se puede integrar y reglar la interacción entre jurisdicciones.

3.3. La lucha por la ley de coordinación y cooperación intercultural de justicia en el

Perú

En el país, han existido algunos intentos de elaborar una norma que desarrolle el contenido del artículo 149 de la Constitución vigente, en este caso sobre los mecanismos de coordinación.

Por ello, la discusión sobre una ley de coordinación es reciente y muy superficial. La Comisión de Trabajo sobre Justicia Indígena y Justicia de Paz, creada a inicios de 2011, asumió la tarea central de desarrollar la coordinación interforal a través de propuestas e iniciativas legislativas, con apoyo de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP):

El Proyecto de Ley de la Justicia de Paz: El año 2012 la Corte Suprema de Justicia presentó un proyecto de ley sobre Justicia de Paz al Congreso de la República. A inicios del año siguiente (2013), éste aprobó la Ley de Justicia de Paz N° 29824 (ESTADO, 2013). Entre otros aspectos la ley señala que la justicia de paz es un órgano del Poder Judicial encargado de resolver los conflictos mediante la conciliación y decisiones jurisdiccionales de acuerdo con criterios propios de la justicia de su comunidad, su leal saber y entender y respetando la cultura local (artículos I y IV del Título Preliminar). Además, determina las competencias de los jueces de paz (artículos 16° 17°, 21° y 32° de la Ley de Justicia de Paz.) y las formas concretas de coordinación con la jurisdicción ordinaria y la especial (artículos 6°; 7°, inciso 6; 60° y 61°, y el artículo VII del Título Preliminar)... Resulta interesante, por ejemplo, que el juez de paz no puede conocer o influir en las causas que

están en trámite o han sido resueltas por la jurisdicción ordinaria o especial (artículo 7°, inciso 6). En otra disposición establece que el juez de paz puede solicitar el apoyo de otras instituciones estatales y de las Rondas campesinas para ejecutar sus decisiones (artículo 6°).

La Hoja de Ruta de la Justicia Intercultural: La Corte Suprema de Justicia aprobó este documento el año 2012 (Resolución Administrativa 499-2012-P-PJ del 17 de diciembre de 2012.), estaba presidida por presidente del Poder Judicial, César San Martín Castro. La Hoja de Ruta se diseñó con el propósito de “fortalecer en los próximos años la justicia intercultural en el Perú” (párrafo 5). También la integración y coordinación de los programas y órganos de todos los niveles que promueven la interculturalidad; el desarrollo de jurisprudencia intercultural; la formulación, ejecución y monitoreo de políticas y acciones sobre la coordinación entre la jurisdicción ordinaria, la Justicia de Paz y la jurisdicción especial, entre otros.

El Proyecto de Ley de Coordinación Intercultural de la Justicia: El año 2011, la Sala Plena de la Corte Suprema aprobó el Anteproyecto de Ley de Coordinación Intercultural de la Justicia (Resolución Administrativa N° 103-2011-SP-CS-PJ del 29 de setiembre de 2011). Como las disposiciones de este documento se referían a la facultad jurisdiccional de las comunidades campesinas y nativas y las rondas campesinas, la Comisión de Trabajo sobre Justicia Indígena y Justicia de Paz y la ONAJUP decidieron realizar talleres macro regionales para su socialización (Paz, 2011).

Por ello, es necesario recalcar los esfuerzos significativos que producto del trabajo de la mencionada Comisión se hayan desarrollado durante el año 2011 tres encuentros macro regionales (en los departamentos de Chiclayo, Lima y Arequipa), en el contexto de los cuales se debatió tales iniciativas con la presencia de representantes de organizaciones de los pueblos indígenas y a través de la utilización de metodologías participativas.

El mismo año, ya como **Proyecto de Ley N° 313/2011-PJ** fue presentado ante el Congreso de la República, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y en la de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (Proyecto de Ley 00313/2011-PJ.). El Proyecto evita la excesiva regulación de los supuestos prácticos y establece un marco general de principios, pautas y mecanismos de cooperación y coordinación entre la jurisdicción ordinaria, la Justicia de Paz y la jurisdicción especial. También determina la competencia territorial, personal o material de la jurisdicción especial y las formas de resolución de los conflictos de competencia, entre otros.

Ahora bien, el 5 de noviembre de 2013, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República aprobó por unanimidad este dictamen que propone la “*Ley de Coordinación Intercultural de la Justicia*” (Congreso, 2013). Dicho proyecto reúne las propuestas de distintas instituciones del Estado (como la Defensoría del Pueblo, Poder Judicial, Ministerio de Cultura, entre otros), así como las planteadas por varias organizaciones indígenas. El dictamen referido tiene como antecedente principal al proyecto de Ley 331/2011-PJ presentado por el presidente de la Corte Suprema de Justicia al Congreso de la República, el denominado Proyecto de Ley de Coordinación y Armonización Intercultural de la Justicia (Poder Judicial, 2011), durante el mes de octubre del año 2011.

Este dictamen de la “*Ley de Coordinación Intercultural de la Justicia*” que se aprobó en la Comisión de Pueblos en 2013 no llegó a ser debatido por el Pleno del último Congreso hasta julio de 2016

Por ello, recién el 14 de diciembre de 2016, el nuevo proyecto «Ley de Desarrollo del Artículo 149 de la Constitución Política del Perú, que regula la Coordinación Intercultural de la Justicia» (Proyecto de Ley 773/2016CR), es puesta a consideración por el congresista Gino Costa Santolalla

(miembro del partido peruanos por el cambio [PPK]) juntamente con otros parlamentarios del Frente Amplio, de la Alianza para el Progreso y de Acción Popular. Este proyecto no es otra cosa que el dictamen aprobado en 2013 por la Comisión de Pueblos, que se fundamente en la iniciática presentada por Poder Judicial al Congreso de la República.

3.4. Tipos de mecanismos de cooperación y coordinación

Según (Vintimilla), identifica tres tipos de mecanismos de cooperación y coordinación y los clasifica de la siguiente manera:

- Mecanismos normativos.
- Mecanismos institucionales.
- Mecanismos procesales o jurisprudenciales.

Dentro de los mecanismos normativos ubica a las disposiciones que regulan las relaciones de coordinación y cooperación entre los diversos órdenes o sistemas indígenas y la administración de justicia ordinaria; mientras que, en cuanto a los mecanismos institucionales, considera que son las herramientas o mecanismos que cada entidad pública o comunitaria debe considerar para que el pluralismo jurídico no sea tan solo teórico normativo sino que tenga asidero práctico; y finalmente respecto a los mecanismos procesales o jurisprudencial, considera que son los relacionados a la intervención procesal o judicial de los jueces sean estos ordinarios, así como de las autoridades comunales.

En este sentido cabe señalar que los mecanismos de cooperación y coordinación pueden tener distintas clasificaciones, pero en el desarrollo del presente capítulo vamos a dividirlos en tres tipos, que son mecanismos normativos, institucionales y jurisprudenciales.

3.4.1. Mecanismos normativos

Los mecanismos normativos, como se dijo anteriormente, constituyen el marco legal dentro del cual se encuentran preestablecidas las formas de coordinación y cooperación entre jurisdicciones, Jaime Vintimilla señala que estos mecanismos son las “... prescripciones y descripciones que permiten que las autoridades indígenas y los operadores judiciales ordinarios tengan claro cuál es su misión en el manejo de conflictos y en la defensa de los derechos constitucionales” *Ibidem.* (pág. 53). Estos mecanismos han tenido gran acogida a nivel internacional, ya que, en las Constituciones de Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia, por mandato constitucional se ha dispuesto que los mecanismos de cooperación y coordinación deben estar dispuestos en la Ley. **Por su parte, la Constitución Política del Perú de 1993**, en su artículo 149, establece que: “La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial”, sin embargo al igual que en Ecuador y Colombia, no existe una ley específica dentro de la cual se trate las formas de coordinación entre jurisdicciones, pero se han realizado algunos avances en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y campesinos con la creación de la Ley General de Comunidades Campesinas y la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva, en las cuales se reconoce a las comunidades campesinas y nativas la facultad de resolver conflictos, limitada a un listado de casos.

En el caso de Colombia, la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 246 dispone que: “La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional”; pero al igual que en nuestro país, hasta la presente fecha no se ha dictado una ley específica en esta materia. Pero a partir de la jurisprudencia constitucional se han ido generando importantes avances en materia de cooperación que serán analizados más adelante; y a

la par mediante ley también se han determinado algunos aspectos, como por ejemplo la Ley 270 de 1996, que en su artículo 112-2, determina que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, es el ente encargado de dirimir o resolver los conflictos entre la jurisdicción ordinaria y la especial indígena (estado, 7/03/1996).

En el caso de Bolivia, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009, en el artículo 192, inciso III, dispone que “El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas”; en atención a lo señalado, el 29 de diciembre de 2010, se publicó la Ley N.º 073, denominada “Ley de Deslinde Jurisdiccional”, en la cual se regula las relaciones entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente; y se establecen algunas formas de coordinación y cooperación entre jurisdicciones. *Ley de Deslinde Jurisdiccional de Bolivia de 2010, art. 1.*

Por su parte en Venezuela, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, en su artículo 260 dispone que “La ley determinará la forma de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional”; en atención a esta norma, el 27 de diciembre de 2005, mediante Gaceta Oficial N.º 38.344, se publicó la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, dentro de la cual al igual que en la Ley de Deslinde Jurisdiccional de Bolivia, se plantean de manera específica mecanismos de cooperación entre jurisdicciones y “... se recoge en gran medida aspectos puntuales de reconocimiento y aplicación de los principios y contenidos mínimos consagrados en la normatividad internacional Convenio 169 de OIT y Declaración Universal de

los Derechos de los Pueblos Indígenas” *Germán Ernesto Ponce Bravo y Carlos Eduardo Rueda Carvajal*, (UCMNSR, 2010).

3.4.2. Mecanismos institucionales

“los mecanismos institucionales son las herramientas que cada entidad pública o comunitaria debe considerar para que el pluralismo jurídico no sea tan solo teórico normativo sino que tenga asidero práctico; y que esta labor debe estar encabezada por el Consejo de la Judicatura que es el ente encargado de la promoción de la justicia intercultural y conforme a la ley deberá destinar los recursos humanos, económicos y de cualquier naturaleza que sean necesarios para establecer mecanismos eficientes de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y ordinaria” (Saldaña, 2016).

Los mecanismos institucionales involucran la participación e intervención de las autoridades indígenas, con los diferentes órganos de administración de justicia ordinaria, quienes a partir del dialogo y el consenso, van generando las herramientas para la solución de conflictos que se susciten.

Así mismo los mecanismos institucionales tienen fundamental relevancia al momento de determinar mecanismos efectivos de cooperación y coordinación entre jurisdicciones, ya que permiten a los sistemas de administración justicia indígena y ordinaria, tener un acercamiento real y directo, en donde se generan espacios de dialogo, lo que posibilita ir implementados planes de apoyo, asistencia, capacitación y fortalecimiento efectivos y consensuados. Adicionalmente que los mecanismos institucionales al ser sistemas flexibles permiten que sea la experiencia la que vaya delimitando cuales son los mejores mecanismos de cooperación y coordinación, lo que hace que estos sistemas sean muy apropiados para trabajar en función de las diferencias evidentes de cada sistema de administración de justicia.

De la misma manera en Perú, se creó en noviembre de 2013 el Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia, en el cual se establecen pautas que orientan la actuación de los magistrados al momento de administrar justicia a las comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas, y a sus integrantes, para garantizar sus derechos individuales y colectivos durante los procesos judiciales que los involucren, así también está destinado a contribuir y garantizar los derechos fundamentales de las comunidades y rondas. Para ello, enuncia de manera puntual las medidas y criterios que deberán aplicarse en todas las etapas y actuaciones judiciales que los involucren (Pder Judicial, 2013).

A partir de lo manifestado, se puede observar que los mecanismos institucionales constituyen mecanismos efectivos de cooperación y coordinación entre jurisdicciones, ya que permiten a los sistemas de administración justicia indígena y ordinaria, tener un acercamiento real y directo, en donde se generan espacios de diálogo, lo que posibilita ir implementados planes de apoyo, asistencia, capacitación y fortalecimiento efectivos y consensuados.

Adicionalmente que los mecanismos institucionales al ser sistemas flexibles permiten que sea la experiencia la que vaya delimitando cuales son los mejores mecanismos de cooperación y coordinación, lo que hace que estos sistemas sean muy apropiados para trabajar en función de las diferencias evidentes de cada sistema de administración de justicia.

3.4.3. Mecanismos jurisprudenciales

Los mecanismos jurisprudenciales de cooperación y coordinación, debemos señalar que estos se encuentran contenidos en las decisiones y sentencias dictadas por los operadores de justicia constitucional, internacional de derechos humanos, ordinaria e indígena, a partir de las cuales se van definiendo ciertos parámetros de cooperación entre jurisdicciones, así como se determinan los

limites dentro de los cuales los sistemas de administración de justicia indígena y ordinaria puede operar y apoyarse mutuamente.

En conclusión, es preciso dejar en claro que los mecanismos de cooperación y coordinación entre jurisdicciones sean estos normativos, institucionales o jurisprudenciales, o de otra naturaleza, no son instituciones separadas ya que todos estos buscan un objetivo en común, que es crear las mejores herramientas para que los sistemas de administración de justicia indígena y ordinaria puedan coexistir en un marco de respeto de las diferencias y a su vez auxiliarse mutuamente.

3.5. La jurisdicción especial frente a la jurisdicción ordinaria

El último párrafo del artículo 149 de la Constitución incluye expresamente un mandato de desarrollo normativo al disponer que: *La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial (...)*, dicha disposición aún no se ha concretado con la emisión de una norma que desarrolle mecanismos de coordinación entre la jurisdicción especial indígena y la denominada jurisdicción ordinaria.

En expresiones de **ARDITO**, “la falta de emisión de la ley de coordinación ha generado que varios magistrados manifiesten que el artículo 149 no tiene vigencia en la actualidad, pues interpretan la referencia a una ley de coordinación como una condición esencial, pese a que este no es el espíritu del texto constitucional” (Ardito Vega, 2009).

Al respecto, se concuerda con **RUÍZ MOLLEDA** cuando menciona que “un primer obstáculo en el análisis de la justicia comunal en la Constitución es la interpretación literal de esta última, lo cual solo conduce a disposiciones y normas contradictorias o incompatibles” (Ruiz Molleda, 2009).

Por ello, **RUIZ MOLLEDA**, responde que “la interpretación literal desconoce los principios de unidad de la Constitución y concordancia práctica, pues en su pretensión de defender la

literalidad del artículo 149, ‘sacrifica’ la eficacia de los derechos de la población rural”. Por lo tanto, “la interpretación literal del artículo 149 de la Constitución lejos de optimizar el modelo de Estado Constitucional de Derecho lo recorta y disminuye”.

Teniendo en cuenta las consideraciones antes mencionadas, es imprescindible abordar la jurisdicción especial indígena a partir del desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia del Perú.

3.5.1. La jurisdicción especial Frente a la jurisprudencia del Tribunal

Constitucional Peruano

El Tribunal Constitucional peruano ha desarrollado construcciones jurisprudenciales respecto de algunos casos sobre los derechos de los pueblos indígenas y sobre jurisdicción especial indígena, pero no tanto a profundidad como lo ha hecho su homólogo Corte Constitucional colombiano.

Pero antes debemos precisar la importancia de rango constitucional del Convenio 169 de la OIT como parte del denominado “bloque de constitucionalidad” de dicho texto constitucional. En ese sentido, si bien la Constitución de 1993 no reconoce de manera explícita la totalidad de los derechos colectivos de los pueblos indígenas contenidos en dicho Convenio Internacional, si considera que éstos están comprendidos en el *catálogo de derechos* reconocidos por dicho texto constitucional y forman parte de su denominado “bloque de constitucionalidad”. Ello en atención de los siguientes dos argumentos principales:

- **“El artículo 3 de la Constitución vigente** reconoce un número abierto de derechos constitucionales (*numerus apertes*), siendo precisamente los derechos de los pueblos indígenas contenidos en el Convenio 169 de la OIT, derechos “de naturaleza análoga o que

se fundan en la dignidad del hombre” a los que se alude en dicho artículo. Dicho reconocimiento tiene como sustento el reconocimiento explícito del principio de la dignidad de la persona reconocido en el artículo 1 de la Constitución”

- **“La Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución vigente** al establecer que todas las disposiciones sobre derechos humanos se interpretan en atención de los diversos tratados sobre dicha materia de los cuales el Perú es parte, establece un inequívoco criterio de interpretación de los derechos fundamentales que conlleva la ampliación significativa de sus alcances. Disposición equivalente contiene el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional el cual incluye además las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales (jurisprudencia internacional)”.

Sobre el particular, Tribunal Constitucional en varias de sus sentencias, como en aquella recaída en el Expediente N.º 05427-2009-PC/TC (Caso AIDSESEP II) ha dejado expresa constancia que “el Convenio 169 de la OIT tiene rango constitucional y forma parte del bloque de constitucionalidad, con la posibilidad de resistir infracciones provenientes de fuentes infra constitucionales (fuerza pasiva), y de innovar nuestro ordenamiento jurídico, incorporando en éste, en tanto derecho vigente, los derechos reconocidos por aquél a título de derechos de rango constitucional (fuerza activa)” (selva, 2010).

3.5.2. La jurisdicción especial Frente a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia de la República, precisamente en el contexto de su Sala Penal Permanente, se han emitido algunas sentencias importantes en relación al ejercicio de la jurisdicción especial indígena, pero en casos relacionados a procesos penales iniciados respecto de

los miembros de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas, quienes ejercitaron la jurisdicción indígena en sus respectivos ámbitos de actuación, entre otros casos, se hayan vulneraron bienes jurídicos protegidos por el derecho penal.

Por ello, de la lectura de dichas sentencias, es posible reseñar sucintamente algunos criterios jurisprudenciales con relación a los supuestos de criminalización de actos desarrollados en su mayoría por miembros de rondas campesinas, pero, en ejercicio de una facultad constitucional y legal que le son propias. Por tanto, algunos criterios jurisprudenciales que se reconocen son:

- Que las rondas campesinas tienen facultad para organizarse en defensa y cooperación frente al delito común (esto, en atención del artículo 6 de la Ley N.º 2456, concordante con el artículo 149 de la Constitución). En ese sentido, dicha facultad a través de la cual las rondas campesinas se organizan (lo cual no constituye delito de coacción) no puede ser, sin embargo, extralimitada por cuanto ello conllevaría la pérdida de la cobertura constitucional y legal de dicha prerrogativa (**Expediente N.º 4382-97 procedente de Piura**);
- Que las comunidades campesinas como las rondas campesinas autónomas, en tanto ejercen jurisdicción indígena manteniendo el orden público en el ámbito de sus respectivos ámbitos geográficos, no cometen los delitos de coacción, extorsión, secuestro y/o usurpación de funciones, en la medida que estarían en uno de los supuestos de hecho del inciso 8 del artículo 20 del Código Penal que exime de responsabilidad penal al que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho, oficio o cargo (**Expedientes N.º 4086-2001 procedente de Cajamarca; N.º 975-2004 procedente de San Martín; N.º 625-2008 procedente de Amazonas; entre otras**); y,

- Que tanto las comunidades como las rondas campesinas (sean o no parte de éstas últimas), pueden, en el ejercicio de sus funciones, detener a personas, privar sus libertades que no constituyen delitos de secuestro (**Expedientes N.º 5622-97 procedente de Piura; N.º 764-2004 y N.º 1523-2004 procedentes de Cuzco; N.º 3473-2004 procedente de Cajamarca; N.º 752-2006 procedente de Puno; N.º 625- 2008 procedente de Amazonas; entre otros**).
- Por último, no podemos dejar de mencionar el **Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116** de la Corte Suprema sobre “Rondas Campesinas y Derecho Penal” (calificada por la propia Corte Suprema como precedente vinculante), cuyos principales considerandos, fundamentos y conclusiones, estaban referidas a la interpretación del artículo 149, entre ellos, a las rondas campesinas son sujetos titulares activos de la jurisdicción indígena, vulneración de derechos fundamentales, entre otros. Explicando el mencionado Acuerdo Plenario, el doctor Víctor Prado Saldarriaga (PRADO SALDARRIAGA, 2009) señala que en él se desarrollan dos aspectos esenciales. Por un lado, la asimilación de un innovador enfoque jurisdiccional sobre el rol y la trascendencia de las funciones de control social que ejercitan las rondas campesinas en el país. Y, por otro lado, la definición de criterios de orientación que sirvan de referencia a la judicatura nacional, para el tratamiento adecuado de los casos penales donde se ven involucradas personas que integran tales organizaciones comunales.

De lo anterior, podemos advertir que a diferencia de otras Cortes Supremas, como el caso de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, la Corte Suprema de Perú no tiene un desarrollo jurisprudencial significativo sobre la temática específica de la jurisdicción especial indígena,

circunscribiéndose casi exclusivamente al ámbito penal antes referido: supuestos de hecho de miembros de comunidades campesinas y rondas campesinas procesados penalmente por la jurisdicción ordinaria por algunos delitos que pudieran haberse cometido en el ejercicio de la función jurisdicción indígena que se señala algunos de ellos: el secuestro, coacción, usurpación de funciones, entre otros.

En ese sentido, era necesario revisar las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia de la República, para dejar constancia de que no se han desarrollado criterios jurisprudenciales respecto de la cooperación y coordinación de la jurisdicción ordinaria y jurisdicción indígena especial.

- **Resolución administrativa N° 499- 2012 – P-PJ** de la corte suprema de justicia de la republica Peruana. En dicha resolución se aprobó la hoja de ruta de la justicia intercultural.

3.5.3. El Ministerio Público y las Rondas Campesinas

En la Constitución peruana vigente se ha reconocido a las comunidades indígenas, nativas y rondas campesinas, otorgándoles una función importante dentro de su competencia territorial con la misma importancia a las labores de las autoridades competentes en la lucha contra la delincuencia para resolver sus diferendos comunitarios.

En ese sentido, es importante que se haya reconocido la existencia de una administración de justicia paralela a la administración de justicia común u ordinaria, teniendo como límite sólo dentro del ámbito territorial y sobre la base del derecho consuetudinario referido a las prácticas cotidianas, objetivas reconocidas y que pertenecen a la comunidad. Esto se puede fundamentar principalmente porque el Estado no puede responder a las necesidades del pueblo generalmente porque deviene en centralista y olvidadizo en forma egoísta hacia los pueblos alejados del país sin interesarles el bienestar social. Es decir, como hemos señalado anteriormente, existe la ausencia del Estado.

La investigación debe lograr, en la medida de lo posible, establecer la verdad de lo ocurrido a partir de las contribuciones de las partes en la construcción de dicha verdad (verdad material). En ese tenor, el Ministerio Público y las rondas campesinas deben ser socios estratégicos para la investigación del delito en el ámbito de su competencia.

Normalmente el fiscal inicia la investigación cuando el denunciante es una persona particular, rondas campesinas u otra formas de organización, y pone en conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito; o de oficio cuando llega a su conocimiento la comisión de un delito de persecución pública; y también tiene dicha facultad la policía, cuando tenga noticia de la realización de una conducta de apariencia criminal, realizando los actos de investigación necesarios (urgentes), y siempre comunicando la noticia criminal al Fiscal.

Ante la comisión de un hecho delictivo en flagrancia las rondas colaboran con la Fiscalía para la retención de los autores y/o partícipes del delito. Es decir, cooperan, por ejemplo, ubicando a los testigos y agraviados para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

3.5.4. El Juez de Paz y Rondas Campesinas

En el Perú, los órganos jurisdiccionales que forman parte del Poder Judicial están estructurados a través de instancias y en una de ellas se encuentran los juzgados de paz, lo que si bien a simple vista parece lógico, en tanto todas las instancias ejercen jurisdicción, la de los jueces de paz “tiene características distintas que nos convencen que estamos ante un sistema de justicia especial, que es el mejor testimonio de Inter legalidad e interculturalidad en nuestro país” (ONAJUP).

Los Jueces de Paz son capacitados a través de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz - ODAJUP y la Comisión de Justicia de Paz en el país. Normalmente se realizan mesas de dialogo o talleres descentralizados de capacitación y formación de los Jueces de Paz en las respectivas

provincias de los departamentos del país donde se practica la justicia comunal, con la participación de alcaldes provinciales y distritales con el propósito de promover el diálogo intercultural y el fortalecimiento de capacidades.

Tabla 1: Sobre órgano jurisdiccional y especial.

Órgano Jurisdiccional	Jurisdicción Indígena
<ul style="list-style-type: none"> • Corte Suprema de Justicia. • Cortes Superiores de Justicia Juzgados. Especializados y Mixtos. • Juzgados de Paz Letrados. • Juzgados de Paz. • Resuelven los conflictos de acuerdo a las normas positivas estatales, excepto los <i>Jueces de Paz</i>. 	<ul style="list-style-type: none"> • Autoridades de comunidades campesinas (pueblos indígenas) y nativas. • Resuelven los conflictos de acuerdo a los usos, costumbres, tradiciones, normas comunitarias. • Necesaria coordinación con Jueces de Paz.

Fuente: Elaboración propia.

Las facultades jurisdiccionales de las autoridades campesinas y nativas no son absolutas, sino que debe tenerse en cuenta lo siguiente: a.- Que se trate de autoridades legítimamente elegidas. b.- Que se ejercite dentro de su territorio. B.-Que se respeten las costumbres. c.- Que no se trasgredan los derechos fundamentales de la persona. d.- Que haya una coordinación entre dichas autoridades y los Jueces de Paz y demás instancias judiciales.

El Juez de Paz ejerce una función conciliadora y también una jurisdiccional, amparado por la ley, a la cual libremente se someten los miembros de una comunidad. Su tarea es consecuencia del principio de que “la administración de justicia emana del pueblo” ya que el Juez de Paz es elegido por voto popular.

Los Jueces de Paz no sólo se encuentran en las poblaciones rurales, urbano-rurales y en algunas zonas rurales menores, sino también en las Comunidades Campesinas y Nativas. Las autoridades representativas de las Comunidades Campesinas y Nativas, con apoyo de las Rondas Campesinas, están facultadas a resolver los conflictos y ellos aplican, en exclusiva sus normas comunitarias. Por ello, el Juez de Paz resuelve en los niveles que, por ejemplo, lo hace la comunidad quechua. Llega al “arreglo” cuando se trata de asuntos privados o particulares y cuando el problema aqueja a toda la comunidad como Juez impone “sanciones”. Estas sanciones las impone de acuerdo a los usos, costumbres y tradiciones, pero sin trasgredir o vulnerar los derechos fundamentales de la persona.

Limitar el respeto por los derechos fundamentales de las personas no es limitar su facultad jurisdiccional, por el contrario, es garantizar que se respete derechos humanos como vida, dignidad y otros conexos como obligación de proteger todos los seres humanos. Esto permite que el Juez de Paz en una Comunidad Campesina y Nativa o en general en cualquier comunidad sea el elemento de aproximación entre la comunidad y el Estado, el nexo con todos los órganos jurisdiccionales, con el Ministerio Público y sus fiscales, Policía Nacional del Perú y demás autoridades.

3.5.5. Ley de justicia de paz y la justicia comunitaria

Ley N° 29824 “ley de justicia de paz” específicamente en el título V de esta ley, establece la coordinación entre actores de justicia comunitaria, donde se tratan puntos importantes del tema, por lo cual se resaltan los artículos 60 al 64, donde se establecen indicadores específicos,

Artículo 60. Coordinación en la administración de justicia.

Artículo 61. Apoyo a los juzgados de paz.

Artículo 62. Resolución de casos derivados de la justicia comunal.

Artículo 63. Coordinación para la aplicación de sanciones comunitarias.

Artículo 64. Respeto a las decisiones de jueces de paz.

3.5.6. La Policía Nacional y las Rondas Campesinas

En el país, la Policía Nacional del Perú (PNP), está adscrito al Ministerio del Interior, tienen funciones básicas como mantener la seguridad y tranquilidad públicas para permitir el libre ejercicio de los derechos fundamentales de la persona; prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos y faltas; en cambio, las Rondas Campesinas, están adscritos a las Comunidades Campesinas a través de sus autoridades comunales (Presidente Comunal y su Junta), y son elegidos por el periodo de dos años para ejercer la función de policía comunal.

Básicamente, la Policía Nacional a través de la Dirección de Rondas Campesinas, de la Dirección General de Orden Público del Ministerio del Interior, desarrollan talleres de capacitación para apoyar a las Rondas Campesinas en la protección de la comunidad y mantener el orden público y la seguridad ciudadana en las zonas rurales:

“Los talleres brindan conocimientos, habilidades y mecanismos adecuados de coordinación entre las rondas campesinas y la PNP para contribuir a la protección de la comunidad, mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, en el marco del respeto a los derechos humanos y el diálogo intercultural”.

Pero también coordinan entre la policía y las rondas campesinas para enfrentar la inseguridad y la delincuencia en las zonas rurales. Es decir, en las diferentes rurales del país, es muy frecuente ver el robo o hurto de vacunos o la violación sexual de menores de edad, violencia familiar o asesinato, en estos casos, la policía brinda asesoramiento a las rondas campesinas para proceder a entregar a los abigeos o los imputados por violación sexual a la policía nacional. Sin embargo, en caso de la configuración de faltas la policía nacional sólo puede advertir que no se vulneren derechos fundamentales de las personas, por tanto, no puede interferir en las decisiones que tomen las autoridades comunales y las rondas, esto, acorde a sus usos y costumbres.

Se plantean acciones de colaboración recíproca entre la Dirección General de Orden Público del Ministerio del Interior (MININTER) y la Dirección de Rondas Campesinas, a través de reclutamiento de más policías en las comisarías de los distritos rurales del país, esto, con el propósito de organizar las rondas y brindar el apoyo necesario frente a la inseguridad y la delincuencia. En algunas comisarías del interior del país existe escasez de policías que apoyen la labor de las autoridades comunales o ronderiles y viceversa. Pero la política de mayor equipamiento de la policía no sólo en zonas rurales, sino en las ciudades no ha funcionado, ha sido un fracaso. Así podemos ver la inseguridad en el interior del país, que no hay como y cuando erradicarla, tampoco existe políticas concretas para afrontarla.

En el país también se ha creado el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana-SINASEC, mediante la Ley 27933 (Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana), que es “el conjunto

interrelacionado de organismos del sector público y de la sociedad civil, que se constituyen con la finalidad de contribuir a garantizar la paz, tranquilidad y a reducir o neutralizar la criminalidad y delincuencia a nivel nacional, mediante una adecuada política de prevención multisectorial y control de la violencia, que permitan que las personas puedan desarrollar sus actividades libres de riesgos y amenazas(Ley 27933. Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.)”.

Es evidente la buena intención, pero en la práctica tampoco estos organismos han funcionado en su labor diaria de contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas; combatir la inseguridad y garantizar la paz en la sociedad.

Dentro de este contexto, existe propuestas de implementación, de acuerdo a lo que el presupuesto permite, entre otros, Juzgados de Paz Letrados en las comisarías. Pero el problema surge cuando no se tiene presupuestos que permitan implementar estos Juzgados en todas las comisarías, que sería una buena opción para una mejor coordinación y apoyo interinstitucional en la lucha contra la inseguridad y la delincuencia.

La función del Juez de Paz es diferente a la del Juez de Paz Letrado y por lo tanto no puede pretenderse que el Juez de Paz lo supla solamente porque no se cuentan con recursos. Por ejemplo, a partir de junio del 2005, como único y singular ejemplo tenemos al Juzgado de Paz de Izcuchaca en el departamento de Huancavelica. El presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica suscribió un convenio con la Policía Nacional del Perú a fin de que el Juez de Paz de Izcuchaca ocupe y cumpla sus funciones en un ambiente físico en la comisaría de ese lugar.

En la actualidad existen intentos de capacitación de la Policía Nacional a los ronderos para combatir la delincuencia y otros delitos que se generan en sus respectivas jurisdicciones, esto a través de charlas, talleres, entre otros. Pero esto no es suficiente, debe existir una coordinación y

cooperación conjunta en la lucha de la delincuencia en las zonas rurales. Es decir, trabajar en equipo, adquiriendo experiencias entre ambas instituciones. Esa cultura de coordinación y ayuda mutua se puede emprender a través de una ley que les obligue actuar bajo responsabilidad.

SEGÚN LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA – SINASEC (LEY N.º 27933), señala como uno de los objetivos del sistema la coordinación entre las instituciones públicas, en las que se encuentra la Policía Nacional y la sociedad civil donde las rondas campesinas son parte de ella. Por tanto, la coordinación de la Policía y las rondas en las áreas rurales en el ámbito de la política de seguridad ciudadana es importante en la medida que garantiza la paz y seguridad en las zonas rurales.

En el mismo sentido, el Reglamento de la Ley SINASEC (Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana), también señala que se debe promover la participación de la población en acciones de prevención, siendo imprescindible la coordinación y el trabajo mutuo con las rondas en las zonas rurales.

Asimismo, este Reglamento de la Ley señala que el SINASEC debe promover la participación de las rondas campesinas en apoyo y colaboración con la PNP en el marco de las atribuciones de la política de seguridad ciudadana.

En ese sentido, la Policía Nacional coordinada y colabora con las Rondas Campesinas en las zonas rurales en la prevención de violencia y delitos, toda vez que, la violencia contra la mujer y de sus entorno familiar o delitos perpetrados necesariamente deben ser remitidos a la fiscalía y esta tarea lo realiza principalmente la Policía Nacional.

Sin embargo, en la mayoría de las comunidades campesinas está ausente la policía nacional, y las rondas campesinas, juegan un papel fundamental, puesto que, las actuaciones de éstas son

sencillas, directas y buscan aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo a sus usos y costumbres.

3.6. Apreciaciones del Investigador

En este capítulo se ha desarrollado sobre los mecanismos de coordinación y cooperación entre sistemas de administración de justicia comunal y ordinaria, se torna necesario determinar cuáles son los conflictos que se suscitan de la actividad jurisdiccional conjunta de estos dos sistemas de justicia; Los conflictos que se suscitan dentro del campo jurisdiccional entre estos sistemas de administración de justicia comunal y ordinaria se generan fundamentalmente por la falta de consenso entre estas autoridades respecto al conocimiento de las funciones y de determinadas causas, ya que la Constitución de la República le otorga la función jurisdiccional a las autoridades comunales, facultades realmente amplias para el conocimiento de las causas. En este sentido, se generan fuertes disputas entre sistemas de administración de justicia comunal y ordinaria, ya que algunos pueblos indígenas amparados en el derecho que les otorga la Constitución de la República están dispuestos a ceder la competencia de los casos que se susciten dentro de sus territorios; mientras que la justicia ordinaria manifiesta que, en atención a la naturaleza de los actos, existen casos que necesariamente deben ser conocidos por la justicia ordinaria. Por otra parte, en lo referente a los conflictos que se suscitan debido a la materia, hay que puntualizar que la clasificación del derecho por materias es algo propio del derecho ordinario, que no es aplicable a los sistemas de administración de justicia indígena.

Jaime Vintimilla Saldaña para el estudio de mecanismo de coordinación y cooperación clasifica en tres mecanismos que son: mecanismo normativo que es la parte del marco legal, las institucionales la parte estrategia para planificar acciones para solucionar los problemas y jurisprudenciales que es la parte operativa cuando una se realiza las sentencias.

Finalmente, es preciso dejar en claro que los mecanismos de cooperación y coordinación entre jurisdicciones sean estos normativos, institucionales o jurisprudenciales, o de otra naturaleza, no son instituciones separadas ya que todos estos buscan un objetivo en común, que es crear las mejores herramientas para que los sistemas de administración de justicia indígena y ordinaria puedan coexistir en un marco de respeto de las diferencias y a su vez apoyarse mutuamente.

CAPÍTULO IV

LA RONDAS CAMPESINAS Y LA JUSTICIA ORDINARIA EN QUISPICANCHI: RESULTADOS

4.1. ESTUDIO DE CASO: QUISPICANCHI

4.1.1. Antecedentes históricos de la provincia

La provincia de Quispicanchi forma parte del departamento y región de Cusco la historia de Quispicanchi comienza antes de la expansión incaica, cuando en el territorio se encontraban asentadas tribus como los Pinaguas que posteriormente serían sometidos por el inca Pachacútec.

La denominación de Quispicanchi proviene de la palabra quechua Qquespi Ccanchac o Ccanchac Qquespi cuyo significado es “lugar brillante”, es una de las regiones Cusqueñas más ricas en historia y geografía, ya que reúne a la sierra y a la Amazonía. Sus doce distritos, vale decir, Urcos, Huaró, Cusipata, Lucre, Marcapata, Quiquijana, Ocongate, Oropesa, Ccatca, Camanti, Ccarhuayo y Andahuaylillas. Se sabe que la mayoría de sus habitantes participó de las rebeliones de José Gabriel Condorcanqui “Túpac Amaru” (1780-1781) y la de Mateo Pumacahua (1814-

1815). Ya constituida la República, el libertador Simón Bolívar reconoció a Quispicanchi su categoría de provincia, en honor al patriotismo.

Quispicanchi fue uno de los 16 corregimientos del cusco; creada como provincia por decreto del 21 de junio de 1825; Urcos, es la capital de la provincia de Quispicanchi es una pequeña y acogedora localidad rodeada de montañas, a 3,175 m.s.n.m. El pueblo de Urcos está estratégicamente ubicado, pues a través de él confluyen caminos procedentes del Cusco y de la selva amazónica. Su plaza mayor permite dar una mirada panorámica a la urbe. Los edificios locales son, por lo general, de dos plantas y de techo de tejas a dos aguas.

4.1.2. Generalidades

Ilustración N° 4: Ficha técnica de la Provincia de Quispicanchi.

PROVINCIA	QUISPICANCHI
REGIÓN	CUSCO
REGIONES NATURALES	SIERRA, CEJA DE SELVA
CAPITAL	URCOS
SUPERFICIE (KM ²)	82,173
FECHA DE CREACIÓN	21 DE JUNIO DE 1825
ALTURA (M.S.N.M)	643 a 6000 M.S.N.M
NÚMERO DE DISTRITOS	12 DISTRITOS INCLUIDO CAPITAL PROVINCIAL
ALCALDE	SR. JESUS SUTTA PFOCCO
REGIDORES	<ul style="list-style-type: none"> ✓ PROF. RUPERTO HUAMAN HUAMAN ✓ C.P.C. GEORGE BRANCO LATORRE MOLINEDO ✓ SR. BERNARDINO TACO APAZA ✓ SR. FELIPE CCANAHUIRE LAURA ✓ SRTA. YANET CONDEÑA OCSA ✓ MED. LUCIO IVAN OLIVERA FLORES
DIRECCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD	JIRON CESAR VALLEJO N° 109 DE LA PLAZA DE ARMAS DE URCOS
TELÉFONO	084-307050

Elaboración propia

La información provista en la anterior ilustración corresponde a la provincia de Quispicanchi. Y datos importantes en referencia al mismo en el momento de la investigación.

4.1.2.1. Ubicación geográfica de la provincia de Quispicanchi

La provincia de Quispicanchi se encuentra ubicado en el departamento del Cusco, al sur oriente de la ciudad del Cusco. Quispicanchi es una de los trece (13) provincias del departamento del Cusco, se halla a orillas del río Vilcanota, entre las coordenadas 13°1'00" y 14°30'00" Latitud Sur y 70°19'30" y 71°49'30" Longitud Oeste con respecto al meridiano de Greenwich, es la segunda provincia más grande del departamento del Cusco. Presenta tres zonas geográficas naturales que son: Sierra, Ceja de Selva y Selva y por sus características topográficas, climatológicas, ecológicas y de altitud se distinguen tres zonas: Piso de Valle, Zona Alta o Alto Andina y Zona de Ceja de Selva.

4.1.2.2. Límites de la provincia de Quispicanchi

- **Por el Norte:** Con las provincias de Calca y Paucartambo (Cusco) y el departamento de Madre de Dios.
- **Por el Este:** Con la provincia de Cusco y Acomayo
- **Por el Sur:** Con la provincia de Canchis y el departamento de Puno
- **Por el Oeste:** Con el departamento de Puno

4.1.2.3. División política

Esta provincia se encuentra dividida en distritos, cada una de ellas con sus respectivas comunidades campesinas haciendo, centros poblados rurales entre anexos y comunidades.

Ficha técnica de la Provincia de Quispicanchi

Ilustración N° 5: Cuadro de división política de la provincia Quispicanchi

DISTRITOS	SUPERFICIE		CREACION POLITICA	
	KM2	%	LEY	FECHA
URCOS	134.65	1.78	S/N	02-01-1857
ANDAHUAYLILLAS	84.6	1.12	S/N	02-01-1857
CAMANTI	3174.93	41.97	11624	02-10-1951
CCARHUAYO	313.89	4.15	13476	25-11-1960
CCATCCA	307.72	4.07	S/N	Época de la independencia
CUSIPATA	248.03	3.28	9164	05-09-1940
HUARO	106.28	1.40	11863	26-09-1952
LUCRE	118.78	1.57	9295	17-01-1941
MARCAPATA	1687.91	22.31	S/N	20-01-1869
OCONGATE	952.66	12.59	S/N	20-01-1857
OROPESA	74.44	0.98	S/N	Época de la independencia
QUIQUIJANA	360.90	4.77	S/N	Época de la independencia
TOTAL, PROVINCIA	7564.79	100.00		

Fuente elaboración propia.

El área de estudio es la provincia de Quispicanchi, que tiene por capital a Urcos, es una de las trece provincias que conforman del departamento de Cusco. Esta provincia tiene la característica de transversalidad que da lugar a diferentes pisos ecológicos y microclimas y por lo tanto diversos sistemas productivos.

Ilustración N° 6: Mapa Político de la provincia de Quispicanchi (Fuente: INEI)



4.1.2.4. Población

Según la información de CPI (Compañía Peruana de Estudios de Mercado y Opinión Pública), la provincia de Quispicanchi tiene “una población de 90.4 habitantes al mes de agosto de 2017” (INEI, 2018). Sin embargo, Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) el 22 de octubre de 2017, aún no ha sido publicado oficialmente el total de población por departamentos, provincias y distritos (que prometieron publicar los resultados finales a inicios de 2018).

Tabla 2: Población de la provincia de Quispicanchi entre 2000-2015.

	2000	2010	2015
Quispicanchi	84,602	88,488	89,517
Urcos	12,078	10,488	9,254
Andahuaylillas	4,979	3,354	5,465
Camanti	2,294	2,181	2,094
Ccarhuayo	2,962	3,105	3,129
Ccatca	12,801	16,236	17,944
Cusipata	5,251	4,978	4,770
Huaro	4,730	4,610	4,491
Lucre	4,118	4,081	4,000
Marcapata	5,022	4,727	4,514
Ocongate	13,190	14,918	15,614
Oropesa	6,334	7,023	7,280
Quiquijana	10,843	11,036	10,962

FUENTE: Resumido a partir de Base de Datos del INEI.

Del cuadro, podemos precisar que los distritos que tiene mayor crecimiento poblacional son Ccatca, Ocongate y Quiquijana, respectivamente. Es muy inusual y peculiar ver que estos tres distritos tengan más habitantes que la capital de la provincia

También se toma como referencia informativa el cuadro de las comunidades campesinas reconocidas e inscritas en los Registros Públicos, que se encuentran en la provincia de Quispicanchi, se puede apreciar en cuadro siguiente:

Ilustración N° 7: Comunidades Campesinas Reconocidas e Inscritas en los Registros Públicos

PROVINCIA	N° CC Con Resol. de Reconocimiento	N° de CC Con Inscripción en RRPP	N° de CC sin inscripción en RRPP
Acomayo	42	37	5
Anta	80	76	4
Calca	90	87	3
Canas	66	50	16
Canchis	101	82	19
Chumbivilcas	76	63	13
Cusco	46	46	00
Espinar	67	37	30
La Convención	19	9	10
Paruro	73	63	10
Paucartambo	114	105	9
Quispicanchi	107	103	4
Urubamba	47	41	6
TOTAL	928	799	129

Fuente: ALLPA (2015)-Las Comunidades Campesinas-Cusco.

Del cuadro se puede apreciar, la provincia de Quispicanchi tiene 107 comunidades con resolución de reconocimientos, a partir de estas 103 están inscritas en registros públicos, y los cuatro restantes que aún no cuentan con inscripción en registro públicos, después de Paucartambo, la provincia de Quispicanchi ocupa el segundo lugar en cuanto al reconocimiento e inscripción de sus comunidades campesinas en los Registros Públicos

4.1.3. Funcionamiento del sistema jurisdiccional en la provincia de quispicanchi

En este espacio nuestra intención es presentar el sistema jurisdiccional existente en la provincia de Quispicanchi, cuáles son las instituciones estatales presentes, cómo funcionan, su ámbito de acción y su relación con la dinámica social de la provincia y principalmente con las autoridades comunales.

En este espacio reseñaremos brevemente la cobertura y el funcionamiento de las instituciones al mantenimiento del orden público, la aplicación y protección de las normas legales y la

administración de justicia (ministerio público, policía y poder judicial), por un lado, y por otro, la actuación y coordinación de las Rondas Campesinas de los Distritos Alto andinas de Quispicanchi, que tienen vínculo con las instituciones mencionadas.

Las instituciones estatales dedicadas a mantener el orden y hacer cumplir las leyes a nivel local son básicamente tres: en primer lugar, los representantes del Ministerio Público (fiscalía Provincial de Quispicanchi), las "fuerzas del orden" (la policía) y el aparato judicial.

4.1.3.1. Las rondas campesinas en la provincia de Quispicanchi

Reseña histórica

En Quispicanchi las rondas campesinas surgieron, al igual que en otros lugares del Perú, particularmente en Cajamarca, como una necesidad de la población campesina en su lucha contra el abigeato y los robos. No se trata de rondas destinadas a la lucha contrasubversiva sometidas al control militar, sino esencialmente dedicadas al control de lo que llamaríamos el "orden interno" en las zonas rurales. En algunas ocasiones, como en casos de abigeato y robo, hacen las veces de tribunales populares.

Las rondas campesinas en Quispicanchi se formaron en la zona altoandina de la provincia, con la participación de comunidades campesinas de los distritos de Ocongate, Carhuayo y Marcapata. Sus inicios se remontan a 1985, cuando el comité de Derechos Humanos de la Parroquia de Ocongate presentó a las comunidades de la zona una propuesta de conformación de rondas, siguiendo el modelo de Cajamarca, para defenderse contra los constantes robos y el abigeato campante en la región. Sin embargo, en aquella ocasión la propuesta fue desestimada por las comunidades.

A raíz del desastroso gobierno y medidas económica implantada por Alan García en 1988, y fundamentalmente después del ajuste económico del gobierno democrático y después dictadura de

Fujimori en 1990, la situación económica del país empeoró drásticamente, ocasionando un incremento dramático no sólo de la pobreza y extrema pobreza, sino, justamente de esa necesidad de supervivencia, se incrementaron el abigeato y los robos en las comunidades campesinas. Estas circunstancias empujaron a los comuneros a adoptar la propuesta presentada en 1985, constituyéndose el 8 de agosto de 1992 la Ronda Campesina de Ocongate, luego de una serie de reuniones sobre Derechos Humanos promovidas por la Parroquia de Ocongate.

Después, el 20 de agosto de 1992 se realizó una asamblea de comunidades campesinas en la comunidad de Yanacocha, a pocos kilómetros del pueblo de Ocongate. A ella asistieron aproximadamente 3,500 comuneros de Ocongate, Carhuayo y Marcapata, así como miembros de la parroquia de Ocongate, en especial su párroco, el sacerdote jesuita Antonio Sánchez. En esa asamblea se decidió crear el Comité Interdistrital de Rondas Campesinas de Ocongate, Carhuayo y Marcapata; se eligió también una directiva y se nombró al padre Antonio como asesor de las rondas.

Por ello, hablar las Rondas Campesinas de la provincia de Quispicanchi, región de Cusco, se debe remontar en sus inicios al distrito de Ocongate y Carhuayo, donde la “Central Única de Rondas Campesinas de Ocongate y Carhuayo”, surgió en 1992, habiendo formado o comités especializados de rondas campesinas en casi todas sus comunidades.

Al igual que en Cajamarca, las Rondas en Quispicanchi inicialmente eran centralizadas por una junta directiva central, llamada la “Central de Rondas Campesinas de Ocongate y Carhuayo”, denominación con la que se inscribieron en los registros públicos (como se puede apreciar en el cuaderno de actas de la ronda campesina de Ocongate correspondiente al año 1995). De donde se desprende que concurrieron a dicha reunión varios distritos, además de los mencionados tanto como Ccatcca, Marcapata, Paucartambo e incluso Quiquijana.

Esta forma de organización causó preocupación entre las autoridades del pueblo de Ocongate, en especial de las autoridades políticas (el gobernador) y autoridades judiciales (los jueces de paz), quienes veían en las rondas como un “insulto” a su autoridad y una burla en su capacidad de intermediación en los conflictos legales. Asimismo, algunos comerciantes del pueblo se incomodaron con esta forma de organización de las rondas, puesto que por un lado podrían frenar sus abusos a los campesinos en las transacciones comerciales, y por el otro harían más difícil comprar ganado y carne barata a los abigeos. Las autoridades redactaron un oficio al subprefecto de Quispicanchi denunciando la conformación de rondas campesinas “ilegales” en la zona.

Entonces, las rondas (nueva organización) no sólo se enfrentaban a la inseguridad en la comunidad, sino a las autoridades tradicionales reticentes de aceptar una nueva organización. Frente a esta discordia con las autoridades y los poderes locales del pueblo, la directiva de las rondas convoca el 16 de setiembre de 1992 a una asamblea en el mismo pueblo de Ocongate, a la cual invitan a las autoridades para darles a conocer su decisión de constituirse en Rondas Campesinas Autónomas. Paralelamente dirigen un oficio al Sub-prefecto de la provincia y al Prefecto regional, para informarles de su decisión.

Pero, las rondas no sólo encontraron resistencia por parte de las autoridades y poderes locales; también tuvieron la oposición de la secta evangelista Maranhata, de origen norteamericano, la cual en los últimos años ha venido constituyéndose en zonas rurales, logrando varios adeptos en las comunidades de la región de Quispicanchi. Sus prédicas moralistas contra las “inmoralidades” en la zona como el alcoholismo, el incesto, robos, violaciones, y los “excesos” (borracheras, peleas) que se producen en las fiestas, muchas de ellas relacionadas al culto católico, fueron captando adeptos y seguidores. La oposición de los maranhatas a las rondas tiene su cimiento en el hecho de que han sido promovidas desde su competidor en el campo religioso: la parroquia de Ocongate

de la cual reciben asesoramiento. Es así como, los maranhatas lograron boicotear una asamblea de las rondas que se había convocado para el 19 de setiembre de 1992 en la localidad de Singrinacocha, ubicada entre los distritos de Ocongate y Marcapata.

Las autoridades y poderes locales, apoyado por la secta, lograron sus objetivos de paralizar la actividad de las rondas, bajo el supuesto de que hubo “robo” en la zona y cuando las rondas quisieron inspeccionar casa por casa para dar con el culpable, se opuso el alcalde del Concejo Menor de Lauramarca, Esteban Chillihuani (promovida por la secta maranhata). Frente a esta oposición, la asamblea dispuso aplicar un castigo a Chillihuani por impedir la labor de la ronda. Pero el incidente de Lauramarca pudo no haber trascendido, pero Esteban Chillihuani, aconsejado por su compadre, el ese entonces alcalde de Ocongate y comerciante del pueblo, Servilón Chacón, interpuso ante el juez de paz no letrado de Ocongate una denuncia por intento de homicidio a los integrantes de la directiva de las Rondas y al padre Antonio Sánchez, por ser “autor intelectual” de los hechos. Este caso se declaró una falta, pero no contento, Chillihuani y sus amigos, obtuvo certificado médico de la posta donde sus lesiones aparecían como atentatorias a la vida y la salud, y por lo tanto ameritaban que la causa pase a ser considerada como delito penal, lo que correspondía a la jurisdicción del juez instructor de Urcos. Se dilato el caso, y casi se desactivo las rondas hasta febrero de 1994.

Después de estar paralizado y centralizado durante casi cuatro años (como señala autoridades del lugar) hubo la necesidad de descentralizar a pedidos los comuneros, puesto que cada distrito fue formando su propia “Central de Rondas Campesinas”, esto por la necesidad social de enfrentar a la delincuencia rural, que era insostenible en la zona por la ausencia, incapacidad e ineficiencia del Estado. (*SOLMONT HAAK 1995*)

Para Carlos Iván Degregori, connotado estudioso del fenómeno de la violencia política que azotó al Perú de los años 1980 y 1990, las Rondas Campesinas se organizaron para enfrentar a sendero luminoso, tanto en Ayacucho como en otras regiones del país. Y no es como muchos simpatizantes del fujimorismo sin conocer la historia repiten que “Fujimori” acabó con el terrorismo. La “supuesta” desaparición del grupo terrorista sendero luminoso (hoy narcoterrorismo, infiltrado en el Estado como narco-estado) ha sido por la lucha frontal de las Rondas Campesinas organizadas y la labor del Grupo Especial de Inteligencia del Perú-GEIN (fundada durante el primer gobierno desastroso de Alan García).

A partir de la lectura de Degregori, es indudable que el surgimiento de las Rondas en Quispicanchi guarda una estricta relación con las rondas campesinas ante subversivas. Estos, nacen para enfrentar a la delincuencia y no la violencia política. Es decir, no se trata entonces de rondas destinadas a la lucha contrasubversiva sometidas al control militar, sino esencialmente dedicadas a proteger la comunidad del abigeato y robos en las zonas rurales, que hacen las veces de tribunales populares.

Esto también se puede corroborar con lo señalado por YRIGROYEN, que la organización de las Rondas Campesinas motivó la presencia abrumadora de la delincuencia, que en este caso se configura bajo forma de abigeato en los principales distritos de Quispicanchi a mediados de los años 1980, comienzos de los 1990, esto por la ausencia del Estado.

Ahora bien, estos distritos alto andinas de la provincia de Quispicanchi las Rondas Campesinas se formaron con la participación principalmente de comunidades campesinas como distritos de Ocongate, Carhuayo y Marcapata. Sus inicios se remontan para muchos a 1985, cuando el comité de Derechos Humanos de la Parroquia de Ocongate presentó a las comunidades de la zona una propuesta de conformación de rondas, siguiendo el modelo de Cajamarca, para defenderse contra

los constantes robos y el abigeato campante en la región. Pero aquella propuesta no fue bien recibida por la comunidad y fue desestimada.

Este recuento histórico, nos hace entender que las rondas campesinas no siempre han convivido en armonía con las autoridades municipales, autoridades policiales y autoridades judiciales (jueces de paz letrado y no letrado), entre otras organizaciones, en sus inicios, tampoco ahora. Es más, han sido un escollo en sus intereses personales de los poderes locales.

4.1.3.2. Central única de rondas campesinas de la provincia de Quispicanchi.

Que en la actualidad las rondas en la provincia se denomina “CENTRAL DE RONDAS CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI”, aprobada en asamblea general de delegados de las centrales distritales y zonales de la provincia de Quispicanchi con domicilio central y legal en la ciudad de Urcos capital de la provincia de Quispicanchi, región Cusco, inscrita en registros públicos del cusco SUNARP con partida N° 11018532 en la fecha 25 de abril del 2001 ,así consiguió su persona jurídica y su autonomía gracias a la ley N° 27908 .

En ese sentido en Cusco, existe una organización a nivel de la región denominada Central Única Regional de las Rondas Campesinas de Cusco, que está articulada con la Central Macro Regional del Sur y dentro del ámbito nacional con la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC). Por ello, en el departamento de Cusco, se tiene la presencia de las rondas campesinas donde predominan en las provincias de: Anta, Acomayo, Canas, Canchis, Chumbivilcas, Espinar, Paucartambo y Quispicanchi.

Objetivos:

- A) Representar a las centrales distritales y zonales de las rondas campesinas de la provincia de Quispicanchi.
- B) Promover el respeto a la dignidad humana en todas sus formas

- C) Representar en centrales distritales y zonales de rondas en asuntos de gestión provincial
- D) Proteger y respetar el patrimonio comunal y de los comuneros
- E) Educar y corregir a los comuneros y otros que atienden contra la integridad física y moral de los comuneros.
- F) Consolidar los principios de verdad, justicia, paz y seguridad.

Órgano directivo:

Es el órgano ejecutivo y administración de la central de rondas campesinas de la provincia de Quispicanchi para un periodo de 02 años y está conformado por:

- | | |
|--------------------------------|---------------------------|
| 1) PRESIDENTE: | WALTER TORRES ORCCON |
| 2) VICEPRESIDENTE | TEODORO SUCLLI HUAMAN |
| 3) SECRETARIO DE ACTAS: | FLAVIO TAPARA LOAYZA |
| 4) SECRETARIO DE ECONOMIA: | DAMIAN HUAYCHAY GUTIERREZ |
| 5) SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN: | FELIX VILLANES HANCCO |
| 6) JEFE DE RONDERO: | NAZARET VALENCIA HANCCO |
| 7) JEFA DE RONDERA: | EVA ZEA CARTAGENA |
| 8) SECRETARIA DE LA MUJER: | IRMA TUNQUIPA QUISPE |
| 9) VOCALES: | ALBERTO CCOYCCOSI HANCCO |
| d. MARTINA SAIRE CHUCTAYA | |
| e. EVANGELINA CUTIPA CHAMPI | |

(CONSEJO DIRECTIVO PERIODO 10/ 01/ 2018 AL 10/01/ 2020 INSCRITO EN SUNARP- CUSCO)

Estatuto:

Del central de rondas campesinas de la provincia de Quispicanchis, constituida el 25 de abril del 2001, inscrita en los registros públicos de cusco partida N° 1101 8532, constituido por 13 títulos, y una disposición final, mencionare las partes más importantes que tiene que ver con el tema de estudio.

Referido al TITULO III, denominado de los principios fines, y objetivos pertinente estatuto, refiere:

Que los principios fundamentales de la central de las rondas campesinas de Quispicanchis son verdad, justicia, seguridad y paz; el código de ética que guiara la vida de sus miembros es: AMA Q'ELLA, AMA LLULLA, AMA SUWA.

Tiene los siguientes objetivos:

- a) Promover el respeto a la persona humana, y las buenas costumbres en todas sus formas sin discriminación alguna.
- b) Promover y vigilar juntamente con las centrales distritales y zonales de las rondas campesinas la realización del fondeo nocturno y diurno, en forma permanente registrando dicha actividad en el cuaderno de rondeo.
- c) Participar en la consolidación de las centrales distritales y zonales miembros de la central provincial con responsabilidad, respetando siempre su autonomía.

Referido al TITULO VI, denominado “DE LOS DRECHOS Y OBLIGACIONES”

Art. 12.

- Representa a todas las centrales distritales y zonales de rondas campesinas de la provincia que son socias de la central.

- La central, participa en la resolución de casos que transfieran las centrales distritales y zonales de rondas campesinas que no han podido resolverlos en sus instancias. De acuerdo con la jurisdicción otorgada por ley.

Art. 13.

-Coordinar y no distanciarse de los diferentes niveles de organización interna de las rondas campesinas distritales y zonales socias.

- organizar actividades de capacitación, intercambio de experiencias en los encuentros zonales, distritales, provinciales, regional y macrorregional, para todos sus miembros.

Referido al TITULO IX, denominado la justicia comunal, faltas y sanciones. Refiere los siguientes puntos importantes para la investigación:

De la justicia campesina

- Las autoridades de las comunidades campesinas con el apoyo de las rondas campesinas podrán ejercer funciones jurisdiccionales, dentro de sus ámbitos territoriales, de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violes los derechos fundamentales de la persona.

- La justicia comunal es ejercida por la central de rondas campesinas de la provincia de Quispicanchis, actúa conforme lo que establece el presente estatuto y los acuerdos de las asambleas, y consejo directivo para la resolución de los problemas que non sido resueltos en las comunidades y son transferidas a la central.

- Se podrá entregar a los infractores a las autoridades competentes con previa aprobación del encuentro de la central, juntamente con los informes, denuncias y demás documentos que sirvieron como prueba.

- La justicia comunal actúa como conciliador mediador, y en casos especiales como árbitro en la solución de conflictos, lo que ella resuelva debe ser acatos por todos.

4.2. PODER JUDICIAL EN QUISPICANCHI

El poder judicial en la provincia de Quispicanchi está conformado por un Juzgado especializado Mixto (Dr. Roger Jiménez Luna, representante del Juzgado especializado Mixto Quispicanchi con sede en capital de la provincia -Urcos). Así también existen 03 juzgados de paz letrados ubicados en distrito de Urcos, Ocongate y Camanti.

4.2.1. Coordinación y ausencia de la jurisdicción ordinaria (Poder Judicial y Ministerio Público) en la administración de justicia dentro las Rondas Campesinas.

En las zonas altoandinas de nuestro territorio peruano como en la provincia de Quispicanchi se siente un gran ausencia y conexión con las instituciones estatales; donde los propios comuneros y ronderos señalan ese rechazo de justicia que se imparte en el Poder Judicial y Ministerio Público, ya que consideran cuando en el proceder de su actuación de justicia comunal ellos encuentran a sujetos que alteran su bien estar como en casos robos, violaciones, etc. son detenidos por los ronderos y estos personajes son llevados a sus asambleas para interrogarles aceptan su culpabilidad de los hechos sucedidos son entregados y derivados a la Policía Nacional y Ministerio Público y después de unos pocos días los ven libres caminando por su zona, en ese entender hoy en día las rondas desconfían en sus funciones de estos Entes Estatales tal como no los hace conocer el Presidente de la Central de rondas campesinas de la provincia de Quispicanchi Sr. Walter Torres Orcon, y aún más dado nuestras entrevistas y sondeo a los presidentes de las Rondas Campesinas de la provincia de Quispicanchi nos muestran ese gran descontento y desconfianza hacia estas instituciones porque atinan en el mismo aprecio dado anteriormente por su representante de la central provincial.

Razón por lo cual, la presencia de desconfianza de las Rondas Campesinas hacia las autoridades es preocupante, como lo manifiestan sus dirigentes comunales; al respecto señalan Revilla y Price, citado por Aranda Escalante, que:

“En todas las comunidades Campesinas de la provincia de Espinar existe el problema del abigeato; delincuentes que, luego de torturar, abusar, violar y dar muerte, roban inclusive con armas de fuego lo poco de nuestros animales y cosechas que tenemos”. (Provincia de Espinar- Cusco) “Cada vez que cogemos al abigeo y lo entregamos a las autoridades, éstas recibiendo coimas y en combinación con malos abogados los sueltan rápido y otra vez los abigeos vuelven a robar. (Aranda Escalante M. V., 2003, p. 34)

Por otro lado, el sistema de administración de justicia dentro nuestra nación está comprometida gracias al nexo permanente que existe entre el Poder Judicial, Ministerio Público; este sistema debe comprender como aquel conjunto de normas procesos e instituciones que se utilizan para solucionar con éxito frente a los problemas que se suscitan dentro de la coyuntura actual. En nuestro país, no es extraño poder calificar a un Poder Judicial y Ministerio Público como una de las instituciones que menor crédito de aceptación y desconfianza se posee dentro la sociedad peruana, para ello tomamos como una muestra de sondeo de acuerdo a lo realizado por la encuestadora GFK "Growth from Knowledge" (crecimiento a partir del conocimiento) realizado el 25 de febrero de 2018, que muestra el desempeño de un Poder Judicial con el 15% de aceptación y trágicamente lo mismo tiende a suceder con la Fiscalía de la Nación que tiene una aprobación de 20% (La República, 2018). A partir de esta idea nos damos cuenta la gran desaprobación que tienen estas instituciones; por otro lado, se tiene el sondeo nacional que considera de cada 100 jueces 72 son corruptos (La República, 2017). La propia población considera a estas instituciones que velan

por la justicia; son calificadas como las más corruptas, ya que el crimen organizado se ha adherido en ellas y en la política que, poco a poco se hacen más evidente sus revelaciones hacia hoy en día. Dentro del ámbito nacional enmarcado dentro del Poder Judicial, se hace el reconocimiento a la labor loable del Juez Supremo: Duberlí Rodríguez Tineo (presidente del Poder Judicial 2017-2018) Personaje que pregona la autonomía, capacidad de fiscalización y participación de las Rondas Campesinas, gracias a sus ponencias. *“alcances e interpretación del acuerdo plenario N° 01-2009/CJ-116” (Poder Judicial del Perú, 2019).*

En ese tenor, dicho magistrado lamenta que este acuerdo sea desconocido a nivel nacional por ciertos jueces, fiscales y policías; ignorancia que cuantiosas veces ocasiona que los ronderos terminen presos, denunciados y procesados en el país; quienes solo actuaron motivados por buscar e impulsar el orden y su autoprotección en defensa de la seguridad como garantía de desarrollo y paz comunal dentro la jurisdicción de sus comunidades. Ciertas denuncias en contra de las ronderos son originadas por el causal de presuntos delitos como: secuestro, usurpación de autoridad y funciones, también se califica a las rondas como aquella “Reserva moral del país” (poder judicial del Perú 2019). Incluso dicho magistrado se da el lujo de señalar.

“Por su autonomía, las rondas campesinas no deben ser mandadas por la Policía, Fiscalía ni el Poder Judicial, pues esta ley dice también que las rondas campesinas tienen derecho de participación, control y fiscalización de los programas y proyectos que se implementen en su jurisdicción comunal (*Poder Judicial del Perú, 2019*).”

Por otro lado, en medio de este contexto se tiene la participación del Poder Judicial de Cusco liderado por el Dr. Wilber Bustamante del Castillo, quien vendría a ser el representante e impulsador y presidente actual de la Comisión de Justicia de Paz e Interculturalidad (presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco 2017-2018). Quien destaca la participación de las Rondas

Campesinas en resguardar el orden dentro las comunidades del departamento cusqueño.

En este entender, hacemos énfasis la labor de ODAJUP- CUSCO (Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz) que, tiene por función brindar todas las capacitaciones académicas a los jueces de paz e implementado con útiles mobiliarios, también se tiene la preparación de los proyectos de creación de los juzgados de paz, etc. Dentro de este entender se tiene la participación de la Coordinadora de ODAJUP-CUSCO, la Dra. Yolanda Gallegos Victoria quien nos señala que anteriormente se remitió un proyecto de modificación para ampliar el nombre de Escuela de justicia de Paz para obtener la nueva denominación de la “Escuela de justicia de paz e interculturalidad” para que constituya un nuevo centro de formación constante de aquellos operadores de justicia estatal, justicia de paz e implementándose a los actores de justicia especial o comunal; fomentando el acceso y respeto a la población más vulnerable. Dentro de este acontecimiento manifiesta que es la única y primera en desarrollarse a nivel nacional siendo el único participe el departamento de Cusco a través de su Resolución Administrativa N° 277-2014-P-CSJCU-PJ. Sin embargo, en la región de Cusco se posee 319 Juzgados de Paz quienes vienen siendo impulsados y capacitados en sus funciones por ODAJUP tal como señala (Trelles Suya, 2014) donde se encamina una digna función de salvaguardar a la sociedad; tal como lo señala la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Cusco (Gallegos Victoria, 2019). Donde hoy en día se pretende superar con éxito y mantener la coordinación con las rondas y los jueces de paz para validar una ruta de la justicia especial y ordinaria.

Apreciamos en la provincia de Quispicanchi y sus respectivos distritos que no existe coordinación, ni cooperación con las instituciones formales (poder judicial, policía nacional, fiscalías etc.), si bien es cierto que cada institución de la provincia es autónoma en sus actividades y decisiones,

pero cuando se trata de proteger y asegurar la comunidad frente a la amenaza de la delincuencia y la inseguridad, se debería trabajar en coordinación y cooperación, sin embargo, todavía existe conflictos que resolver en la actualidad.

4.2.2. Barreras que imposibilitan el acceso de justicia ordinaria a las rondas campesinas

Por otro lado, se pudo identificar las barreras que se producen frente al acceso de la Justicia Ordinaria y/o Estatal; puesto que repercute negativamente en toda persona que quiera acudir al sistema de administración de justicia, cuando sus derechos están siendo transgredidos. Factor a ello, es imprescindible solucionar estas inconveniencias de manera imparcial investigando y sancionando los hechos de la vulneración de un derecho. En medio de este contexto y realidad, se presentan barreras que dificultan su acceso tal como lo señala Antonio Peña Jumpa citado por (Trelles Sulla, 2014) donde se identifica tres tipos de barrera como: económica, sociales, culturales – lingüísticas

4.2.3. Mecanismos de coordinación y cooperación de las Rondas Campesinas en los distritos de Quispicanchi

La intención en este espacio es saber objetivamente si existen o no mecanismos de coordinación y cooperación entre las Rondas Campesinas y la jurisdicción ordinaria en los principales distritos de la provincia de Quispicanchi, donde se practica la justicia comunitaria paralela a la ordinaria. Para ello, fue necesario aplicar las técnicas de entrevista a las autoridades de ambos sistemas de justicia, por un lado, y por otro, la encuesta, a los pobladores, respecto de cuáles son sus percepciones del ejercicio de ambos sistemas.

4.2.4. Apreciación del investigador

A partir del análisis se puede afirmar que, en la provincia de Quispicanchi, hasta la fecha; aún existe, carencia de aplicación de los mecanismos de coordinación y cooperación entre justicia ordinaria y la de las rondas campesinas y también la aplicación adecuada de la justicia entre ambas jurisdiccionales en las zonas rurales, por muchos factores, los cuales se detallan a continuación:

PRIMERO: factor geográfico; la provincia de Quispicanchi es una de las provincias, más grandes de la región de Cusco y la más accidentada; por ello la impartición no llega adecuadamente a las zonas altoandinas de la provincia. Por ello, favorece que este factor geográfico, facilita a los pobladores de las zonas altoandinas recurren a la Justicia Especial de las rondas campesinas, para remediar la falta de la justicia ordinaria en sus comunidades

SEGUNDO: factor económico; los pobladores de la provincia Quispicanchis, específicamente de la zona Altoandinas, en muchas ocasiones no pueden acceder a la justicia Ordinaria por carencia económica, ya que para acceder a la justicia ordinaria se requiere economía, por ejemplo, contratar los servicios de un abogado, pagar tasas judiciales etc. Razón por lo cual, optan por organizarse entre ellos, para aplicar la justicia comunal.

TERCERO: Factor tiempo; a los factores anteriores, se le suma la importancia del tiempo, esto a medida que la justicia ordinaria requiere para una solución de conflictos, procesos que dilatan mucho tiempo; lo contrario, ocurre cuando la justicia especial es aplicada por las rondas campesinas, que la solución de un conflicto es de manera inmediata. Por ello, los comuneros prefieren, la justicia Especial.

CUARTO: en la actualidad las rondas campesinas en la provincia de Quispicanchi, se encuentra debilitado, ya que carecen de una coordinación y cooperación de justicia ordinaria y justicia especial. Por lo tanto, actualmente los dirigentes de las rondas campesinas muchas veces,

transgreden los derechos fundamentales de la persona y ahí los operadores de la justicia ordinaria, sancionan con penas severas a los dirigentes de rondas campesinas.

Se concluye que, por los factores descritos como son: factor, geográfico, económico y tiempo, los pobladores prefieren la intervención de la Justicia especial (rondas campesinas), y que la coordinación y cooperación es mínima por ambas partes. Es decir, entre la Justicia ordinaria y la Justicia de las Rondas campesinas no se establecen medios de cooperación ni de coordinación en aplicar justicia en estas zonas altoandinas.

CAPÍTULO V

PRESENTACION DE RESULTADOS Y DISCUSIONES

4.1. ENCUESTAS: ANALISIS DE RESULTADOS

4.1.1. Análisis de caso cuantitativo sobre la coordinación de las rondas campesinas en los distritos de Ocongate, catcca, ccarhuayo y Marcapata

Esta investigación se guio mediante la técnica de *encuesta*, que nos permitieron realizar el trabajo de manera aleatoria a las personas mayores de edad de los distritos, entre ellos a los ronderos, ex ronderos, y comuneros activos sobre la actuación de las Rondas Campesinas, que son Ocongate, Ccatcca, Ccarhuayo y Marcapata.

Se usó un diseño probabilístico con selección aleatoria de los puntos de muestreo (dispersados en la zona geográfica de estudio) con la finalidad de lograr una amplia dispersión.

La encuesta fue aplicada de manera aleatoria a 60 personas entre los ronderos y autoridades de la justicia ordinaria de los cuatro distritos antes mencionados.

Tabla 3: total encuestados.

DISTRITO/COMUNIDADES	ENCUESTADOS
Distrito de Ocongate	15
Distrito de Ccatcca	15
Distrito de Carhuayo	15
Distrito de Marcapata	15
Total	60

Fuente: Elaboración propia.

4.1.1.1. PREGUNTA N° 01

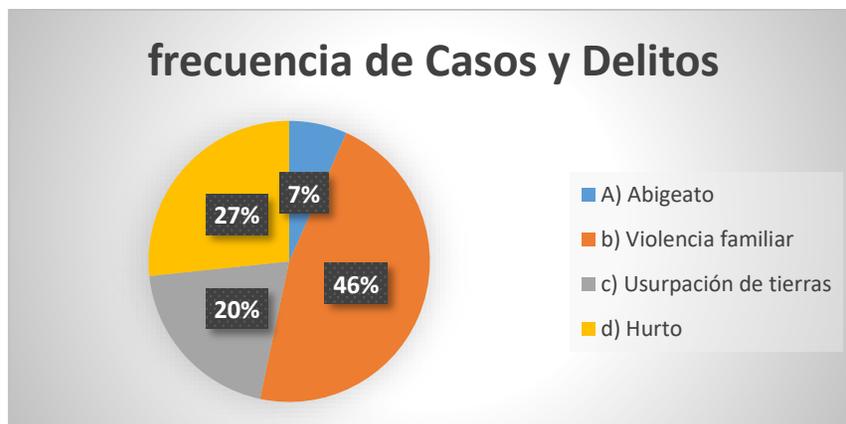
¿Qué delitos se cometen con mayor frecuencia en las comunidades de la provincia de Quispicanchi?

Tabla 4: frecuencia de los delitos en la provincia de Quispicanchi.

Alternativa/items	Frecuencia	Porcentaje %
A) Abigeato	4	7%
b) Violencia familiar	28	46%
c) Usurpación de tierras	12	20%
d) Hurto	16	27%
Total	60	100 %

Fuente: Elaboración propia.

Ilustración N° 8: Grafico de frecuencia de delitos



INTERPRETACIÓN:

Del cuadro y su respectivo gráfico, se tiene que el mayor porcentaje de casos que se presenta en las comunidades de los cuatro distritos de la provincia de Quispicanchi es la violencia familiar (46%), seguida por Hurto (27%), usurpación de tierras (20%), y por último, el abigeato en un porcentaje menor (7%). Donde apreciamos que el abigeato está desapareciendo en estos últimos

años , ya que en sus inicios de formación de las rondas se extendían con mayor frecuencia en la provincia de Quispicanchi.

4.1.1.2. PREGUNTA N°02

¿La Jurisdicción comunal coordina con la Jurisdicción Ordinaria (Poder Judicial y Ministerio Público,) en la impartición de justicia en su comunidad?

Tabla 5: coordinación existente entre la jurisdicción especial y ordinaria.

Alternativa/ítems	Frecuencia	Porcentaje
a) Si	11	18%
b) No	49	82%
Total	60	100%

Fuente: Elaboración propia.

Ilustración N° 9: gráfico de coordinación existente entre la jurisdicción especial y ordinaria



INTERPRETACIÓN:

De la tabla con su respectivo gráfico, se puede verificar que la mayoría de los encuestados (82%), señalan que la Jurisdicción Especial (JE) no coordina con la Jurisdicción Ordinaria (JO), porque no existe una ley que exija que se coordine entre ambas instituciones para impartir una justicia pronta y adecuada, es más, las Rondas que actúan en nombre de las Comunidades, desconfían de la labor de Policía Nacional , poder judicial y ministerio público y viceversa;

mientras un porcentaje minoritario (18%), señalan que si coordinan cuando las Rondas remiten los casos complejos a la justicia ordinaria.

4.1.1.3. PREGUNTA N°03

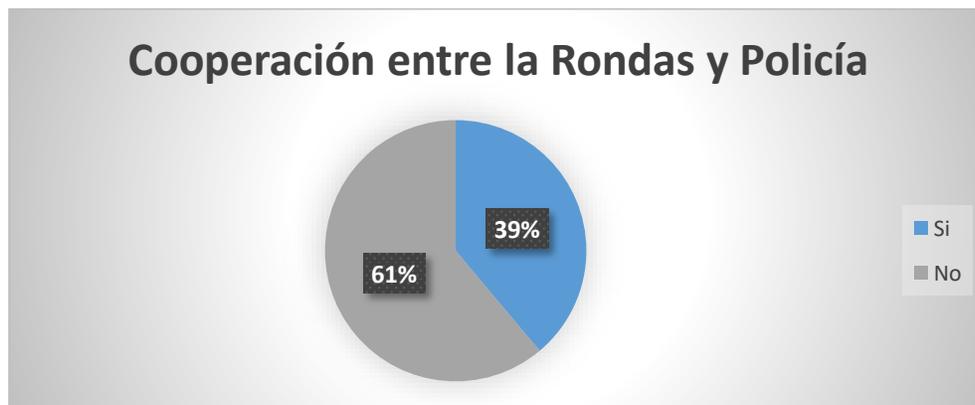
3. ¿Existe ayuda mutua (cooperación) entre las Rondas Campesinas y la Policía Nacional en la impartición de justicia en su comunidad?

Tabla 6: Cooperación entre la ronda y la policía.

Alternativa/ítems	Frecuencia	Porcentaje %
a) Si	23	39
b) No	37	61
Total	60	100

Fuente: Elaboración propia.

Ilustración N° 10: Cooperación entre la ronda y la policía.



INTERPRETACIÓN:

Del cuadro y su respectivo gráfico, se puede apreciar en porcentaje mayoritario no cooperan entre la Rondas Campesinas y la Policía Nacional en la lucha frontal contra la inseguridad y la delincuencia en las zonas rurales de la provincia de Quispicanchi; mientras un porcentaje menor (39%) señala que si hay algún tipo de coordinación cuando se presentan casos graves como por

ejemplo, cuando hay asalto de bandas delincuenciales u otros problemas complejos dentro de la comunidad.

4.1.1.4. PREGUNTA N^a 04

4. ¿Existe algún tipo de cooperación entre las Rondas Campesinas y el Juzgado de Paz (Letrado) en su comunidad?

Tabla 7: cooperación ronda campesina y Juez de paz.

Alternativa/ítems	Frecuencia	Porcentaje %
a) Si	17	29
b) No	43	71
Total	60	100

Fuente: Elaboración propia.

Ilustración N^o 11: cooperación ronda campesina y Juez de paz.



INTERPRETACIÓN:

Del cuadro y su gráfico, se puede colegir que un porcentaje mayor (71%) de encuestados señalan que no existe cooperación (entendida apoyo mutuo), es decir, el Juez de Paz no colabora o coopera con las labores de las Rondas Campesinas; mientras que un grupo menor de encuestados

(29%) en las comunidades de los cuatro distritos de la provincia señalan que si existe algún tipo de ayuda hacia las Rondas Campesinas.

4.1.1.5. PREGUNTA N^a 05

5. ¿Existe coordinación o capacitación de parte de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP) adscrita a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP) hacia las Rondas en su comunidad?

Tabla 8: cooperación ronda campesina y ODAJUP.

Alternativa/ítems	Frecuencia	Porcentaje %
a) Si	8	14
b) No	52	86
Total	60	100

Fuente: Elaboración propia.

Ilustración N° 12: cooperación ronda campesina y ODAJUP.



INTERPRETACIÓN:

Del cuadro y su gráfico, se puede deducir que un porcentaje mayoritario (86%) de encuestados señalan que no existen algún tipo de coordinación entre las Rondas Campesinas y la Justicia de Paz; mientras un grupo minoritario (14%) señala que existe algún tipo de cooperación, por

ejemplo, señalan que una vez al año vienen representantes del Poder Judicial de Cusco, para realizar charlas, talleres o mesas de diálogo sobre justicia intercultural.

4.1.1.6. PREGUNTA N° 06

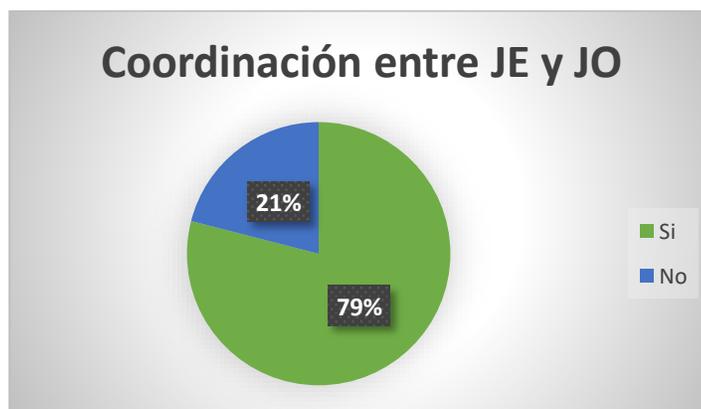
6. ¿Estás de acuerdo que las Autoridades Comunales, Rondas Campesinas y la Justicia Ordinaria (Poder Judicial) trabajen de manera coordinada para una adecuada impartición de justicia comunal?

Tabla 9: cooperación entre la Jurisdicción especial y la Jurisdicción ordinaria.

Alternativa/items	Frecuencia	Porcentaje %
a) Si	47	79%
b) No	13	21%
Total	60	100%

Fuente: Elaboración propia.

Ilustración N° 13: cooperación entre la Jurisdicción especial y la Jurisdicción ordinaria.



INTERPRETACIÓN:

Del cuadro y su gráfico, se infiere que el mayor número de encuestados (79%) señalan que debería haber coordinación y cooperación entre la jurisdicción especial y jurisdicción ordinaria, para una justicia adecuada; mientras un grupo minoritario de encuestados (21%), señalan que no

es necesario coordinar ni cooperar con la justicia ordinaria, porque ellos favorecen a los delincuentes, a pesar de que hay pruebas suficientes.

4.1.1.7. PREGUNTA N° 07

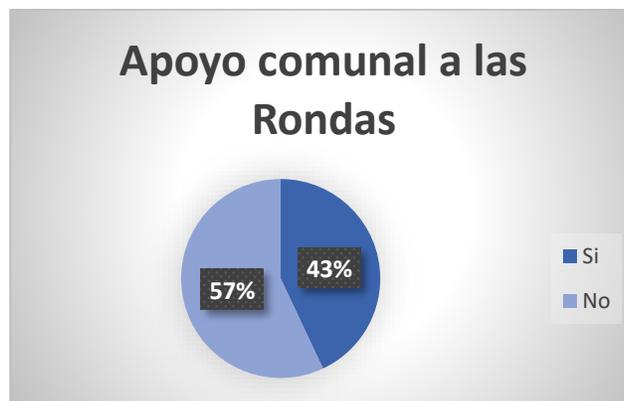
7. ¿apoyas a tus autoridades a solucionar los conflictos en tu comunidad?

Tabla 10: Apoyo de la población a las Autoridades Comunales.

Alternativa/ítems	Frecuencia	Porcentaje %
a) Si	26	43
b) No	34	57
Total	60	100

Fuente: Elaboración propia.

Ilustración N° 14: Apoyo de la población a las Autoridades Comunales.



INTERPRETACIÓN:

Del cuadro y su respectivo gráfico, se verifica que existe un alto porcentaje de encuestados (57%) señalan que no brindan apoyo a la policía comunal (Ronderos), porque consideran que no son los más aptos, probos, con mayor destreza, y también realizaran la misma tarea cuando sean elegidos que se elige nueva Junta de las Rondas cada dos años; mientras un porcentaje menor de encuestados (43%), señalan que siempre apoyan a las Rondas Campesinas porque consideran que

todos en unidad se puede luchar mejor la inseguridad y la delincuencia en las zonas rurales de los cuatro distritos de la provincia de Quispicanchi.

4.1.1.1. PREGUNTA N° 08

¿Estás de acuerdo que se apruebe una ley de coordinación y cooperación entre la jurisdicción comunal y la jurisdicción ordinaria para solucionar conflictos en la comunidad?

Tabla 11: aprobación para una ley de coordinación.

Alternativa/ítems	Frecuencia	Porcentaje %
a) Si	44	74
b) No	16	26
Total	60	100

Fuente: Elaboración propia.

Ilustración N° 15: aprobación para una ley de coordinación.



INTERPRETACIÓN:

Del cuadro y su respectivo gráfico, se infiere que la mayoría de los encuestados están a favor que se apruebe una Ley de Coordinación y Cooperación entre la Jurisdicción Especial y la Jurisdicción Ordinaria, porque esta manera de articulación sería una ventaja para la impartición de justicia intercultural; mientras un porcentaje minoritario (26%), piensan que no es necesario, porque consideran que las leyes no se cumplen en la práctica, es más, están en contra de que la

justicia ordinaria intervenga en la actuación de la autoridades comunales y/o ronderos, que a todas luces corromperían y no mejoraría la administración de justicia.

4.1.2. Apreciación Crítica de las Encuestas

De las encuestas realizadas, a los ronderos de las zonas altoandinas de la provincia de Quispicanchi, podemos apreciar que existe un alto índice de violencia familiar, seguidamente del hurto, usurpación y abigeato, que son delitos que pueden ser intervenidos por las rondas campesinas de manera inmediata, dando solución oportuna, pero en muchos casos complejos llegan a intervenir la justicia ordinaria. Así también, apreciamos que la coordinación y cooperación entre las rondas campesinas y la justicia ordinaria es pésima, motivo de que cada uno de las jurisdicciones tienen desconfianza y conflicto de competencias al momento de intervenir y solucionar un caso o delito. Así también es el caso de las rondas campesinas no cooperan con la policía nacional del Perú, ya que hay una desconfianza por el actuar de los comisarios, muchas veces cuando se les entrega a las personas que infringen, o que roban, o cometen algún tipo de delitos; se les da la libertad, sin proceder a ningún tipo de justicia para los agraviados. También, las rondas campesinas y la ODAJUP (oficina distrital de apoyo a la justicia de paz), hay poca coordinación entre estas dos entidades que imparten justicia.

Existe alto porcentaje de interés por los ronderos en la coordinación de la justicia ordinaria y la justicia especial para corroborar esta información la mayoría de los ronderos están de acuerdo con la aprobación de una ley de coordinación entre la justicia ordinaria y las rondas campesinas a fin de mejorar la impartición de justicia en la provincia de Quispicanchi.

4.2. RESULTADO DE ENTREVISTAS:

La entrevista se dará mediante las siguientes preguntas donde confirmarán la disposición, o interés de ambas jurisdicciones de justicia; de modo que tengan la libertad de afirmar respuestas que estén seguros de dar.

4.2.1. Representantes de la justicia comunal y ordinaria

El instrumento de acopio de información cualitativa fue la guía de entrevista, las mismas que fueron directas y abiertas con preguntas preparadas previamente, con el objetivo clave de obtener datos relevantes sobre coordinación y cooperación de las rondas campesinas y/o autoridades comunales con las autoridades estatales con la finalidad de tener una justicia adecuada en los distritos de la provincia de Quispicanchi.

A continuación, se presentan las respuestas concretas, de cada uno de los entrevistados de manera que se facilite el proceso, de análisis de la información obtenida, para tal proceso determinan la lista de los entrevistados, de modo que se especifiquen el nombre, los apellidos, y el cargo que ostentan al momento de la entrevista

Tabla 12: lista de los entrevistados.

NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCIÓN / CARGO	Distrito/prov.
1. Sr. Walter Torres Orcon	Presidente Central de Rondas Campesinas	Quispicanchi
2. Sr. Pablo Flores Mamani	Presidente Central de Rondas Campesinas	Carhuayo
3. Sr. Jose Pari Rivas	Presidente Central de Rondas Campesinas	Marcapata
4. Sr. Victor Pérez Cahuana	Presidente Central de Rondas Campesinas	Ocongate
5. Sr. Mario Casilla Taco	Presidente Central de Rondas Campesinas	Ccatcca
6. Walter Torres Orcon	Presidente Central de Rondas Campesinas	Quiquijana
7. SOB. 3RA PNP Luis Alberto Huallpa Layme	Promotor de la Ofic. De Participación ciudadana	Quispicanchi
8. Dra. Gilda Zea Nuñez	Juez de Paz de Provincia de Quispicanchi	Quispicanchi
9. Dra. Rina N. Arana García	Fiscal Provincial De Quispicanchi	Quispicanchi

Fuente: Elaboración propia.

4.2.2. Entrevista a representantes de la justicia comunal

Para la recolección de información empírica, fue necesario escoger in situ los distritos principales como Ocongate, Ccatcca, Ccarhuayo y Marcapata, con sus respectivas comunidades, donde fue necesario realizar entrevista a los máximos representantes de los cuatro distritos. El estudio de caso fue realizado en el mes de abril de 2018, teniendo en cuenta de cómo se vino desarrollando las Rondas desde su creación, pero enfatizando los años 2015, 2016 y 2017.

Los entrevistados son los siguientes según la letra que se les ha denominado a cada entrevistado

- A. Entrevista al Señor Walter Torres Orcon, presidente Central de las Rondas Campesinas de la provincia de Quispicanchi
- B. Entrevista al Señor PABLO FLORES MAMANI, presidente Central de las Rondas Campesinas del distrito de Carhuayo
- C. Entrevista al Señor JOSE PARI RIVAS, presidente Central de las Rondas Campesinas del distrito de Marcapata
- D. Entrevista al Señor VICTOR PÉREZ CCAHUANA, presidente Central de las Rondas Campesinas del distrito de Ocongate
- E. Entrevista al Señor MARIO CASILLA TACO, presidente Central de las Rondas Campesinas del distrito de Ccatcca
- F. Entrevista al Sr. WALTER TORRES ORCCON, PRESIDENTE CENTRAL DE Rondas Campesinas, del distrito de Quiquijana

4.2.2.1. Preguntas y respuestas a representantes (rondas campesinas)

1) Diga Ud., ¿Cómo autoridad comunal/rondero que delitos conoce o se da con mayor frecuencia en su comunidad y cómo se organizan para combatirlo?

A). - En nuestras comunidades que se encuentran nuestras Rondas Campesinas, se presencias más los conflictos de violencia familiar a consecuencia de infidelidades y en menor medida algunas veces se producen robos, en cambio los abigeatos se han desaparecido porque nos encontramos bien organizados. En cada caso actuamos dependiendo de la gravedad de los hechos, nos organizamos los ronderos y luego convocamos a un encuentro de rondas campesinas y ahí castigamos de acuerdo a la gravedad de los casos.

B). - Los delitos que más ocurre en mi distrito son los siguientes: violencia familiar, infidelidades, problemas de terreno y robo etc. Pero defendemos en lo que podemos a la comunidad por ejemplo en casos de usurpación de tierras, que se engañan entre comuneros, cuando dentro de la comunidad está prohibido la venta de terreno comunal según nuestros estatutos y la ley de las comunidades campesinas.

C). - Más que nada se presenta infidelidades y violencia familiar en todo este tiempo en el caso de abigeato hemos terminado ya que anteriormente abundaba, hoy en día ya no existen; por otro lado, se presentan problemas de límites de terreno (caminos bloqueados), violencia familiar y en poca escala la trata de personas poniendo avisos en las radios para trabajar donde se presentaban en búsqueda de trabajos las colegialas en periodo de vacaciones donde son engañadas y son expuestas a la trata de personas.

D). - Como autoridad de rondas campesinas los problemas más que conozco son: de abigeato, robos, problemas sobre tierras, violencia familiar e infidelidad. Nos organizamos en grupos y por zonas para intervenir a los delincuentes o personas que hacen desorden en la comunidad.

E). - Los delitos que más ocurre en mi distrito son los siguientes: violencia familiar, infidelidades, problemas de terreno y robos de moto etc. Pero defendemos en lo que podemos a la comunidad por ejemplo en casos de usurpación de tierras, que se engañan entre comuneros, cuando dentro de la comunidad está prohibido la venta de terreno comunal en esos casos hacemos cumplir el estatuto de la comunidad, ya que está prohibido la venta de terrenos en la comunidad.

F). - Antes se tenía el abigeato con mayor presencia, pero ahora abundan las infidelidades o adulterios que ocasiona la violencia familiar, nos organizamos convocando a encuentros de rondas campesinas ahí castigamos con látigos y esfuerzos físicos.

2) Diga Ud., ¿Cómo autoridad comunal/rondero coordinan con la Justicia Ordinaria (Poder Judicial) en la lucha contra la inseguridad y delincuencia en su comunidad?

A). - Coordinamos con la policía Nacional en algunos casos graves como asesinatos, violaciones, asaltos. Así mismo recuerdo que una vez el Poder Judicial nos remitieron un oficio para una charla de rondas campesinas en Urcos.

B). - No coordinamos, porque no conocemos, para nosotros no existen. Hacemos nuestra propia justicia.

C). - No coordinamos con la justicia ordinaria, porque ellos nos critican por la manera como hacemos nuestra justicia; así también no confiamos a ellos, porque cuando entregamos a los delincuentes dejan libres pasado unas cuantas horas.

D). - A veces solicitamos apoyo de la policía solo en casos complejos.

E). - No coordinamos, porque no conocemos que será la justicia ordinaria. Hacemos nuestra propia justicia.

F). - Coordinamos en casos graves como asesinato, si es leve, nosotros resolvemos los problemas en nuestro encuentro de rondas campesinas.

3) Diga Ud., ¿Cómo autoridad comunal/rondero coordinan y cooperan con la Policía Nacional o el Ministerio Público frente a la inseguridad y delincuencia en su comunidad?

A). – No coordinamos, porque nunca se hacen presente los de ministerio público, más bien quisiéramos que nos capaciten estas instituciones, para formar verdaderos líderes en las comunidades y así conoceríamos nuestros derechos y deberes. porque estas instituciones son los que actúan severamente con los ronderos.

B). – Con las policías a veces coordinamos, no se les ve casi su presencia; más bien nosotros ayudamos y quitamos peso a su trabajo ya que ellos cuentan con carros para trasladarse de un lugar a otro con mayor facilidad a un así se ausentan en nuestras asambleas de repente no confían en nuestra justicia popular por eso no vienen.

C). - En parte sí, porque el Estado recién se preocuparía por la situación de inseguridad en las zonas rurales, por otro lado, habría corrupción cuando actuarían las Rondas con la justicia ordinaria.

D). – Con la policía pocas veces coordinamos, no confiamos en ellos, nosotros confiamos en la forma como actúan nuestras rondas campesinas porque en sus reuniones todas las comunidades dan a conocer sus planteamientos en la solución de conflictos.

E). – No coordinamos, solo actúa como para realizar procesos judiciales ante la presencia de conflictos y quejas. Pero en nuestras comunidades se siente su ausencia. Respecto con la policía algunas veces pedimos apoyo cuando se presenta casos graves.

F). - No coordinamos con ministerio público, con la policía en ocasiones si .

4) Diga Ud., ¿Está a favor que se apruebe una ley de coordinación y cooperación entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Ordinaria para una adecuada impartición de justicia comunal?

- A). - Si estoy de acuerdo sería una buena opción para así hacer una justicia legal.
- B). - Como le digo, si es efectivo, bienvenido.
- C). - No mejoraría, porque la ley no se cumple.
- D). - Creo si Mejoraría solucionar los problemas que pasan dentro de una comunidad.
- E). – Si estaría de acuerdo siempre y cuando estas leyes beneficien a nuestras rondas
- F). - Serían muy importante esas leyes para resolver problemas que pasan en nuestras comunidades.

5) Diga Ud., ¿La aprobación de una ley de coordinación y cooperación entre la Jurisdicción comunitaria y la Jurisdicción Ordinaria ayudaría a solucionar los problemas de inseguridad y delincuencia en su comunidad?

- A). – no sé, se tendría que ver que tan bueno seria.
- B). - Sí, pero la justicia de parte del estado casi no llega a las zonas más lejanas del país solo están en las ciudades.
- C). - Si.
- D). - Si.
- E). – claro, si hubiera planificación con las autoridades policiales, del poder judicial y Fiscalía si creo
- F). - Si.

4.2.2.2. Pregunta y respuestas a representantes de la justicia ordinaria

En este punto de la investigación se describirán y analizarán los resultados por parte de las entrevistas realizadas a los operadores de la justicia ordinaria; esta información será descrita con las respectivas preguntas y respuestas; como sigue, a cada pregunta le corresponderá la cantidad de respuestas obtenidas, estas estarán en función a los entrevistados; los entrevistados estarán identificados con letras, así como sus respuestas a cada pregunta.

La información obtenida será confrontada con los resultados de las entrevistas a los operadores de justicia especial, de esta manera al final, solo se contará con un resumen general que representará los resultados globales a partir de las entrevistas.

Los entrevistados a este punto son lo que se detallan a continuación:

- A. Entrevista al SOB. 3RA PNP Luis Alberto Huallpa Layme, Promotor de la Oficina de Participación Ciudadana – Quispicanchi
- B. Entrevista a la Dra. GILDA ZEA NUÑEZ, Juez de Paz de Provincia de Quispicanchi
- C. Entrevista a la Dra. Rina Natividad Arana García, fiscal provincial De Quispicanchi

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

- 1) **Diga Ud., ¿Cómo representante del Poder Judicial (...) /Ministerio Público (...) /Juzgado de Paz (...) /Policía Nacional (x), coordinan/cooperan con la jurisdicción especial a través de sus autoridades comunales/ronderos en la impartición de justicia indígena?**

A). - No, de manera directa no coordinamos, pero si tenemos mesas de diálogo con las autoridades de rondas campesinas y el ministerio público y poder judicial, así como mesas de interculturalidad.

B). - Si, realizamos reuniones de mesas de diálogo intercultural en la que participan las rondas campesinas los jueces de paz. En las comunidades campesinas pueden administrar su propia justicia y son una gran ayuda para la instancia judicial, porque tienen serias dificultades para llegar a estos lugares y la carga procesal sería mayor.

C). - Si, coordinamos incluso hay un convenio que firmamos entre las rondas campesinas y el Ministerio Público, el cual consiste en el trabajo conjunto para buscar la pacificación de la sociedad.

2) Diga Ud., ¿Las autoridades comunales/ronderos solicitan algún tipo de ayuda a la jurisdicción ordinaria para resolver casos complejos/simples que se presenten en su comunidad?

A). - No, las autoridades comunales exigen su autonomía para resolver casos o hechos ocurridos en su comunidad de acuerdo a sus usos y costumbres.

B). - Pocas veces solicitan apoyo cuando hay casos complejos, pero en la mayoría de los casos solucionan ellos mismos.

C). - No, las autoridades comunales siempre quisieron actuar de manera autónoma para resolver casos o hechos ocurridos en su comunidad.

3) Diga Ud., ¿Las autoridades comunales/ronderos están capacitados en derecho indígena o pluralismo jurídico para una adecuada impartición de justicia comunal?

A). - No.

B). - No.

C). - Si, este año llevamos una reunión de mesas de diálogo intercultural en la que participan las rondas campesinas los jueces de paz y el ministerio público.

4) Diga Ud., ¿El Estado debe obligatoriamente (por ley) capacitarlos a las autoridades comunales/ronderos y la propia comunidad sobre el derecho consuetudinario y pluralismo jurídico?

A). - Si, el estado debe poner más importancia sobre justicia especial, ya que el estado no imparte como debe ser la justicia ordinaria en las zonas más recónditas.

B). - Si, el estado debe capacitar porque los ronderos a veces exceden en sus intervenciones violando derechos fundamentales de la persona.

C). - Si, el estado debe poner más importancia sobre justicia especial.

5) Diga Ud., ¿Está de acuerdo que se apruebe una ley de coordinación y cooperación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial indígena? ¿por qué?

A). - Si, fuera muy beneficioso para coordinar con los operadores de la justicia especial y así llevar una justicia adecuada.

B). - De acuerdo, así para hacer una justicia adecuada y así conocer sus funciones y deberes.

C). - Si, fuera muy beneficioso para coordinar con los operadores de la justicia especial y así llevar una justicia adecuada

6) Diga Ud., ¿Una vez aprobada la ley, debería haber sanciones para ambos sistemas de justicia si no lo cumplen?

A). - Si, una vez aprobada la ley de coordinación de ambos sistemas de justicia en nuestro país se debe cumplir a cabalidad.

B). - Si, una vez aprobada la ley de coordinación de ambos sistemas de justicia en nuestro país se debe sancionar.

C). - Si.

4.2.3. Apreciación a las Entrevistas

Abordando el tema a este punto, podemos señalar que habiendo realizado correctamente el proceso de entrevista a las muestras de estudio, Que la justicia especial, en este caso ejercida por las rondas campesinas, hay carencia de cooperación con la justicia ordinaria, por las respuestas obtenidas de las rondas campesinas Por otro lado, al comentar sobre un proyecto de ley de trabajo en coordinación y cooperación mutua, las rondas campesinas concluye que sería muy importante que se apruebe así garantizando un trabajo coordinado con los involucrados de la justicia ordinaria

Cabe resaltar que la mayor parte de la responsabilidad para la coordinación y cooperación recae en justicia ordinaria, ya que son los encargados de capacitar orientar a las rondas campesinas en las funciones que deben cumplir durante la impartición de la justicia en sus comunidades.

La justicia ordinaria admite que en algún momento realizaron pocas coordinaciones y en muchos casos solo se reunieron para mesas de diálogo intercultural resaltando que sería muy importante que se aprobara leyes de coordinación entre estos dos sistemas jurisdiccionales para una adecuada distribución de justicia en las comunidades campesinas

Por último, se puede señalar que, en el trascurso de las respuestas obtenidas, de las autoridades de la justicia ordinaria de interés de cooperación de manera voluntaria aduciendo que esto solo se daría mediante una ley o reglamento, que exijan el trabajo en cooperación, o que la justicia ordinaria se da más derechos y obligaciones a las rondas campesinas, ya que de otro modo cada grupo de operadores de justicia está dispuesto a trabajar de manera autónoma.

4.3. CONCLUSIONES DEL TRABAJO DE CAMPO

4.3.1. Según el análisis de caso

Quispicanchi, viene siendo la segunda provincia con el número de 107 comunidades, después de la provincia de Paucartambo que es de 114 comunidades campesinas, siendo estas dos las provincias con mayor cantidad de comunidades; a partir de ello si queremos estudiar las rondas campesinas, se tiene que estudiar las comunidades campesinas donde radican este tipo de conflictos que se dan entre las rondas campesinas y la justicia ordinaria.

En la provincia de Quispicanchi se determinó el caso de estudio por ser una de las provincias con mayor concentración y organización de las rondas campesinas y la que tuvo mayor trascendencia histórica significativa llegando así a los cuatro distritos importantes dentro de la provincia, como son Ccatca, Ocongate, Carhuayo y Marcapata. Dentro de estos distritos, para dar una idea más general se tuvo que delimitar a las rondas campesinas centrales de cada uno de estos distritos, de esta manera conducir a los casos más completos que se presenten a la central provincial, en la que se pueda analizar todo el proceso de impartición de justicia y alcanzar a un modelo de mecanismos de coordinación y cooperación entre estas dos jurisdicciones de justicia.

4.3.2. Según las encuestas

Las rondas campesinas están conformadas por un grupo de personas de la misma comunidad campesina por lo general, de esta manera la confianza que se tienen entre ellos recae sobre todo en que todos se conocen, y lo conocido se les da como lo más confiable.

De la pregunta realizada el 47% de las respuestas de los ronderos se determina que la violencia familiar como uno de los casos más tratados en las comunidades; para dar una idea de cómo coordinan y cooperan las instituciones de administración de justicia.

La siguiente pregunta se enfocó en la coordinación, entre estas dos jurisdicciones de justicia ordinaria y ronda campesina, a lo que la respuesta predominante fue un “NO” con el 82% de la población encuestada, a pesar de tratar los mismos conflictos, no existe una coordinación en ambos casos, por lo que se puede concluir que alguno de las jurisdicciones admite tener cooperación.

La siguiente pregunta, trata si existe cooperación entre las rondas campesinas y el juzgado de paz, del cual se obtuvo como respuesta el “NO” que equivale al 71% de la población encuestada. Con referencia a La ODAJUP Y ONAJUP se obtiene como respuesta “NO” al 86% de la población.

De acuerdo a la pregunta si estás de acuerdo que las autoridades comunales y rondas campesinas y la justicia ordinaria trabajen de manera coordinada, esta pregunta fue respondida de manera afirmativa con un 79% de la población encuestada. A partir de este punto, también se les preguntó si tenían la confianza de que la justicia ordinaria pudiera resolver los casos a lo cual obtuve, las respuestas negativas al 57% de esta población encuestada. Por último, se preguntó si alguien o una ley les apoyaría a la coordinación y cooperación, si estarían de acuerdo, a esta pregunta la respuesta fue del 74% de manera afirmativa, de allí podemos apreciar que se hay intención de coordinar y cooperar entre estas dos jurisdicciones.

4.3.3. Según las entrevistas

Se concluye que, uno de los casos más relevantes en las comunidades campesinas es la violencia familiar los cuales las rondas campesinas tienen que intervenir, según la facultad que se ha conferido, también resalta que la coordinación entre ambas justicias es pésima, ya que ambos no cooperan sobre la función que cumplen. Abordando el tema a este punto, podemos señalar que habiendo realizado correctamente el proceso de entrevista a las muestras de estudio, siendo su potestad o función declararon lo siguiente: Que la justicia especial, en este caso ejercida por las

rondas campesinas, hay carencia de cooperación con la justicia ordinaria, por opiniones y declaraciones de los miembros representantes de las rondas campesinas; de esta manera ambas justicias empiezan trabajando de manera desligada, y desorganizada.

Por otro lado, al comentar sobre una ley de trabajo en coordinación y cooperación mutua, se presenta una disposición, a tal situación que lleva a determinar, la posibilidad de realizar otro tipo de proyecto de ley que pueda garantizar la propuesta de coordinación entre estas instituciones en la administración de justicia.

CONCLUSIONES

PRIMERA:

A partir del trabajo se determina que, la justicia impartida por la central de rondas campesinas de la provincia de Quispicanchi, es eficiente ,inmediata y promueve la solución armoniosa de los conflictos mediante la conciliación directa, también es reparadora ,disuasiva y compensatoria, porque busca que las partes del conflicto sean beneficiadas ,así mismo la ley 27908 ley de rondas campesinas ampara y menciona la coordinación y apoyo con las autoridades de la jurisdicción ordinaria respetando las autonomías institucionales.

Al respecto, el mecanismo institucional de las rondas campesinas viene a ser el art. 149 de la carta magna, que respalda su existencia; y el derecho consuetudinario que le ofrece amparo a sus acciones.

SEGUNDA:

De la investigación con respecto a la justicia ordinaria se puede concluir que las comunidades campesinas existen barreras para acceder a la justicia , como: lingüísticas, económicas, geográficas y culturales, Razón por ello en las zonas altoandinas de la provincia de Quispicanchi optan por la justicia comunal, por otra parte en las comunidades campesinas en la mayoría del país es ineficiente la justicia ordinaria ,por la no existencia de un marco normativo y políticas institucionales estatales para la coordinación con la jurisdicción comunal y jurisdicción ordinaria. Así mismo existe una desconfianza por parte de los ronderos a la justicia ordinaria, por varios factores como son la poca coordinación y conflicto de competencia con las rondas campesinas, al momento de intervenir y solucionar un caso o delito.

TERCERA:

De la investigación se aprecia, que no existen coordinación ni cooperación alguna entre las rondas campesinas y la justicia ordinaria, por ello existe una desconfianza por parte de los ronderos a la justicia ordinaria , solo se pudo verificar algunas mesas de dialogo esporádicas de la ODAJUP -Cusco en Urcos, capital de la provincia, sobre temas de interculturalidad, que no necesariamente cumple con el rol fundamental de capacitar de manera integra a las autoridades y ronderos para ejercer una adecuada impartición de justicia. También se puede concluir de la investigación que hay interés de apoyar para la creación de una norma de coordinación entre estas dos jurisdicciones para así impartir una justicia adecuada.

CUARTO:

Finalmente, de la investigación, es preciso dejar en claro que los mecanismos de cooperación y coordinación entre estas dos jurisdicciones ya sean estos normativos, institucionales o jurisprudenciales, no son instituciones separadas ya que todos estos buscan un objetivo en común, que es crear las mejores herramientas para que los sistemas de administración de justicia comunal y ordinaria puedan coexistir en un marco de respeto de las diferencias y a su vez apoyarse mutuamente.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda efectivizar políticas en favor de la justicia intercultural, ya sea a través de recursos o herramientas, asesoramientos o capacitaciones a las autoridades comunales, rondas campesinas; por lo tanto, la forma de administración de justicia en las comunidades campesinas sea más eficiente ajustándose a las leyes existentes.

SEGUNDA: Se recomienda al Congreso de la República, discutir y aprobar el “**proyecto de modificatoria de la ley 27908, que reconoce la función jurisdiccional a los autoridades de las comunidades campesinas**” para que puedan ejercer sus funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, así mismo mejorar no sólo las relaciones entre ambas jurisdicciones, sino se precisen las atribuciones de las Rondas campesinas en las comunidades campesinas donde desempeñan la función de seguridad ciudadana rural. También se debe tomar en cuenta los mecanismos de cooperación y coordinación entre jurisdicciones institucionales sean estos, normativos, institucionales y jurisprudenciales o de otra naturaleza no son instituciones separadas ya que todos buscan un solo objetivo en común que es crear mejores herramientas para que los sistemas de administración de justicia comunal y ordinaria puedan coexistir en un marco de respeto de las diferencias y a su vez auxiliarse mutuamente

TERCERA: Se recomienda a las Autoridades Comunales como Rondas Campesinas, respeten derechos fundamentales de las personas intervenidas en sus comunidades, puesto que existen casos donde las Rondas campesinas (junta directiva) están siendo procesados por la justicia ordinaria por violar derechos fundamentales de las personas, incluso dilatando el proceso muchos años.

CUARTA: Se recomienda a la Sociedad Civil, las Universidades Públicas y Privadas y las Organizaciones sociales, prioricen investigaciones relacionadas a la justicia intercultural, y por otra, a través de sus proyecciones sociales, se doten de asesoramiento técnico jurídico a los hermanos del campo para que administren justicia de manera adecuada.

BIBLIOGRAFÍA

- 29785, L. N. (s.f.). Ley del Derecho a la consulta Previo a los Pueblos Indigenas u Originarios reconocido. *CONVENIO 169 DE LA OIT. ARTICULO 7.*
- Aranda Escalante, M. V. (2003).
- ARCE VILLAR, C. A. (2012). Justicia Intercultural en Comunidades Andinas y Rondas Campesinas. En C. A. ARCE VILLAR, *La justicia comunal: (pág. 6).* “Construyendo un país con justicia social.
- Ardito Vega, W. (2009). *Actitudes del poder Judicial hacia los mecanismos comunitarios de administracion de justicia.* Lima: Intituto internacional de Derecho y sociedad.
- Benda -Beckmann, F. (2014). *Pluralismo Juridico e interlegalidad.* Lima: centro de capacitacion.
- BERRAONDO, M. (2004). Busncando proteccion : pueblos en aislamiento frente al reto de los derechos. En S. r. Sierra, *Pueblos indigenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Amazonía y el Gran chaco (pág. 144).* Lima: Grupo ALLPA.
- Brackelaire, V. (2018). *Los últimos pueblos indígenas aislados en América del Sur (Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela): entre la protección de sus derechos humanos y su papel en la conservación de los bosques tropicales para la década 2020-2030.*
- CACHO, R. L. (2016). *Mecanismos entre la Policía Nacional del Perú y las rondas campesinas: un estudio de la política pública de seguridad ciudadana del distrito de Cajamarca, periodo 2013- 2014.* Cajamarca: Universidad.
- CLAVERO, B. (s.f.). “Perú: Tribunal Constitucional, Convenio sobre Pueblos Indígenas, Declaración de Naciones Unidas”. . Obtenido de <http://clavero.derechosindigenas.org/?p=7216>.

Colmenares, O. R. (. Vol 41, 41, 83-118.). *El derecho consuetudinario indígena en Venezuela: Balance y perspectivas*. Obtenido de Revista de IIDH: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08062-3.pd>

Congreso, d. l. (2013). (*Dictamen recaído en los proyectos de Ley 313/2011-PJ y 2751/2013/CR, con el texto sustitutorio por el cual se propone la Ley de coordinación intercultural de la justicia*). Comisión de Pueblos Andinos, Amazonicos, Afroperuanos, ambiente y Ecologico .

CUNARC. (22 de junio de 2015). Comunicado CUNARC-PERÚ. *Red de propuesta y Acción*.

Defensoría del pueblo. (2004). El reconocimiento estatal de las rondas campesinas comprendido de normas y jurisprudencia. Lima-Perú.

DEFENSORIA, D. P. (2010). El reconocimiento estatal de las rondas campesinas. En D. d. pueblo, *Normas y jurisprudencia. Serie de documentos Defensoriales Doc-Nº11* (pág. 6). Lima: Defensoría del pueblo.

ESTADO. (2013). La ley de la justicia de paz N° 29824 . En D. o. Peruano.

estado. (7/03/1996). *Funciones de la sala jurisdiccional Disciplinaria del consejo Superior de la Judicatura*. Lima.

ESTADO PERUANO, P. (ARTICULO 89). *Artículo 89: comunidades campesinas*. CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ (1993).

Fernandez, L. (2003). Rondando por nuestra ley,. En L. Fernandez. Lima, Peru: asociacion SER y RID.

FIGALLO ADRIANZÉN, G. (2005). Comunidades Campesinas y Nativas: comentario al artículo 89 de la constitución Política del Perú 1993. En *La constitución comentada* (pág. Tomo I p. 1084). Gaceta Jurídica.

- Gunther, T. (2000). Elementos Materiales y Reflexivos en el Derecho Moderno-en la fuerza del derecho. En *Nuevo pensamiento juridico* (pág. 95). Bogota: Siglo del hombre editores.
- Hans Kelsen. (2016). Teoría pura del derecho. En H. Kelsen, *Teoría pura del derecho* (pág. 43). buenos aires: EUDEBA.
- Indígena, O. N. (2013). Protocolo de actuación en procesos judiciales que involucren a comuneros y ronderos. En P. judicial, *Protocolo de Coordinación entre sistemas de Justicia* (págs. 80-85). Lima, Peru: Programa EUROsocial, Madrid,.
- INEI, I. d. (19 de 04 de 2018). *Perú: Poblacion Perú*. Obtenido de http://cpi.pe/images/upload/paginaweb/archivo/26/mr_poblacion_peru_2017.pdf
- JUSTICIA. (2013). *LEY DE JUSTICIA DE PAZ (ley N° 29824) inciso 6*. Lima: Estado.
- Justicia, C. C. (2012). *Hoja de la Ruta Intercultural*. Lima: Poder Judicial.
- LANDA ARROYO, C. (s.f.). *Interculturalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Obtenido de <http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an>
- Laura, O. L. (2018). *JURISDICCION ORDINARIA Y JURISDICCIONES ESPECIALES*. Lima: Revista Electronica del trabajador judicial.
- Ley N°27908, P. (s.f.). Ley de Rondas Campesinas. *Articulo*.
- Lovaton Palacios, D. (2017). *Sistema de justicia en el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Catolica del Perú.
- Mallol, C. (2001).
- MATEO, L. T. (2016). *Los derechos humanos como mecanismo de Coordinación entre el sistema de Jurisdicción ordinaria y el sistema de jurisdicción especial indígena en el Perú*. Trujillo: Universidad.

- Millares, D. (2017). *la costumbre como fuente en el derecho laboral* . Obtenido de Derecho y sociedad : www.url.com
- ministerio de justicia y derechos humanos. (2013).
- OMPI. (2016). *El derecho consuetudinario y los conocimientos tradicionales*. . Obtenido de [http://www.wipo.int\(edocs/pubdocs/es/wip_puk_tk:7.pdf](http://www.wipo.int(edocs/pubdocs/es/wip_puk_tk:7.pdf)
- ONAJUP. (s.f.). *Fortaleciendo la justicia de paz en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con el apoyo del Área de Gobernabilidad y Consolidación de la Paz del Centro Regional*. Perú, : Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP),.
- OTI. (2014). Declaracion de las Naciones Unidas sobre los derechos de ls Pueblos Indigenas. En *Convenio NUM 169 de la OTI sobre los pueblos y tribunales en paises independientes*. Lima: OTI/ofinina Regional para America Latina y el Caribe, 2014.
- Paz, C. d. (2011). *Anteproyecto de la ley de armonizacion intercultural de la justicia. Talleres Macro Regionales* .
- Pder Judicial, o. d. (2013). *Protocolo de actuación en procesos judiciales que involucren a comuneros y ronderos*,. Lima: Estao peruano.
- Poder Judicial, P. (2011). *El Proyecto de Ley de Coordinación y Armonización intercultural de la Justicia fue constituida* . Resolución Administrativa N° 202-2011-P-PJ.
- PODER judicial, P. (2014). Protocolo de Coodinacion entre sistemas de Juticia, consejo Ejecutivo,. En C. E. Judicial, *Protocolos* (pág. 24). Lima: Estado.
- PRADO SALDARRIAGA, V. (2009). «El Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116 de la Corte Suprema:». En c. a. “Rondas Campesinas y el Derecho Penal». En: Congresos Internacionales sobre justicia intercultural en pueblos indígenas. Lima.

- Ruiz Molleda, J. C. (2009). El fundamento contitucional de la justicia comunal. En P. u. Catolica, *revista de derecho PUCP* (pág. 147). Lima: PUCP.
- Saldaña, J. v. (2016). Ley organica de coordinacion y cooperacion entre justicia indigena y kla juridiccion ordinaria. En V. S. Jaime.
- SANTI, R. (1975). L'ordre juridique. Paris: DAlloz.
- selva, A. I. (2010). *Sectencia del tribunal contitucional del Perú*. Lima: AIDSESEP.
- Soria, c. C. (1992). THEMIS Revista de Derecho(24), 1. En *¿Cómo conceptualizar el Derecho Consuetudinario?* (págs. 07-111.).
- Suprema, S. P. (2011). *Ley de Coordinacion Intercultural de la Justicia*. Lima: Congreso de la republica.
- TAPIA, L. M. (2016). *Mecanismos de cooperación y coordinación entre justicia ordinaria y justicia indígena*. Ecuador: Universidad.
- Tribunal, c. (2006). *EXP. N.º 047-2004-AI/TC.Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional.Obtenido de Página del Tribunal Constitucional.:*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00047-2004-AI.htm>
- UCMNSR, u. C. (2010). Facultad de jusriprudencia. Bogota.
- Vintimilla, J. S. (s.f.). Ley organica de Cooperacion y coordinacion entre la justicia Indigena y Jrudiccion ordinaria.
- YANAPA, O. F. (2017). *Delimitación competencial de la jurisdicción comunal – rondera frente a la justicia ordinaria*. Puno: Universidad.
- YRIGOYEN FAJARDO, R. (2004). *Vislumbrando un Horizonte Pluralista: Rupturas y retos epistemológicos y políticos*. santiago de chile: Politica y derecho.

ANEXOS

Anexo N° 1: Matriz de consistencia.

MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LAS RONDAS CAMPESINAS Y LA JUSTICIA ORDINARIA PARA UNA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADECUADA: ESTUDIO DE CASO REFERIDO A LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI, CUSCO, 2015 – 2018”					
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
¿Cómo son los mecanismos de coordinación y cooperación entre las rondas campesinas y la justicia ordinaria para una impartición de justicia adecuada en la provincia de Quispicanchi?	Analizar los mecanismos de coordinación y cooperación entre las rondas campesinas y la justicia ordinaria para una impartición de justicia adecuada: estudio de caso referido a la provincia de Quispicanchi, cusco, 2015 –2018.	Los mecanismos de coordinación y cooperación son criterios adecuados para que los sistemas de administración de justicia logren una impartición de justicia adecuada, que consiste en seguir una serie de pasos y principios según cada institución.	<i>Variable independiente:</i> X Mecanismos de coordinación y cooperación <i>Variable dependiente:</i> Y Impartición de justicia adecuada	X ₁ Mecanismos institucionales X ₂ Mecanismos normativos X ₃ Mecanismos jurisprudenciales Y ₁ Organización institucional Y ₂ Principios usados en la impartición de justicia Y ₃ Decisiones y sentencias en impartición de justicia	Tipo de investigación Míxto Nivel de investigación Descriptivo-Explicativo Diseño de investigación No experimental -transversal
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICOS	DIMENSIONES	INDICADORES	
a. ¿Cómo son los mecanismos normativos entre las rondas campesinas y la justicia ordinaria para una impartición de justicia adecuada en la provincia de Quispicanchi 2015-2018?	a. Describir los mecanismos normativos entre las rondas campesinas y la justicia ordinaria para una impartición de justicia adecuada en la provincia de Quispicanchi 2015-2018	a. Los mecanismos normativos son el marco legal dentro del cual se encuentran preestablecidas las formas de coordinación y cooperación entre jurisdicciones para una impartición de justicia adecuada.	X ₁ Mecanismos institucionales Y Impartición de justicia adecuada	<ul style="list-style-type: none"> • Delimitación de funciones • Reconocimiento de funciones • Necesidad de ley • Confrontación frente a la sociedad • Capacitaciones • Disposición a la coordinación y cooperación. • Coordinación entre jurisdicciones de justicia 	Población <ul style="list-style-type: none"> • Autoridades ronderiles de la provincia de Quispicanchi • Representantes de las instituciones que son parte de la justicia ordinaria en la provincia de Quispicanchis. Muestra <ul style="list-style-type: none"> • Por Criterio del investigador- 60 personas mujeres y varones de cuatro distritos. Criterio de exclusión: campo de acción de las rondas. campesina. • representantes principales de las instituciones de la jurisdicción ordinaria y de rondas campesinas.
b. ¿Cómo son los mecanismos institucionales entre las rondas campesinas y la justicia ordinaria para una impartición de justicia adecuada en la provincia de Quispicanchi 2015-2018?	b. Establecer los mecanismos institucionales entre las rondas campesinas y la justicia ordinaria para una impartición de justicia adecuada en la provincia de Quispicanchi 2015-2018.	b. Los mecanismos institucionales son las herramientas de cada entidad pública o comunitaria, que deben considerarse, entre las rondas campesinas y la justicia ordinaria para lograr impartir una justicia adecuada.	X ₂ Mecanismos normativos Y Impartición de justicia adecuada	<ul style="list-style-type: none"> • Normas de cada institución • Estatutos de cada organización • Cooperación entre operadores de justicia • Capacitaciones • Disposición a la cooperación y la coordinación. • Casos frecuentes 	
c. ¿Cuáles son los mecanismos jurisprudenciales, entre las rondas campesinas y la justicia ordinaria para una impartición de justicia adecuada en la provincia de Quispicanchi 2015-2018?	c. Identificar a los mecanismos jurisprudenciales, entre las rondas campesinas y la justicia ordinaria para una impartición de justicia adecuada en la provincia de Quispicanchi 2015-2018.	c. Los mecanismos jurisprudenciales se encuentran en la decisión y las sentencias dictadas por los operadores de justicia, utilizados para una impartición de justicia de manera coordinada y la cooperación entre la justicia ordinaria y las rondas campesinas.	X ₃ Mecanismos jurisprudenciales Y Impartición de justicia adecuada	<ul style="list-style-type: none"> • Decisiones y sentencias realizadas. • Aplicación de jurisprudencia anterior. • Necesidad de ley • Capacitaciones 	
					TÉCNICAS: F Ei Anál INSTRUMENTOS: Cuestionario. Guía de entrevista.

Anexo N° 2: Guía de entrevista.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

**Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Escuela Profesional de Derecho**

GUÍA DE ENTREVISTA

TESIS: “MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LAS RONDAS CAMPESINAS Y LA JUSTICIA ORDINARIA: ESTUDIO REFERIDO A LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI”

EDAD	(.....)	SEXO	(M)	(F)
NOMBRE(S)/AP.				
CARGO/FUNCIÓN				

RONDEROS COMUNALES

1. Diga Ud., ¿Cómo rondero comunal que casos conoce o se da con mayor frecuencia en su comunidad y cómo se organizan para combatirlo?
2. Diga Ud., ¿Cómo rondero comunal coordinan con la Justicia Ordinaria (Poder Judicial) para luchar contra la delincuencia en su comunidad?
3. Diga Ud., ¿Cómo rondero comunal coordinan y cooperan con la Policía Nacional o el Ministerio Público frente para combatir la inseguridad y delincuencia en su comunidad?
4. Diga Ud., ¿Estaría a favor que se apruebe una ley de coordinación y cooperación entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Ordinaria para una adecuada impartición de justicia comunal?
5. Diga Ud., ¿La aprobación de una ley de coordinación y cooperación entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Ordinaria ayudaría que se coordine mejor para luchar con la delincuencia en su comunidad?
6. Diga Ud., ¿El Estado capacita a los ronderos en su comunidad para impartir adecuadamente la justicia comunal?

**PARA LA JURISDICCIÓN ORDINARIA: PODER JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO,
POLICÍA NACIONAL**

1. Diga, ¿Cómo parte del Poder Judicial (...) /Ministerio Público (...) /Policía Nacional (...), ustedes coordinan/cooperan con la jurisdicción especial a través de sus autoridades comunales/ronderos en la lucha contra la delincuencia en la comunidad?
2. Diga Ud., ¿Las autoridades comunales/ronderos solicitan algún tipo de ayuda a su jurisdicción para resolver casos complejos/simples que se presenten en su comunidad?
3. Diga Ud., ¿Las autoridades comunales/ronderos están capacitados para impartir una adecuada justicia comunal?
4. Diga Ud., ¿El Estado debe *obligatoriamente* (por ley) capacitarlos a las autoridades comunales/ronderos y la propia comunidad sobre el derecho consuetudinario y pluralismo jurídico?
5. Diga Ud., ¿Está de acuerdo que se apruebe una ley de coordinación y cooperación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial indígena en pro de mejor la justicia comunal?

Anexo N° 3: Cuestionarios.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

**Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Escuela Profesional de Derecho**

GUÍA DE ENCUESTA

TESIS: “MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LAS RONDAS CAMPESINAS Y LA JUSTICIA ORDINARIA: ESTUDIO REFERIDO A LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI”

1. ¿Qué actos contrarios a la regla establecida se cometen con más frecuencia en su comunidad?

A) Abigeato b) Violencia familiar c) Usurpación d) Hurto

2. ¿La Jurisdicción indígena coordina con la Jurisdicción Ordinaria (Poder Judicial y Ministerio Público, principalmente) en la impartición de justicia en su comunidad?

Sí _____ No _____

3. ¿Existe ayuda mutua (cooperación) entre las Rondas Campesinas y la Policía Nacional en la impartición de justicia en su comunidad?

Sí _____ No _____

4. ¿Existe algún tipo de cooperación entre las Rondas Campesinas y el Juzgado de Paz (Letrado) en su comunidad?

Sí _____ No _____

5. ¿Existe algún tipo de coordinación o capacitación de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP)¹⁹¹ adscrita a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP)¹⁹² hacia las Rondas en su comunidad?

Sí _____ No _____

¹⁹¹La ODAJUP, son órganos desconcentrados de la ONAJUP y se encargan de conducir, coordinar y ejecutar todas las actividades asignadas a ella en su distrito judicial. (ONAJUP). Esta Oficina cuenta cada Corte Superior de Justicia del país.

¹⁹²La ONAJUP, es un órgano de línea del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que cuenta con tres líneas de trabajo, entre ellas: (...) Justicia Comunal, para la cual desarrolla políticas de coordinación y ejecuta actividades de información y capacitación sobre los derechos y atribuciones de los pueblos indígenas. (ONAJUP). Disponible en: <http://www.onajup.gob.pe/nosotros/>

6. ¿Estás de acuerdo que las Autoridades Comunales y/o Rondas Campesinas y la Justicia Ordinaria (Poder Judicial) trabajen de manera coordinada para la efectiva impartición de justicia comunal?

Sí_____ No_____

7. ¿Siempre esperas que tus autoridades solucionen los problemas de seguridad y delincuencia en tu comunidad?

Sí_____ No_____ Especifique_____

8. ¿Estás de acuerdo que se apruebe una ley de coordinación y cooperación entre la jurisdicción comunal y la jurisdicción ordinaria para luchar contra la delincuencia comunal?

Sí_____ No_____

Anexo N° 4: Fotografías.

Movilización de rondas campesinas Quispicanchi



Marcha de protesta de Ronderos



Presencia femenina en rondas campesinas



Mesas de dialogo con autoridades civiles y las rondas campesinas sobre justicia intercultural



Autoridades de rondas campesinas de distrito de Marcapata



Marcha de protesta en Juzgado de Quispicanchi



Anexo N° 5: Proyecto De Ley De Coordinación Y Cooperación.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por estas consideraciones:

Propone el siguiente Proyecto de Ley:

LEY N°...

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objetivo de la presente ley es establecer criterios y reglas de coordinación entre la jurisdicción especial y la jurisdicción ordinaria.

TÍTULO II

SOBRE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL

Artículo 2.- Reconocimiento de la jurisdicción especial

El Estado reconoce el derecho de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas a ejercer funciones jurisdiccionales en base a los valores y tradiciones culturales, de conformidad a los usos y costumbres y al derecho consuetudinario, con autoridades establecidas y procedimientos propios, dentro de su ámbito territorial y de conformidad con la Constitución Política y el respeto a los derechos fundamentales.

Artículo 3.- Principios generales de la jurisdicción especial

La jurisdicción especial se regula sobre la base de los siguientes principios:

Principio de Autonomía de la jurisdicción especial: Las autoridades de las comunidades campesinas, de las comunidades nativas y de las rondas campesinas gozan de autonomía para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, aplicando sus usos, costumbres, normas y procedimientos. Esta autonomía debe ser ejercida en el marco del respeto a la Constitución y a los derechos fundamentales.

Principio del respeto de los derechos fundamentales: La finalidad de la jurisdicción especial es la administración de justicia en beneficio de la población de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas y tiene como límite el respeto de los derechos fundamentales.

Principio de protección de sectores vulnerables: Se brindará una especial protección a aquellos sectores que se encuentran en situación de vulnerabilidad. En atención a ello, las

decisiones de la justicia especial que violen los derechos de las mujeres y niños no serán obligatorias.

Principio de Interculturalidad: Es un presupuesto de actuación que implica el reconocimiento de diferencias culturales en la población, en base al diálogo, al mutuo respeto y la interacción positiva en condiciones de igualdad.

Principio de Protección del derecho a la jurisdicción especial: En caso de vulneración del derecho a la jurisdicción especial, los afectados podrán interponer los procesos constitucionales correspondientes de acuerdo a las normas vigentes.

TÍTULO III

COMPETENCIAS DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL

Artículo 4.- Competencia de la jurisdicción especial

La competencia de la jurisdicción especial se ejerce en base a los siguientes criterios:

Competencia Territorial

La jurisdicción especial tiene competencia sobre las controversias surgidas en el ámbito territorial de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas.

Competencia Personal

La jurisdicción especial tiene competencia sobre las personas que pertenecen a las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas. También tienen competencia sobre las personas que no pertenecen a estas poblaciones cuando realicen actos que afecten los derechos, valores y bienes relevantes de las comunidades campesinas, de las comunidades nativas o de las rondas campesinas.

Competencia Material

La jurisdicción especial tiene competencia sobre todas las materias a excepción de aquellas referidas a delitos contra el Estado y la Defensa Nacional (Artículos 325 al 345 del Código Penal), delitos contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional (Artículos 346 al 353 del Código Penal), delitos contra la Humanidad (Artículos 319 al 324 del Código Penal) y delito de terrorismo, además de aquellos casos relativos al derecho a la vida y a la libertad sexual.

TÍTULO IV

LA COORDINACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA

Artículo 5.- Principios de la coordinación entre la Jurisdicción Especial y la Jurisdicción Ordinaria

A fin de mejorar el acceso a la justicia de la población, los operadores de la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial establecen mecanismos y formas de coordinación a través de la vía del diálogo, reuniéndose en forma periódica, con agendas y protocolos específicos respecto de situaciones particulares que aquejan a la población. La coordinación entre la Jurisdicción Especial y la Ordinaria tiene lugar desde el nivel local, distrital, provincial, regional o nacional y regirá de acuerdo a los siguientes principios:

a. Principio de Diálogo y Consenso: La vía del diálogo y la búsqueda del consenso es la base fundamental para establecer mecanismos y formas de coordinación institucionalizada.

b. Principio de Buena Fe: El diálogo, la articulación de esfuerzos y la coordinación entre los operadores de justicia darse en base a la buena fe y disposición.

c. Principio de Cooperación y Complementariedad: La actuación de cada operador de justicia no debe darse de forma aislada o disociada, por lo que, a través de agendas mínimas, los distintos operadores deben cooperar entre sí, sin que ello signifique la subordinación de un operador a otro.

Artículo 6.-Coordinación en reconocimiento de la realidad pluriétnica y cultural

Las autoridades de la jurisdicción especial y de la jurisdicción ordinaria realizan acciones de coordinación, promoviendo de forma continua o permanente el dialogo entre ambas jurisdicciones, en reconocimiento de la realidad pluriétnica y cultural de nuestro país.

Artículo 7.-Medios y formas de coordinación

Las autoridades de la jurisdicción especial y la jurisdicción ordinaria establecen, mediante el diálogo directo, medios y formas de coordinación funcional y operativa en el ámbito local, regional y nacional en el que interactúen. Para lograr ello, se reúnen periódicamente y acuerdas prácticas y procedimientos útiles para decidir en relación a la actuación autónoma o conjunta de sus competencias.

La coordinación promueve el respeto mutuo y la generación de confianza entre las autoridades de la jurisdicción especial y de la jurisdicción ordinaria, a través de las siguientes acciones:

- a) Reuniones periódicas y de consulta permanente.
- b) Oportuno apoyo técnico, cuando sea requerido.
- c) Intercambio de experiencias y conocimientos de su jurisdicción.
- d) Reconocimiento de la validez de los instrumentos de comunicación o de resolución que emplean en el ejercicio de sus funciones.
- e) Promoción de la concordancia práctica como base de la definición y reconocimiento mutuo de competencias propias.
- f) Práctica de los valores fundamentales como la reciprocidad, responsabilidad y transparencia.
- g) Los demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 8.- De la coordinación con la Justicia de Paz y otras instancias

La Justicia de Paz al ser la representante del Poder Judicial en las zonas rurales, y al resolver conflictos según su leal saber y entender e impartir justicia dentro de sus competencias, constituye el nivel básico de coordinación entre la jurisdicción especial y la jurisdicción ordinaria. En tal sentido, se respetarán las formas de coordinación que existen entre la jurisdicción especial y la justicia de paz, así como con los demás operadores del sistema de administración de justicia estatal.

Artículo 9.- Sobre la colaboración y apoyo entre jurisdicciones

La Jurisdicción Especial podrá solicitar la colaboración o auxilio de las autoridades judiciales, policiales y administrativas del Estado que sean competentes para obtener el cumplimiento y

la ejecución de sus decisiones. Estas autoridades están obligadas a brindar el apoyo requerido, bajo responsabilidad penal y/o administrativa por dicho incumplimiento. Así mismo, la Jurisdicción Ordinaria podrá solicitar la colaboración y el apoyo de las autoridades de la Jurisdicción Especial.

Artículo 10.- Contiendas de competencia entre la jurisdicción ordinaria y la especial

La jurisdicción ordinaria no podrá conocer los casos que están encausados en la jurisdicción especial, salvo aquellos en que se vulneren derechos fundamentales. Las contiendas de competencia entre autoridades de la jurisdicción especial y la ordinaria, se interpondrán ante el juez de paz letrado quien los elevará a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema para su respectiva absolución.

Artículo 11.- La aplicación de la cosa juzgada a la jurisdicción especial

Las decisiones de la jurisdicción especial tienen carácter obligatorio en el ámbito nacional siempre que no violen derechos fundamentales. Las partes, el Estado y los terceros están obligados a respetar y acatar dichas decisiones. Para tal efecto, las autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas, a petición de parte o de las autoridades del sistema de administración de justicia estatal, expedirán la respectiva certificación o las copias de la decisión al interesado.

Artículo 12.- Inconformidad con una decisión de la jurisdicción especial

Si una persona no está de acuerdo con la decisión de la jurisdicción especial, podrá apelar a una instancia superior dentro del mismo ámbito jurisdiccional.

TÍTULO V

COOPERACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA

Artículo 13.-Actos y Diligencias de Cooperación

Las autoridades de la jurisdicción especial con la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial se brindan recíproca colaboración y apoyo técnico mutuo para la realización de los siguientes actos y diligencias:

- a) Práctica, intercambio y valoración de pruebas.
- b) Búsqueda y detención de personas.
- c) Identificación e incautación o decomiso de bienes.
- d) Realización de comunicaciones y notificaciones
- e) Realización de pericias especializadas.
- f) Ejecución de sentencias y resoluciones.
- g) Otros actos y diligencias que resulten pertinentes.

Artículo 14.-Solicitud de Cooperación

Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, la autoridad requirente remite a la autoridad requerida una solicitud que detalle el acto o diligencia de colaboración que solicita y su finalidad, precisando un plazo adecuado y los datos pertinentes que hagan viable el cumplimiento de dicha asistencia. La autoridad requerida que omita injustificadamente brindar

la cooperación solicitada incurre en responsabilidad, sancionable conforme a las normas que rigen la entidad que representa.

TÍTULO VI

EL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES POR LA JURISDICCIÓN ESPECIAL.

Artículo 15.- Sobre el derecho a la tutela jurisdiccional y el debido proceso en la jurisdicción especial.

En consonancia con el artículo 139° inciso 3 de la Constitución, el contenido esencial del derecho principio de la tutela jurisdiccional es aplicable a la jurisdicción especial.

En el mismo sentido, las autoridades de la jurisdicción especial deberán respetar las reglas mínimas de debido proceso que constituyen una práctica habitual en las comunidades campesinas, comunidades nativas o en el ámbito de intervención de las rondas campesinas, tales como el derecho al propio idioma, el derecho de defensa, la igualdad de las partes, la imparcialidad o la presunción de inocencia, en concordancia con el derecho a la identidad cultural.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Bloque de Justicia Intercultural

Las disposiciones de la presente ley deberán interpretarse en concordancia con las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Tratados y Acuerdos Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por el Estado Peruano, en especial el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales en los países independientes.
- c) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- d) Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- e) Normas sobre comunidades campesinas, nativas, rondas campesinas y pueblos indígenas que regula sistema jurídico nacional, así como las costumbres, los usos, los valores, las prácticas y las instituciones de las mencionadas comunidades.

SEGUNDA. - Apoyo de la Policía Nacional

La Policía Nacional presta apoyo oportuno a las autoridades de la jurisdicción especial y de la jurisdicción ordinaria cuando lo requieran para un adecuado ejercicio de sus funciones.

TERCERA. -Actividades de Capacitación

Las autoridades de la jurisdicción especial y de la jurisdicción ordinaria se brindan reciproca colaboración para la realización de las actividades de capacitación, especialmente sobre el pluralismo jurídico y alcance de derechos fundamentales, propiciando el intercambio de experiencias, conocimientos e interpretaciones.

Sin embargo, el Estado está obligado de capacitar sobre temas de derecho propio y estatal a las autoridades de la jurisdicción especial y jurisdicción estatal para mejor impartición de justicia en sus comunidades.

CUARTA. -Promoción de la Coordinación Intercultural de la Justicia

El Poder Judicial y el Ministerio Público promueven a nivel nacional las políticas de coordinación de la jurisdicción especial con la jurisdicción ordinaria a que hace referencia la presente Ley. Los ministerios de Cultura y de Justicia y Derechos Humanos apoyan las actividades de formación y capacitación sobre interculturalidad y el acceso a la justicia desarrollando herramientas para favorecer el diálogo intercultural, de acuerdo con sus competencias.

QUINTA. -Vigencia

La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

SEXTA. -Definición de términos empleados

Para efectos de la presente Ley se entiende por:

Ámbito territorial de la jurisdicción especial comunal: comprende la totalidad del hábitat territorial de las regiones que las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas interesadas tradicionalmente ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Derecho consuetudinario o derecho propio: sistema de normas, principios, valores, prácticas e instituciones, basadas en usos y costumbres que las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas consideran legítimo y obligatorio y les permite regular la vida social, organizar el orden público interno, establecer derechos y deberes, resolver conflictos y tomar decisiones en el ámbito vinculado con la administración de justicia.

Debido proceso: conjunto de derechos y garantías que reconoce la Constitución a favor de las personas que son vinculadas con un proceso de carácter jurisdiccional. Comprende, entre otros, el acceso a la justicia, el derecho a un juez natural, el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, el derecho de prueba y el derecho a una instancia plural.

Comunidades campesinas: son organizaciones de interés público con personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad especial de la tierra, el trabajo especial, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.

Comunidades nativas: están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales, así como por tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso en la Amazonia.

Justicia de Paz: es aquella que recurre a la conciliación o a decisiones de carácter jurisdiccional para resolver conflictos, en el marco del derecho consuetudinario o propio de cada localidad, de la ley y del respeto de la Constitución Política. Se asienta preferentemente en zonas rurales y periurbanas permitiendo que se superen las barreras geográficas, económicas, lingüísticas y culturales en el acceso a la justicia.

Rondas Campesinas: las rondas campesinas son aquellas organizaciones sociales autónomas y democráticas con personería jurídica. Surgen en aquellas localidades rurales donde no existe comunidad campesina ante la necesidad de organizar la vida en el campo, y cumplen labores y funciones similares a la comunidad campesina. También se entiende por rondas campesinas aquellas organizaciones encargadas de la seguridad ciudadana que son parte de las comunidades campesinas.

Anexo N° 6: Inscripción a la Sunarp.

Partida N° 11018532

951-12-37-

 SUNARP <small>Sistema Único Nacional de Registro de Personas Jurídicas</small>	ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO OFICINA REGISTRAL CUSCO N° Partida: 11018532
	INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES CENTRAL DE RONDAS CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
 RUBRO : CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES
 A 00001

DENOMINACION: "CENTRAL DE RONDAS CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI"

CONSTITUIDO: Por escritura pública de fecha veintinueve de abril del dos mil tres, extendida por ante Notario Público del Cusco, Mercedes Sáenz Puentes de la Vega

OTORGANTES: Beltrán Curasi Barreda, peruano, con DNI Nro. 25217842, agricultor, casado, con domicilio en la comunidad de Mollebamba del distrito de Urcos, Provincia de Quispicanchi, Departamento del Cusco -

DOMICILIO: La Central tiene como domicilio legal la ciudad de Urcos, Provincia de Quispicanchi, región Cusco -

FINES Y OBJETIVOS: a) - Promover el respeto a la dignidad humana en todas sus formas, b) - Representar a la centrales distritales y zonales de rondas en asuntos de gestión provincial, c) - Proteger y resguardar el patrimonio comunal y de los comuneros; d) - educar y corregir a los comuneros y otras que atenten contra la integridad física y moral de los comuneros y su patrimonio, e) - Consolidar los principios de verdad, justicia, paz y seguridad -

PATRIMONIO: Esta constituido por aportes de las centrales distritales y zonales, las donaciones de fuentes lícitas y todo lo que adquiera a su nombre.

DURACION: Indeterminada -

REGIMEN DE ADMINISTRACION: a) - La Asamblea General de Asociados; b) - El Consejo Directivo - c) - El encuentro general provincial

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: Es el órgano supremo de la central provincial, está constituida por seis representantes por cada central distrital y zonal socias

CONSEJO DIRECTIVO: Es el órgano ejecutivo y de administración de la central de rondas campesinas de la provincia de Quispicanchi, y esta conformado por: Presidente, Vicepresidente, secretario de organización, Secretario actas, Secretario de economía, secretaria de la mujer, tres vocales. Son elegidos democráticamente en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, por un periodo de **DOS AÑOS**, solo se permitirá la reelección de cualquiera de sus miembros por dos veces consecutivas; El primer consejo directivo esta de la siguiente manera. **PRESIDENTE:** Julián Huaman Quispe. **VICEPRESIDENTE:** Toribio Mendoza Mamani. **SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:** Sixto Yanyachi Fernandez. **SECRETARIO DE ACTAS:** Juan Condori Merma. **SECRETARIA DE LA MUJER:** Anacle Illatínco Quispe. **SECRETARIO DE ECONOMIA:** Pablo Quispe Turpo.

CUSCO
 INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES
 CENTRAL DE RONDAS CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI

Copia Certificada
 No han sido suscritos y/o pendientes de inscripción
 A las 08:00 AM

Oficina de la Sede Cusco
 ASIGNADA CERTIFICADORA
 ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO
 IMPRESION: 06/11/2009 13:28:41 Pagina 1 de 2
 No existen Trámites Pendientes y/o Suspendingos

 <p>sunarp Superintendencia Nacional de los Registros Públicos</p>	<p>ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO OFICINA REGISTRAL CUSCO N° Partida: 11018532</p>
	<p>INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES CENTRAL DE RONDAS CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI</p>
<p>REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RUBRO : GENERALES A00002</p>	

ASIENTO 02.- OTORGAMIENTO DE FACULTADES: Por Asamblea General extraordinaria, llevada a cabo el 10/01/2016 bajo la convocatoria del presidente del comité electoral, Jose Angel Machaca Mamani, habiendo constatado el quórum reglamentario, se procedió a elegir a los miembros que conformarán el consejo directivo para el periodo 10/01/2016 al 10/01/2018, quedando conformado como sigue:

PRESIDENTE: CEFERIDO SUCLLI HUAMAN	DNI N° 25183186
VICEPRESIDENTE: MARTIN CASILLA TACO	DNI N° 25220499
SECRETARIO DE ACTAS: JOSE PARI RIVAS	DNI N° 41863465
SECRETARIO DE ECONOMIA: ESTEBAN YAURI ANCCALLI	DNI N° 25189705
SECRETARIO DE ORGANIZACION: CARLOS QUISPE MAMANI	DNI N° 25216450
JEFE RONDERO: MARCOS MACHACCA QUISPE	DNI N° 25182290
JEFA RONDERA: JUANA QUISPE HUARCASAYA	DNI N° 45279755
SECRETARIA DE LA MUJER: NORMA TTUPA GUTIERREZ	DNI N° 44339935
VOCALES : FLORENCIO QUILLE GAYOSO	DNI N° 25203622
: ZENON JANCCO CASILLA	DNI N° 44643252
: MARIO HUALLA HUILLCA	DNI N° 25223201

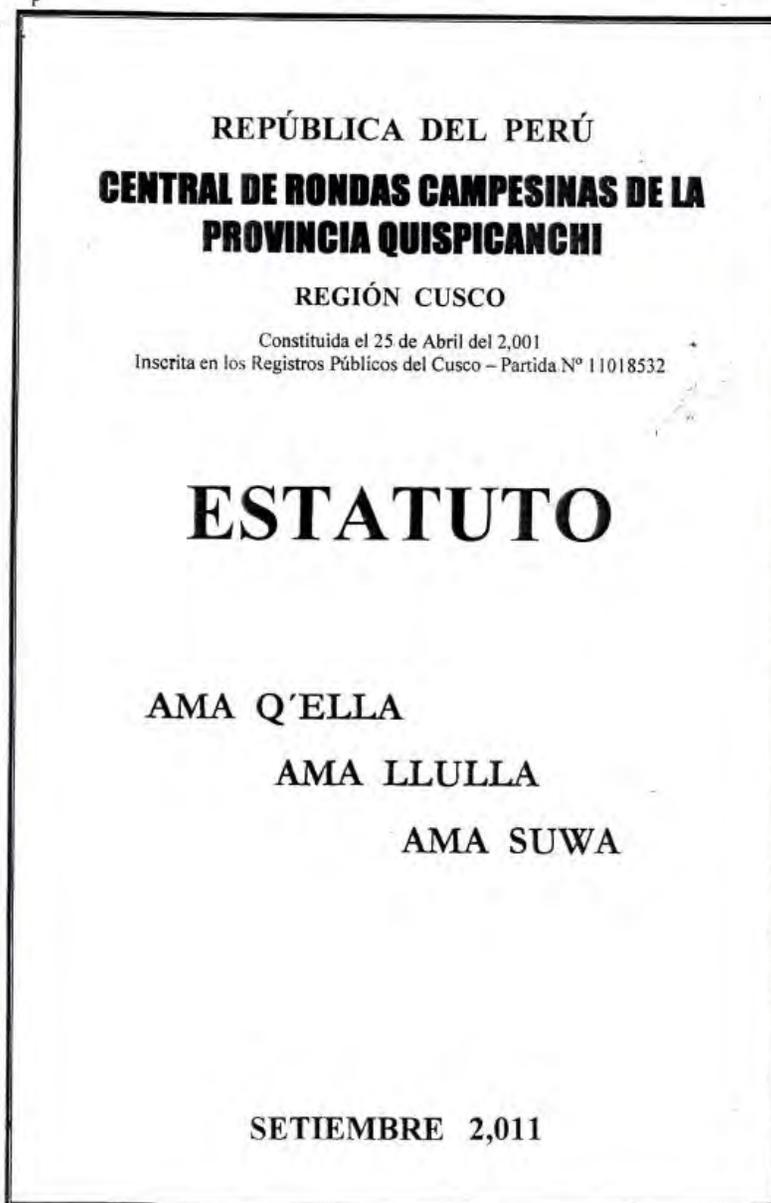
El acta corre a fojas 09 y 10 del libro de actas certificado ante Juez de Paz de la Comunidad Campesina Ccolcca, distrito Ocongate, Provincia Quispicanchi, Cusco, Luciano Sulcapuma, en fecha 06/08/2015. Libro Padrón, se encuentra legalizado en fecha 12/11/2015, por Juez de Paz del Centro Poblado Ccolcca, distrito Ocongate, provincia Quispicanchi, Luciano Sulcapuma Mayo.

Así consta en la copia certificada del 18/08/2016 otorgada ante por Juez de Paz de Ocongate, Luciano Sulcapuma Mayo.

El título fue presentado el 26/08/2016 a las 08:18:26 AM horas, bajo el N° 2016-01474440 del Tomo Diario 0038. Derechos cobrados S/ 23.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00011317-11.- CUSCO, 26 de Setiembre de 2016.

Renzo Ortiz Díaz
REGISTRADOR PÚBLICO
Zona Registral N° X - Sede Cusco

Anexo N° 7: Estatuto rondas campesinas Quispicanchis.



ESTATUTO

CENTRAL DE RONDAS CAMPESINAS DE LA PROVINCIA QUISPICANCHI

REGIÓN CUSCO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Invocando a Dios Todopoderoso, recogiendo y continuando la práctica ancestral de los Arariwas en los Ayllus Andinos é inspirado en los principios de la Justicia Comunal, proclamamos el presente es el Estatuto de la Central de Rondas Campesinas de la Provincia Quispicanchi, Región Cusco, aprobada en Asamblea General de Delegados de las Centrales Distritales y Zonales de la Provincia Quispicanchi de fecha 21 de Setiembre del 2.011.

ARTICULO 2.- La Central de Rondas Campesinas de la Provincia Quispicanchi, Región Cusco, es una organización autónoma y representativa, constituida conforme a los mandatos del Artículo 149 de la Constitución Política del Perú, Ley de Rondas Campesinas N° 27908, su Reglamento, Ley General de Comunidades Campesinas, Convenio 169-OIT, Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas y los usos y costumbres de las Comunidades Campesinas que la conforman.

TITULO II DE LA DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 3.- La organización se denomina Central de Rondas Campesinas de la Provincia Quispicanchi, Región Cusco; Integrado por las Centrales Distritales y Zonales de la Provincia Quispicanchi, Región Cusco; Se rige por el presente Estatuto, reglamentos internos y las Leyes 24656, 27908 y sus Reglamentos respectivos, Constitución Política del Estado, Convenio 169 OIT, Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas y los usos y costumbres de las comunidades que conforman las Centrales Distritales y Zonales de la Provincia.

ARTICULO 4.- La organización tiene duración indefinida y comienza sus funciones a partir de su constitución.

ARTICULO 5.- El domicilio social de la Central de Rondas Campesinas de la Provincia Quispicanchi, se encuentra ubicado en el pueblo de Ureos.

TITULO III DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 6.- Los principios básicos de la Central de Rondas Campesinas de la Provincia Quispicanchi son: Verdad, justicia, seguridad y paz; el código de ética que guiará la vida de sus miembros es: Ama Q'ella, Ama Llulla, Ama Suwa.

ARTICULO 7.- La Central de Rondas Campesinas de la Provincia Quispicanchi - Región Cusco, tiene por objetivo los siguientes:

- a) Promover el respeto a la persona humana y las buenas costumbres en todas sus formas sin discriminación alguna.

*En la declaración de los OBJETIVOS del momento
Pres. el. 11/11/11*

*Finalizar controlar a los Bateas R
en todo Nivel*

- b) Representar a las Centrales Distritales y Zonales de las Rondas Campesinas de la Provincia Quispicanchi.
- c) Promover conjuntamente con las Centrales Distritales y Zonales de Rondas Campesinas la educación en valores, el respeto y práctica de los usos y costumbres que coadyuvan a corregir a los comuneros y comuneras que atenten contra la integridad física, moral, espiritual y psicológica de los habitantes de la Provincia.
- d) Promover la participación efectiva de las mujeres en todas las actividades de la ronda y la comunidad, así como priorizar el cumplimiento de los derechos de los niños, adolescentes, personas con habilidades diferentes así como las personas de tercera edad.
- e) Consolidar los principios de verdad, justicia, seguridad y paz, erradicando de la Provincia la delincuencia común, abigeato y corrupción a todo nivel.
- f) Vigilar que los padres enseñen a sus hijos con el ejemplo y respeto, igualmente los hijos tienen el deber de respetar a sus padres.
- g) Coadyuvar a proteger y vigilar la integridad moral del hogar y el abandono de la familia.
- h) La organización de Ronda Campesina en todos sus niveles pone mayor atención a la acción educadora y preventiva sobre los diferentes problemas sociales existentes y que son de su competencia.
- i) Combatir y eliminar la venta y consumo humano del alcohol metílico en todo el ámbito de la Provincia, conforme manda la Ley N° 27645, Ley que regula la comercialización del alcohol metílico.
- j) Promover y vigilar conjuntamente con las Centrales Distritales y Zonales de Rondas Campesinas la realización del Rondeo Nocturno y Diurno, en forma permanente registrando dicha actividad en el Cuaderno de Rondeo.
- k) Participar en la consolidación de las Centrales Distritales y Zonales miembros de la Central Provincial con responsabilidad, respetando siempre su autonomía.

ARTICULO 8.- Las Rondas Campesinas, en todos sus niveles, tienen la obligación de respetar y hacer respetar las funciones ancestrales de las autoridades como son los Padrinos de Matrimonio, Bautizo, albaceas y otros que vigilan la conducta y el respeto a la persona humana, así como los rituales a la madre tierra y los Apus Tutelares de la vida campesina.

TITULO IV DE LOS MIEMBROS DE LA CENTRAL

De los Miembros:

ARTICULO 9.- Son miembros de la **Central de Rondas Campesinas de la Provincia Quispicanchi, Región Cusco**, las Centrales Distritales y Zonales de Rondas Campesinas de la Provincia Quispicanchi reconocidas é inscritas en los Registros Públicos que decidan libremente pertenecer en forma orgánica, cuya decisión debe ser aprobada en la Asamblea respectiva de la Central.

TITULO V DE LAS CONDICIONES PARA SU ADMISION Y PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO

ARTICULO 10.- Requisitos para ser miembro de la **Central de Rondas Campesinas de la Provincia Quispicanchi:**

- a) Ser una Central Distrital o Zonal reconocida oficialmente é inscrita en los Registros Públicos debidamente acreditado.
- b) Los directivos de las Centrales Distritales y Zonales, estar inscritos en los Registros Públicos, debidamente acreditados.
- c) Contar con Estatuto cada Central Distrital o Zonal inscrita en los Registros Públicos.
- d) Solicitar su admisión como miembro de la Central, con acuerdo de la Asamblea respectiva de cada Central Distrital y Zonal de Ronda Campesina

- e) Cumplir con los mandatos del presente Estatuto y acuerdos de las Asambleas y el Consejo Directivo de la Central.

ARTICULO 11.- La calidad de miembro de la **Central de Rondas Campesinas de la Provincia Quispicanchi** se pierde por:

- a) **Renuncia:** Acordada por la Asamblea respectiva de cada Central Distrital y Zonal con el voto aprobatorio de los dos tercios de sus miembros, refrendada por el acta respectivo.
- b) **Sanción de Exclusión:** Serán excluidos por falta grave y reiterado acordada por la Asamblea de Delegados de la Central de Rondas Campesinas de la Provincia Quispicanchi, con el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.
- c) **Por abandono:** Cuando los Delegados no participan en forma continua por 1 año, sin justificación alguna.

TITULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

De los Derechos:

ARTICULO 12.- Tienen los siguientes derechos:

- a) A representar a todas las Centrales Distritales y Zonales de Rondas Campesinas de la Provincia que son socias de la Central.
- b) A no ser discriminados por el ejercicio de sus funciones en todo nivel.
- c) A la defensa en casos de atropello a sus derechos fundamentales.
- d) A alcanzar justicia en la jurisdicción especial.
- e) A opinar y criticar constructivamente conforme a sus atribuciones, sin ser marginado y maltratado por ello.
- f) La Central, participa en la resolución de casos que transfieran las Centrales Distritales y Zonales de Rondas Campesinas que no han podido resolverlos en sus instancias. De acuerdo a la jurisdicción otorgada por ley.
- g) A recibir apoyo económico de sus miembros y de las instituciones privadas y públicas a todo nivel.

ARTICULO 13.- Tienen las siguientes obligaciones:

- a) A cumplir y hacer cumplir los principios, fines y objetivos de la Central.
- b) Acatar los acuerdos y decisiones de las Asambleas, Consejo Directivo y los Encuentros Generales.
- c) Observar imparcialidad en los casos derivados de las Centrales Distritales y Zonales en la resolución justa de ellas.
- d) Coordinar y no distanciarse de los diferentes niveles de organización interna de las Rondas Campesinas Distritales y Zonales socias.
- e) Sensibilizar y apoyar la gestión de los Dirigentes de las Centrales Distritales y Zonales de Ronda Campesina de la Provincia.
- f) Organizar actividades de capacitación, intercambio de experiencias en los Encuentros Zonales, Distritales, Provinciales, Regional y Macroregional, para todos sus miembros.

TITULO VII DE LOS PREMIOS, ESTIMULOS Y SANCIONES

ARTICULO 14.- El cumplimiento de las obligaciones y la participación efectiva de los miembros de la **Central de Rondas Campesinas de la Provincia Quispicanchi**, será reconocido como sigue:

- a) Las Centrales Distritales y Zonales que participan puntualmente en todas las actividades de la Central, se harán acreedores de Diplomas de Honor, las mismas que serán entregadas en el aniversario de la Central.

ARTICULO 21.- La Asamblea General de Delegados es la máxima autoridad en la **Central de Rondas Campesinas de la Provincia Quispicanchi**, participan en ella SIETE DELEGADOS por cada Central Distrital y Zonal, (Presidente, Secretario de Actas, Economía, Organización, Secretaria de la Mujer, Jefe Rondero y Jefa Rondera). Los acuerdos adoptados conforme al presente estatuto obligan a todos sus miembros. *participan 8 Cer.*

ARTICULO 22.- Las Asambleas de Delegados serán ordinarias y Extraordinarias, las ordinarias se realizarán cada 3 meses (Enero - Planificación, Abril, Agosto y Diciembre - Evaluación) y las extraordinarias cuando se presenten casos de urgencia que no pueda resolver el Consejo Directivo, para lo cual el Presidente convocará a los Delegados con anticipación mínima de 48 horas. *tenent. C. Delegados*

ARTICULO 23.- El quorum reglamentario para las Asambleas se determina por la asistencia como mínimo de la mitad mas uno del total de los representantes.

ARTICULO 24.- Son funciones de las Asambleas de Delegados:

- Vigilar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Central Provincial y las Centrales Distritales y Zonales.
- Conocer y resolver los casos que no han podido ser resueltos por las Centrales Distritales y Zonales.
- Modificar el Estatuto y Reglamentos.
- Aceptar las renunciaciones y admisión de nuevos miembros.
- Coordinar con las autoridades judiciales, políticas, policiales, Defensoría del Pueblo, Fiscalía, Municipalidad sobre los casos según atribución de cada uno de ellos.
- Coordinar con otras organizaciones similares ya sean públicas o privadas sobre asuntos de su competencia.

ARTICULO 25.- El Consejo Directivo de la **Central de Rondas Campesinas de la Provincia Quispicanchi**, estará conformada como sigue:

Presidente
Vicepresidente
Secretario de Actas
Secretario de Economía
Secretario de Organización
Vocales
2 Jefes Ronderos
2 Jefas Ronderas
Secretaria de la Mujer
Sub Secretaria de la Mujer

ARTICULO 26.- Son funciones del Consejo Directivo de la **Central de Rondas Campesinas de la Provincia Quispicanchi**:

- Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los acuerdos de las Asambleas de Delegados, Sesiones del Consejo Directivo y los Encuentros Generales.
- Dirigir la marcha administrativa de la Central.
- Elaborar propuestas sobre los fines de la Ronda Campesina para ser aprobadas en las Asambleas de Delegados y otras instancias.
- Emplear adecuadamente los bienes y rentas de la Central.
- Promover y cuidar la integridad de la Central, en armonía con los principios, fines y objetivos..
- Acompañamiento permanente a los dirigentes de las Rondas a todo nivel.

ARTICULO 27.- El Presidente del Consejo Directivo de la Central, tiene derecho de solicitar al Presidente de las Centrales Distritales y Zonales de la Ronda Campesina la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando los casos así lo requieran.

ARTICULO 28. - El Consejo Directivo de la Central es el órgano ejecutivo, son elegidos en asamblea general extraordinaria de socios, por votación directa para un período de dos años, cesando automáticamente en sus funciones. Pueden ser reelegidos en forma inmediata solo por un período más.

Funciones del Presidente

ARTICULO 29.- El Presidente de la **Central de Rondas Campesinas de la Provincia Quispicanchi**, es el representante legal de la Central ante toda clase de autoridades públicas, instituciones privadas, en las funciones que le son pertinentes y son las siguientes:

- a) Es el representante Legal de la Central Provincial ante la Asamblea General de Delegados de las Centrales Distritales y Zonales y ante las instituciones públicas y privadas.
- b) Es el que convoca y dirige las Asambleas Generales de Delegados.
- c) Es el responsable por el cumplimiento del Presente Estatuto y las Resoluciones de las Asambleas Generales de Delegados.
- d) Recibe las denuncias de los Presidentes de las Centrales Distritales y Zonales de Ronda Campesina sobre los casos para ser tratados en los Encuentros Generales con 15 días de anticipación y con las pruebas correspondientes.
- e) Hace el seguimiento de los casos que se derivan al Poder Judicial y otras autoridades.
- f) Firma conjuntamente con los demás directivos los documentos que salen de la Central.
- g) Participe en los Encuentros de las Centrales Distritales y Zonales de la provincia, región y macroregión con voz y voto.

ARTICULO 30. - Funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplaza al Presidente en caso de ausencia o licencia, con todos sus derechos y obligaciones.
- b) Asumir las Comisiones que se nombren por necesidad de la Central.

ARTICULO 31. - Funciones del Secretario de Actas:

- a) Redactar las actas de las Asambleas Generales de Delegados, Encuentros Generales y las reuniones que requieran acta.
- b) Llevar los libros de Actas de las Sesiones del Consejo Directivo de la Central.
- c) Llevar en forma organizada los documentos que recepciona o emite la Central en archivo.
- d) Lleva el Padrón de Asociados y Delegados.

ARTICULO 32. - Funciones del Secretario de Organización:

- a) Coordinar estrechamente con los Secretarios de Organización de las Centrales Distritales y Zonales en el funcionamiento de la Organización.
- b) Propone las actividades necesarias para consolidar la Central de Rondas Campesinas de la Provincia.
- c) Coordina con los Secretarios de Organización de otras Centrales para efectos de Capacitación y seguimiento a los casos resueltos.

ARTICULO 33. - Funciones del Secretario de Economía:

- a) Recaudar los fondos económicos para la Central de acuerdo a lo establecido en la Asamblea de Delegados.
- b) Llevar el Libro de Caja y tener al día las cuentas de la Central.
- c) Efectuar la rendición de cuentas cada dos meses o cuando lo requiera el Consejo Directivo de la Central y la Asamblea de Delegados.
- d) Proponer las actividades necesarias para recaudar fondos para la Central.

ARTICULO 34.- Funciones de los Vocales:

- a) Cumplir con los mandatos que encomiende el Presidente y la Asamblea de Delegados.
- b) Reemplazar al Secretario de Actas y Economía en casos de ausencia o destitución.
- c) Hacer llegar las convocatorias a las bases para los eventos a realizarse.

ARTICULO 35.- La Secretaria de la Mujer, ejerce la representación de las mujeres en el Consejo Directivo de la Central y está conformada por dos miembros, siendo la Secretaria y Sub Secretaria.

ARTICULO 36.- Sus funciones son:

- a) Representar a las mujeres organizadas en las Centrales Distritales y Zonales de Ronda Campesina.
- b) Coordinar y ejecutan con los Ronderos Varones la Vigilancia y tareas específicas.
- c) Conjuntamente proponen las actividades organizativas y de capacitación requeridas para las organizaciones de mujeres en cada Central Distrital, Zonal y Provincial.
- d) Lleva el Padrón de Mujeres Ronderas por cada Central Distrital y Zonal.
- e) Hace el seguimiento de los casos tratados correspondientes a las mujeres en los Encuentros Distritales, Zonales y Provincial.
- f) Se preocupa por las mujeres indocumentadas.
- g) Por encargo del Presidente, convoca a las mujeres Ronderas por cada Central Distrital, Zonal y Provincial al Encuentro Provincial.
- h) Asume las tareas y comisiones que determine el Consejo Directivo de la Central y la Asamblea General de Delegados.

ARTICULO 37.- La Sub Secretaria, asume las funciones de la Secretaria en casos de ausencia, licencia, revocatoria o fallecimiento.

ARTICULO 38.- Son funciones de los Jefes y Jefas Ronderas:

- a) Vigilar el orden durante las actividades masivas de la Central en coordinación con los Jefes y Jefas Ronderas de las Centrales Distritales, Zonales y Provincial como también con la Policía Nacional.
- b) Resguardar a las personas capturadas que van a ser presentadas en los Encuentros.
- c) Aplicar las sanciones impuestas por el Consejo Directivo durante los Encuentros.
- d) Apoyar a los Jefes Ronderos y Ronderas de las Centrales Distritales y Zonales.
- e) Guardar reserva sobre los casos que todavía no se han tratado en las diferentes instancias.

ARTICULO 39.- En cada Asamblea de Delegados, el Consejo Directivo de la Central informará todas las actividades realizadas.

ARTICULO 40.- Los integrantes del Consejo Directivo de la Central, solo tendrán derecho a 30 días de permiso en todo su periodo y con la aprobación de los demás integrantes del Consejo Directivo Central.

ARTICULO 41.- El Encuentro General es la concentración de todos los Ronderos y Ronderas de las Centrales Distritales y Zonales que están afiliadas a cada Central Provincial, como invitados las autoridades públicas e instituciones privadas y se realizan cada cuatro meses en un lugar determinado por la misma instancia con propuesta del Consejo Directivo.

ARTICULO 42.- Son funciones del Encuentro General Distrital los siguientes:

- a) Informar a los asistentes las actividades de la Central a través de cada miembro del Consejo Directivo.
- b) Presentar los casos y los autores de faltas y delitos comprobados para conocimiento de los asistentes.
- c) Poner a disposición de las autoridades públicas e instituciones invitadas el espacio para

e. pedir Incentivos Intellectuales P. P.

que hagan conocer a los asistentes sus actividades principalmente en cuanto a la lucha contra la delincuencia común.

- d) El Encuentro General se realizará (UNA VEZ AL AÑO en forma ordinaria y Extraordinaria cuando requiera el caso.

TITULO IX DE LA JUSTICIA COMUNAL, FALTAS Y SANCIONES

De la Justicia Campesina:

ARTICULO 43.- Las autoridades de las Comunidades Campesinas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de sus ámbitos territoriales de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. De conformidad con el Artículo 149 de la Constitución Política del Perú, el Convenio 169 OIT Relativo a los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, firmado en Ginebra el 27 de Junio de 1989. Depositario: Director General de la OIT. Aprobado por el Perú con Resolución Legislativa N° 26253 del 02 de Diciembre de 1993, instrumento de Ratificación del 17 de Enero de 1994, Depositado el 2 de Febrero de 1994, Fecha de entrada de vigencia para el Perú 2 de Febrero de 1995.

La Justicia Comunal es ejercida por la **Central de Rondas Campesinas de la Provincia Quispicanchi**, actúa conforme lo que establece el presente Estatuto y los acuerdos de las Asambleas y Consejo Directivo para la resolución de los problemas que no han sido resueltos en las comunidades y son transferidas a la Central.

ARTICULO 44.- Se podrá entregar a los infractores a las autoridades competentes con previa aprobación del Encuentro de la Central, conjuntamente con los informes, denuncias y demás documentos que sirvieron como prueba.

Se procederá en esta forma cuando se trata de delitos como homicidios y otros que no son de competencia de la Ronda Campesina.

El Consejo Directivo de la Central hará el seguimiento del caso ante las diferentes instancias del Poder Judicial, hasta la solución definitiva del caso.

La Justicia Comunal actúa como conciliador, mediador y en casos especiales como árbitro en la solución de conflictos, lo que ella resuelva debe ser acatado por todos.

TITULO X DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO

ARTICULO 45.- La modificación del presente Estatuto se efectuará en Asamblea General Extraordinaria de Delegados, cuando es requerida por la tercera parte de los miembros de la Central o el Consejo Directivo, convocada para tal fin y con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Delegados plenos de las Centrales Distritales y Zonales miembros de la Central.

TITULO XI DEL PATRIMONIO

ARTICULO 46.- El patrimonio de la **Central de Rondas Campesinas de la Provincia Quispicanchi**, está compuesto de los aportes de las Centrales Distritales y Zonales, las donaciones que reciba de fuentes lícitas y todo lo que adquiera a su nombre, con aprobación de su Asamblea General de Delegados.

TITULO XII DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 47.- Las elecciones constituyen el procedimiento por el cual las Rondas Campesinas organizadas en la Central Provincial eligen en Asamblea General de Delegados a

Encuentro General

los miembros de la **Central de Rondas Campesinas de la Provincia Quispicanchi** para un periodo de Dos años.

ARTICULO 48.- Las elecciones serán en forma directa en una Asamblea General Extraordinaria de Delegados con anticipación de 30 días al término de la gestión del Consejo Directivo.

ARTICULO 49.- Se elegirán a los miembros del Consejo Directivo con propuestas cargo por cargo de los candidatos presentados por las Centrales Distritales y Zonales y la votación será directa a mano alzada, ganando la mayoría simple de votos, no hay voto dirimente.

ARTICULO 50.- Cada Central Distrital y Zonal, presentará dos candidatos un varón y una mujer elegidos en su Encuentro Distrital y Zonal, acompañando el acta de elección.

ARTICULO 51.- Los electores son todos los Delegados, candidatos y los miembros del Consejo Directivo.

TITULO XIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 52.- La disolución de la Central de Rondas Campesinas de la Provincia Quispicanchi, deberá ser acordada en una Asamblea General Extraordinaria de Delegados, con la propuesta de la mitad de los Delegados miembros de la Central, cuando la organización no pueda cumplir con sus fines y objetivos. Para la disolución requiere el quórum: en primera convocatoria de dos tercios de los asociados asistentes. Los acuerdos se adoptan con el voto de la mitad más uno de los concurrentes a la Asamblea. En segunda convocatoria el acuerdo se adopta con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

ARTICULO 53.- Una vez acordada la disolución, se nombrará un Comité Liquidador compuesta de tres personas, ellas tendrán las facultades para liquidar y personalmente son responsables de sus actos. Una vez disuelta y liquidada la Central y pagada las deudas que pudieran haber, el patrimonio restante podrá ser transferido a otras organizaciones con fines similares.

TITULO XIV DISPOSICION FINAL

ARTICULO 54.- La Central de Rondas Campesinas de la Provincia Quispicanchi, propiciará cursos, talleres, seminarios de capacitación y actividades culturales para todos sus miembros en coordinación con las autoridades del sector e instituciones públicas y privadas, orientado a la acción educadora y preventiva de los problemas sociales de la Provincia.

ARTICULO 55.- El presente Estatuto Modificado entrará en vigencia una vez aprobado en la Asamblea de la Central de Rondas Campesinas de la Provincia Quispicanchi El Presidente del Consejo Directivo de la Central está facultado para realizar los trámites administrativos para su respectivo reconocimiento e inscripción en Registros Públicos.

ARTICULO 56.- Las Rondas Campesinas de la Provincia Quispicanchi, Región Cusco, tenemos como antecedente inmediato al Ayllu y dentro de ella a los Arariwas y como antecedente remoto a la nacionalidad andina, anterior a la formación del Estado Peruano.

Anexo N° 8: Propuesta de Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 27908, LEY DE RONDAS CAMPELINAS

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley de modificación:

PROYECTO DE MODIFICATORIA DE LA LEY 27908, QUE RECONOCE LA FUNCION JURISDICCIONAL A LOS AUTORIDADES DE LAS COMUNIDADES CAMPELINAS

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

La reciente Ley posee por esencia de modificar el Artículo 1° de la Ley N° 27908 de las Rondas Campesinas con la finalidad de perfeccionar su función jurisdiccional a las rondas campesinas para administrar justicia.

ARTÍCULO 2.- Función Jurisdiccional especial autónoma de las Rondas Campesinas

Modifíquese el artículo 1° de la ley N° 27908, ley de las Rondas Campesinas en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 1.- personería jurídica

Reconócele personalidad jurídica a las **Rondas Campesinas**, como forma autónoma y democrática de organización comunal, pueden establecer interlocución con el Estado, **apoyan el**

ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y a la Ley, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial. Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca. (Congreso de la república del Perú, 2003).

DEBE DECIR:

Artículo 1.- personería jurídica y función jurisdiccional de las rondas campesinas

"Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas y **de las Rondas Campesinas**, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial".

1.1 Las Rondas Campesinas deberán ser capacitadas 2 veces al año por las Entidades del Estado (Poder Judicial, Ministerio Público, PNP, ODAJUP y otros), para que cumplan sus funciones de acuerdo con ley, encomendadas dentro de su ámbito territorial de conformidad con el Derecho Consuetudinario.

ARTÍCULO 3. Vigencia

La reciente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación y propagación en el Diario Oficial "El Peruano"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes y situación de las Rondas Campesinas en el Territorio Peruano

Al igual que en varios países latinoamericanos, en el Perú existen pueblos indígenas y otras organizaciones comunales. Como formas de organización comunal existen Comunidades Nativas, Comunidades Campesinas y Rondas Campesinas. Las Rondas Campesinas son formas de organización comunal que nacieron donde no había comunidades campesinas así constituidas, sino estancias, aldeas, caseríos y centros poblados. En tales lugares, las Rondas Campesinas constituyen “la organización comunal”, que representa y organiza la vida comunal, ejerce funciones de justicia, gobierno local, interlocución con el estado y realiza tareas de desarrollo, seguridad y paz comunal. Donde existen comunidades campesinas y nativas, ellas tienen sus propios órganos de justicia, que en algunos casos llaman rondas campesinas. También se llama Rondas Campesinas a organizaciones de nivel supra comunal que ejercen funciones de justicia. En otras palabras, los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas y rondas campesinas tienen su propio derecho consuetudinario y formas de administración de justicia, que se rigen de acuerdo,-a-sus-propios-principios-y-cultura.

Precisamente, debido a ello es que la Constitución Política del Perú de 1993 en su art. 2, inc. 19 reconoce el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural, y establece que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Asimismo, en su art. 149 establece que las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, “**con el apoyo de las Rondas Campesinas**” pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el Derecho Consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona; y que la ley establecerá las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

Como se ve claramente, el tema de la jurisdicción comunal y de las rondas campesinas, es un tema de vital importancia para un gran sector de la población de nuestro país, teniendo en cuenta, además que detrás de dicha problemática está en juego el derecho al acceso a la justicia de muchos peruanos.

En efecto, no obstante que más del 35% de la población del Perú se encuentra organizado en torno a comunidades campesinas y comunidades nativas, es poco lo que se ha hecho de parte del Estado por encauzar y regular jurídicamente los diversos mecanismos de administración de justicia y de resolución de conflictos en el sector rural, más allá del artículo 149° de la Constitución Política y de la Ley 27908 (Ley de Rondas Campesinas).

En ese sentido, **una primera crítica que debe hacerse** es al constituyente y a la Constitución Política de 1993, y tiene que ver con algunas imprecisiones en el artículo 149° de Nuestra Carta Magna. Dicha norma no asigna la facultad jurisdiccional a las rondas, sino sólo a las autoridades de las comunidades campesinas y nativas. Lo que establece para las rondas campesinas es la función de “apoyo”, tal como lo reproduce el artículo 1° de la Ley N° 27908. Ciertamente, esto es un grave error, pues no en todas las zonas rurales existen comunidades campesinas o nativas: ¿qué ocurre en una zona como Cajamarca donde no existen Comunidades Campesinas y sí existen rondas campesinas? Es evidente que en una zona como ésta son las rondas las que deben de asumir la jurisdicción. Y es más, son las propias rondas campesinas las que administran justicia, antes que las autoridades comunales, en muchos lugares de nuestro país. Por ello se hace necesaria una reforma constitucional a este artículo 149°, en el sentido de, reconocerles funciones jurisdiccionales a las rondas campesinas, en aquellos casos donde no existan comunidades campesinas, ni autoridades que ejerzan dicha función jurisdiccional.

El segundo cuestionamiento que debe hacerse es a la Ley 27908, la cual, en vez de regular el artículo 149° de la Constitución, es decir, en vez de desarrollar la jurisdicción especial de las comunidades campesinas y nativas como correspondía, se concentra solamente en el tema de las rondas campesinas, desperdiciando una oportunidad histórica para cumplir con una deuda que se tiene con la población rural de la sierra y de la selva de nuestro país.

Por otro lado, hay que precisar que, en nuestro país, existen diversos tipos de experiencias de autodefensa: aquellas articuladas a comunidades campesinas como en Cusco, aquellas que surgen en lugares donde no hay comunidades campesinas como en Cajamarca, y aquellas que surgieron en Ayacucho para enfrentar el terrorismo, y que están subordinadas a las autoridades militares. En ese sentido, otra crítica a esta Ley 27908, es que desconoce la realidad heterogénea de las comunidades campesinas y de los diferentes mecanismos de autodefensa (rondas), y al hacerlo, pretende uniformizar un conjunto de experiencias con rasgos distintos entre sí.

Otra crítica a esta Ley, tiene que ver con la relación de la jurisdicción comunal con las rondas campesinas y las comunidades campesinas; pues, la Ley, repite la misma estructura de administración de las comunidades campesinas dentro de la ronda campesina, de manera rígida, formalista e innecesaria, creando una especie de estructura paralela, la cual en vez de reforzar la integración y la subordinación de la ronda dentro de la comunidad campesina, la socava y la debilita. Ello se puede advertir de la lectura del artículo 16 y siguientes de la Ley General de Comunidades Campesinas (Ley N° 24656) y del artículo 37° del Reglamento de esta Ley (D.S. N° 008 – 91 – TR, publicado el 15 de febrero de 1991).

2. Fundamento Normativo

Sin embargo, hoy en día no hay ficción que pueda superar la realidad de las Rondas Campesinas en su conformación legal como una organización comunal afianzados democráticamente por su población rural contando con su autonomía reconocidos por la SUNARP, su estatuto de Rondas Campesinas a nivel nacional, cuentan con personería jurídica que es reconocida por el propio Estado; la propia Constitución Peruana reconoce su diversidad étnica e intercultural; observándose la aplicación del pluralismo jurídico con lo indicado por Carta Magna del Perú de 1993 que instaura avances preponderantes en el reconocimiento de la magnitud del pluralismo en la administración de justicia; estableciéndose el reconocimiento expreso de otorgar facultades de administrar justicia a las autoridades de las comunidades campesinas y nativas que en su inscrito canaliza sus virtudes del artículo 149°; el Estado reconoce la aplicación de los principios generales del derecho y el Derecho Consuetudinario ante el vacío y deficiencia de la ley (artículo 139, inciso 8) bajo el principio de administrar justicia frente al vacío de la ley defectuosa.

Como se ve claramente, la Ley 27908 contiene errores y vacíos que imposibilitan una adecuada aplicación de esta, pues no desarrolla adecuadamente el importante papel que deben cumplir las autoridades de las comunidades campesinas y nativas y/o las rondas campesinas en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, tal como lo establece la Constitución en su artículo 149°. Además, como hemos visto, existen otros errores en esta Ley que deben ser corregidos.

Por otro lado, cabe señalar que si bien existen Normas Conexas a la Ley 27908, éstas no se encuentran integradas; pues, ni la Ley 27908, ni la propia Ley N° 24656 (Ley General de Comunidades Campesinas), ni su Reglamento, regulan de manera clara y precisa el tema referido a las reglas aplicables a la Jurisdicción Especial de las Comunidades Campesinas y Nativas; por

lo que resulta necesario realizar precisiones y correcciones a estas normas, para una adecuada aplicación de las mismas.

3. Relación de desarrollo de las actividades de las rondas

Si bien es cierto cabe desprender los logros dentro del papel preponderante que cumplen las Rondas Campesinas en la celeridad de resolver sus conflictos internos, ya que en la actualidad los juicios realizados en instancias judiciales del Perú poseen un promedio de duración de uno a más años, por factores como plazos legales, trámites procesales, etc. Las cuales pueden durar incluso una década sobre todo en juicios de tierras, a diferencia los casos sometidos en las Rondas Campesinas son resueltos en menor tiempo posible y es más en forma inmediata. Esto es debido a la inmediatez del proceso que ha de ser rápido y ágil, impidiendo la perentoriedad al eliminar trámites procesales superfluos y costosos que conlleva a solucionar con éxito en el tiempo más breve de manera eficaz; en este sentido, las comunidades brindan su confianza plena a su administración de justicia especial por parte de las rondas.

En efecto en la parte educativa, la organización rondera ha significado en la práctica diaria y cotidiana a comprender del rol transformador que le toca asumir al poblador andino y nativo. Por diversas razones la mayoría de los ronderos son personas iletradas que gracias a sus asambleas ronderiles aprendieron a firmar sus actas de asamblea. Cabe precisar la ausencia del Estado en masificar sus campañas de alfabetización mal planificadas en zonas bien recónditas del Perú profundo, ante ello que brinda capacitación directa o indirectamente acerca del manejo de formas de convivencia familiar, consejos de planificación familiar, impulsar la educación de sus hijos, manejo de seguridad comunal, la participación de la mujer, etc. Propiciando una mayor participación del poblador urbano en el desarrollo de sus comunidades con lo que permite brindar una cultura de paz y justicia dentro su identidad cultural.

Por otro lado, se desprende sus aportes como podemos considerar los siguientes:

- a. Reducción formidable de juicios en el Poder Judicial, contribuyendo en la disminución de tiempo y ahorro de la carga procesal judicial
- b. Resolución de conflictos y problemas comunales a través de la vía de conciliación.
- c. Control adecuado del abigeato en las comunidades andinas organizadas.
- d. Consenso mutuo en la aceptación de participación de la mujer en la administración de justicia rondera.
- e. Afianzamiento de la igualdad dada entre el hombre y la mujer, produciendo la disminución del machismo en la comunidad.
- f. Impulsamiento de la prevención, conservación y cuidado de sus recursos naturales como medio primordial para la vida.
- g. Erradicación y prohibición de peleas, maltratos familiares, borracheras y todo vicio que transgrede las buenas costumbres y el correcto desarrollo de su población andina y nativa.
- h. Mejoramiento de su bien estar de vida ante la ausencia de actos delictivos de mal vivir.
- i. Administración adecuada de la justicia comunal de conformidad al derecho consuetudinario.
- j. Disminución de los conflictos de tierra, linderos, aguas, caminos, etc.

4. Efectos de la vigencia de la norma

Con la vigencia de la presente ley, los integrantes de las rondas podrán ejercer las funciones jurisdiccionales dentro del marco legal de respeto de los derechos fundamentales de la persona.

por consiguiente, también se podrán acceder a las capacitaciones adecuadas por parte de entidades del Estado que administran justicia estatal para lograr mayor eficiencia.

5. Análisis de Costo beneficio

La aprobación de la presente iniciativa legislativa de modificación de la ley N° 27908, no ocasionará gasto alguno al Estado, más por el contrario, beneficiará a las comunidades y Rondas Campesinas para hacer de su praxis un apostolado de respeto de los derechos fundamentales de la persona de una manera más eficiente. Es así como tienen por finalidad asistir al desarrollo y seguridad de su población actuados en la solución de sus conflictos respaldados por la justicia comunal, moral y paz social dentro su contorno territorial; efectuando la conciliación extrajudicial ante los sucesos que alteran el bienestar del poblador andino y nativo de acuerdo al respeto de las exigencias expuestas por el Texto Constitucional y leyes.